



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 64

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 64

celebrada el martes, 11 de octubre de 1983

ORDEN DEL DIA

Debate de Reales Decretos-ley:

- Convalidación o derogación de la corrección de error del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Debates de totalidad:

- Proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 49-I, Serie A, de 18 de julio de 1983).

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

Debate de Reales Decretos-ley..... 2972

Página

Página

Convalidación o derogación de la corrección de error del Real Decreto-ley 5/1983, 2972

de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra

Se aprueba por asentimiento la corrección del error producido en el artículo 10, párrafo segundo.

Debates de totalidad 2972

Página

Página

Proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación..... 2972

El señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Hertero) presenta el proyecto de Ley.

El señor Aguirre Kerexeta defiende la enmienda número 94, de devolución, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Sancho Rof defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Centrista. El señor Alzaga Villaamil defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Parlamentario Popular. En turno en contra de las anteriores enmiendas de devolución interviene el señor Martín Toval (Grupo Socialista).

En turno de réplica intervienen los señores Aguirre Kerexeta, Sancho Rof y Alzaga Villaamil. Les contesta el señor Martín Toval.

Sometidas a votación las enmiendas de devolución debatidas, son rechazadas por 83 votos a favor, 180 en contra y seis abstenciones.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor Alzaga Villaamil defiende la enmienda número 385, de texto alternativo, presentada por el Grupo Popular. En turno en contra interviene el señor Martín Toval (Grupo Socialista). Para réplica, hace uso de la palabra el señor Alzaga Villaamil. Le contesta de nuevo el señor Martín Toval.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

En turno de portavoces intervienen los señores Pérez Royo (Grupo Mixto) y Durán Lleida (Grupo Minoría Catalana).

Sometida a votación la enmienda de totalidad con texto alternativo, es desestimada por 76 votos a favor, 179 en contra y 10 abstenciones.

Se levanta la sesión a las siete de la tarde.

Se abre la sesión a las diez horas y quince minutos de la mañana.

DEBATE DE REALES DECRETOS-LEY:

— CONVALIDACION O DEROGACION DE LA CORRECCION DE ERROR DEL REAL DECRETO-LEY 5/1983, DE 1 DE SEPTIEMBRE, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS RECIENTES INUNDACIONES EN EL PAIS VASCO, CANTABRIA, ASTURIAS, BURGOS Y NAVARRA

El señor PRESIDENTE: Señorías, el primer punto del orden del día es la convalidación o derogación de la corrección de error del Real Decreto-ley 5/1983 de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los da-

ños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Se trata de convalidar la modificación en el artículo décimo, párrafo segundo, línea quinta, donde dice «clasificaciones de las obras» debe decir «clasificaciones y ejecución de las obras».

¿Algún Grupo Parlamentario quiere debatir esta convalidación o derogación? (Pausa.) ¿Se puede aprobar por asentimiento (Pausa.) Queda aprobada por asentimiento la corrección de error del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

DEBATES DE TOTALIDAD:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL DERECHO A LA EDUCACION

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día, debate de totalidad al proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Tiene la palabra el señor Ministro de Educación.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, presento hoy al Pleno del Congreso de los Diputados el proyecto de Ley del Derecho a la Educación. Se trata de un proyecto que debe conducir a la imperiosa modernización y racionalización de nuestro sistema educativo en los niveles de la enseñanza no universitaria. Para el Gobierno, la presentación de este proyecto de Ley obedece al cumplimiento de un compromiso contraído con la sociedad española. Es un proyecto cargado de razón y que toca fibras sensibles de nuestra historia. Por eso tenemos que evaluarlo con cuidado y con atención.

La educación se halla hoy día en España cargada de profundas frustraciones, pero también portadora de grandes esperanzas. Frustraciones derivadas de la desorganización del sistema escolar, de la deficiente utilización de sus recursos, de la desigualdad estructural de las oportunidades educativas. Las esperanzas están fundadas en la posibilidad de que, por fin, se hagan efectivos el derecho a la educación, a la libertad de conciencia, a la libertad de cátedra, a la igualdad en el acceso a la cultura que la Constitución recoge. El presente proyecto de Ley desarrolla, de este modo, el artículo 27 de la Constitución en su conjunto, con la excepción del apartado 10, que hace referencia a la autonomía de las Universidades, regulada, por fin, por la reciente Ley de Reforma Universitaria. Atiende, a la vez, a los artículos 16, 20 y 44, y sobre esta base el proyecto de Ley reforma la estructura del sistema educativo no universitario en su conjunto.

Nuestro sistema educativo, en efecto, sufre desde hace años de una considerable desorganización y de una muy deficiente utilización de los recursos públicos. La oferta de educación se distribuye de forma muy desigual, tanto social como geográficamente. Mientras que muchos ciu-

dadanos tienen a su alcance puestos escolares dignos donde educar a sus hijos y entre los que elegir, otros muchos ven desatendido el derecho a la educación de sus hijos porque la oferta escolar a la que pueden acceder es inadecuada cuantitativa y cualitativamente.

Se trata con este proyecto de reformar nuestro sistema educativo para que los poderes públicos cumplan con su deber de garantizar el derecho a la educación y de amparar la libertad de enseñanza, tal como quedan obligados por el artículo 27.1 de la Constitución. Para ello, el proyecto de Ley se asienta en dos principios básicos, que son pieza clave en el tratamiento que de la educación hace la Constitución: por un lado, el principio de la programación de la enseñanza, por el que se asegura el derecho a un puesto escolar digno para todos y se fomenta la posibilidad de elección; por otro lado, el principio de la participación, sobre todo de padres y de profesores, en las actividades de los centros escolares y en la gestión del propio sistema educativo, participación que habrá de promover las libertades y la responsabilidad en el campo de la enseñanza.

Se aborda también con este proyecto el gran problema de la relación entre la enseñanza pública y la enseñanza privada, que desde hace muchos años está pendiente en España y que la Ley General de Educación no resolvió. La resolución de este problema pasa por la integración de la red de centros concertados que prevé el proyecto con la red de centros públicos que conjuntamente cooperan en la satisfacción del derecho a la educación, y por el ofrecimiento a la enseñanza privada de un sistema de conciertos que le permitirán salir de la situación de inestabilidad en que se ha encontrado hasta ahora.

Es una Ley, por tanto, que pretende mejorar la enseñanza pública, pero que también ampara una enseñanza privada en la que se encarnen los principios constitucionales de participación, libertad y no discriminación. De lograr estos objetivos y de dar razón a estas esperanzas habríamos realizado una tarea de gran importancia, ante lo que ha sido una triste historia de la educación en España. Habríamos rescatado a la educación de la postración, la educación dejaría de ser el campo de batalla para la confrontación ideológica, y abriríamos nuevos y mejores caminos para generaciones de españoles libres y cultos. Romperíamos con una tradición que ha hecho de la escasez, la desorganización irracional y la sobreideologización las características de la historia de la política educativa española. Ciertamente es que ninguna de estas características hubiera sido tan aguda si el moderno Estado liberal se hubiera consolidado en España. Ni en el fallido intento de 1812, ni en el Estado que surge en la década de 1830, hace ciento cincuenta años, se pudieron superar los importantes elementos estamentales de la sociedad española. La beneficencia y la educación fueron dos áreas donde el poder público fue incapaz de llevar a cabo la política de modernización que caracterizó a otras sociedades europeas.

Cien años después, tanto el sistema educativo como el sistema de seguridad social seguían siendo profundamente deficientes en España. A diferencia de otros paí-

ses, el Estado español tardó mucho tiempo en responsabilizarse de la educación de todos sus ciudadanos. La iniciativa privada, sobre todo religiosa, ocupó ese espacio vacío, haciéndose cargo de una parte muy importante del sistema de enseñanza. Esta sustitución del poder público por otras instituciones era justificada acudiendo al principio ideológico legitimador de la subsidiariedad del Estado respecto de la iniciativa privada. Las consecuencias en todo caso de la inhibición del Estado fueron un secular déficit de puestos escolares y una profunda deficiencia en los puestos escolares existentes.

Esta incapacidad del Estado para extender a su debido tiempo y como servicio público un sistema escolar obligatorio y gratuito se asoció a otra dimensión del problema educativo en España. La enseñanza pasó a convertirse en un terreno de confrontación ideológica y de enfrentamiento de intereses. En efecto, los intereses profundamente conservadores asentados en la enseñanza española dieron siempre una respuesta muy dura a todos los intentos liberales y progresistas de superar la barrera de escasez, de injusticia y de desigualdad en el sistema educativo; un sistema educativo que se caracterizaba por una secular desidia respecto a los niveles primarios de la enseñanza, por una muy temprana discriminación al concluir la enseñanza primaria y por una presencia mayoritaria de la iniciativa privada en la enseñanza secundaria; un sistema educativo al que muchos niños no tenían acceso y del que la inmensa mayoría era expulsada muy pronto. Desde el lado opuesto, la escasez y la sobreideologización condujeron a pensar que de la educación dependía la redención de España. Para los liberales, todos los males de la patria provenían de la deficiente organización del sistema educativo y del enorme poder que sobre él ejercía la enseñanza privada. Educar y extender la escuela a todos los niños fueron piezas clave del proyecto liberal de redención y de regeneración de la sociedad española. Don Francisco Giner de los Ríos lo expresó con palabras que han guardado plena validez durante largos años. Decía: «De todo los grandes problemas que interesan a la regeneración político-social de nuestro pueblo, no conozco uno solo tan menospreciado como el de la educación nacional.»

El poder conservador se opuso sistemáticamente a toda reforma modernizadora de signo liberal y progresista, a diferencia también de lo sucedido en muchos otros países europeos, donde fue posible la confluencia de conservadurismo y liberalismo. Mientras la derecha española integrista señalaba, en palabras de Menéndez Reigada, que los grandes enemigos de España eran el liberalismo, la democracia y el judaísmo, sonaban todavía las palabras de Macías Picavea, en «El programa nacional», referidas a las escuelas de instrucción primaria. Decía: «¡Qué escuelas en su mayor parte! Cuadras destartadas y maestros sin pagar... Ni medios ni funciones, ni personal; la masa popular, para quien es principalmente este grado de la enseñanza, sale de sus manos (la que entró) tan inhábil, tosca y en bloque como la metieron.»

La política educativa del liberalismo, por esos intentos

fallidos de modernización, no se diferenció apenas de la política educativa del socialismo español, aunque éste hiciera más hincapié en la acción protagonista del Estado, en la igualdad de todos ante la instrucción y rebajara el carácter redentor de la educación al recordar que los males de España también radicaban en el injusto reparto de la riqueza. Ambos proyectos educativos se fundieron en el primer programa de reforma global del sistema educativo de la España contemporánea: la construcción urgente de escuelas, la dignificación del maestro, el establecimiento de un sistema unitario de tres ciclos, el fomento de la pedagogía activa y participativa. Es cierto, sin embargo, que la sobreideologización se manifestaba también en este proyecto a través de esa concepción redentora de la educación; es cierto que el voluntarismo de la reforma condujo a ignorar la resistencia a la que se enfrentaban. La polarización política de la sociedad española se expresaba en exclusiones mutuas y en la incompatibilidad de las políticas educativas.

Así, la educación no pudo ser en España un servicio público racionalmente programado del que fuese responsable el Estado, administrándolo, bien directamente, o bien de forma interpuesta. Se convirtió, por el contrario, en arma política, ideológica y doctrinal. No merece la pena recordar manifestaciones brutales de estas querellas históricas y de sus consecuencias lamentables para la educación en España. No cabe, sin embargo, olvidar qué herencia se recibe; una herencia en la que la gran derrotada fue la tradición humanista, liberal y reformista. Hasta tiempos muy recientes, las consecuencias fueron la paralización de la enseñanza pública, el fomento de un sistema educativo desigual, el adoctrinamiento de los alumnos y, bajo la dictadura, la persecución de todo pluralismo. La educación pasó a ser objeto del monopolio de lo que se ha denominado el «nacional-catolicismo». Por aquel entonces, como sabemos, la libertad de enseñanza era condenada por el nuevo Catecismo Ripalda, que decía: «¿Hay otras libertades perniciosas? Sí, señor; la libertad de enseñanza, la libertad de propaganda y de reunión. ¿Por qué son perniciosas estas libertades? Porque sirven para enseñar el error y propagar el vicio.» (*Risas.*) Pasó así la libertad de enseñanza a ser aceptada en la práctica tan sólo en su significado de libertad de creación de centros escolares.

Así pues, inhibición del Estado, escasez de escuelas, ideologización y extremado adoctrinamiento, ese ha sido, durante muchos años, el devenir de la educación en España. Los años cuarenta, cincuenta y sesenta, tal como los hemos vivido, son el mejor momento de la enseñanza privada en España, ante un Estado que no atendía las profundas necesidades educativas de nuestra sociedad. Ahora bien, no debe entenderse en modo alguno como atribución crítica de la responsabilidad a la enseñanza privada; sí, en cambio, como crítica de una política educativa cuya particular concepción de la libertad de enseñanza y cuya aceptación del principio de subsidiariedad del Estado condujeron al desmantelamiento de la enseñanza pública, a la desatención del derecho a la educa-

ción de muchos niños y jóvenes, así como el adoctrinamiento sistemático. La enseñanza privada, o muchos centros privados al menos, cubrieron un espacio que el Estado había dejado vacante.

La propia transformación socioeconómica de la sociedad española fue cambiando el signo de la educación desde mediados de la década de los años sesenta. El proceso de industrialización demandaba una expansión del nivel de escolarización y una elevación de su calidad. El Estado se vio así empujado a asumir más claramente sus obligaciones en este terreno. La iniciativa privada no podía garantizar a cada niño un puesto escolar; menos aún podía fomentar la igualdad de oportunidades. La carencia educativa en un momento de particular énfasis internacional en la teoría del capital humano para explicar los procesos de desarrollo económico era vista como una importante traba para el crecimiento económico español. La relación entre la enseñanza pública y la privada empezó lentamente a cambiar. No es que menos niños se encaminaran hacia la enseñanza privada —ésta mantuvo, en términos absolutos, su presencia—; lo que sucedió es que el aumento de alumnos en la enseñanza pública fue consecuencia del incremento de la tasa de escolarización, sobre todo en sectores sociales y en áreas geográficas donde la iniciativa privada no había acudido.

En los veinticinco años que transcurren desde 1939 a 1964 la educación preescolar y general básica en centros oficiales del Estado se mantuvo siempre en dos millones y medio de alumnos. Al final de la década de los sesenta los alumnos superaron los tres millones. Al final de la década de los setenta sobrepasaban los cuatro millones, y en bachillerato los alumnos oficiales en centros del Estado eran 82.000 en el curso 1960-61; ascendían a 530.000, diez años después, en el curso 1970-71, y alcanzaban los 700.000, diez años después, en el curso 1980-81.

Al implantar la Ley General de Educación, de 1970, un sistema unitario en la EGB, convertido en nivel obligatorio y gratuito, se resaltó el carácter de servicio público de la enseñanza. Ante los nuevos tiempos, la enseñanza privada no se enfrentó a esta reorientación del papel del Estado en la educación, sino que pretendió obtener de éste un tratamiento legal y un tratamiento financiero que garantizara su presencia y su continuidad. En efecto, el llamado «mal de piedra» en la enseñanza privada, sobre todo de la religiosa, tuvo como consecuencia crecientes dificultades para asignar recursos humanos propios a la docencia. El coste real de la enseñanza fue en aumento. Para hacer frente a estos incrementos en los costes de una enseñanza ya mayoritariamente impartida por profesores seculares, para mantener sus posiciones en un mundo educativo en el que la presencia de la enseñanza pública aumentaba, aunque lentamente, los colegios privados reclamaron del Estado una política generalizada de subvenciones.

Desde comienzos del año 1970, el principio de libertad de enseñanza ha sido esgrimido para exigir ahora el mantenimiento económico por parte del Estado. Ante el argumento que, de no hacerlo así el Estado, la libertad de enseñanza carece de contenido real o queda limitada

a las clases altas de la sociedad, resulta evidente, claro está, que por detrás de este último argumento de apariencia igualitarista se esconde la preocupación de que las clases altas no tienen una prole lo suficientemente numerosa como para ocupar los dos millones de puestos escolares ofrecidos en los centros privados de enseñanza. ¿Cuántos ciudadanos españoles estarían en condiciones de pagar esta enseñanza si el Estado no la financiara? Por otra parte, cabe llamar la atención sobre el hecho de que esta concepción de la libertad de enseñanza la excluiría de sociedades como la norteamericana, la alemana occidental, la italiana y, en general, de la inmensa mayoría de las democracias occidentales.

En los últimos diez años la mayor parte de la financiación de la enseñanza privada ha recaído sobre un Estado que, simultáneamente, ha incrementado su participación directa en el sistema educativo en su conjunto. Así, por primera vez en la historia de la educación española, el coste de la enseñanza obligatoria recae ya, directa o indirectamente, casi en su totalidad, sobre el Estado. Ahora bien, dos objetivos de la Ley General de Educación no se han cumplido: Por una parte, el establecimiento de un sistema de concertos entre el Estado y los centros privados para encauzar las subvenciones, previsto en su artículo 96. Por otra parte, la racionalización de la red de centros escolares prevista tanto en el preámbulo de dicha Ley como en el Capítulo I del Título V. De hecho, lo que se ha producido es una extensión generalizada e indiscriminada de las subvenciones, sin que, al mismo tiempo, el Estado haya utilizado adecuadamente su presupuesto para corregir y superar las deficiencias del sistema educativo y sus desigualdades. De esta forma, si bien los alumnos de la enseñanza privada en EGB han decrecido ligera, pero apreciablemente, a lo largo de la última década, las subvenciones se han incrementado de 1.385 millones de pesetas en 1973 a 14.612 millones en 1976, y a 70.000 millones de pesetas en 1982. En estos diez años, por tanto, que van de 1973 a 1982, mientras que el Presupuesto del Ministerio de Educación se multiplica por siete, las subvenciones destinadas a centros de Educación General Básica se multiplican no por siete, sino por cincuenta, y las destinadas a centros de Formación Profesional, por 95. En la década, las subvenciones crecen, por tanto, ocho veces más deprisa que el Presupuesto de Educación, y dieciséis veces más deprisa que las inversiones en la enseñanza pública.

Dos problemas están así pendientes, ambos íntimamente vinculados. El primero es de carácter normativo: la necesidad de disponer de una Ley que, conforme a lo previsto en el artículo 27.9 de la Constitución, regule los requisitos de la financiación pública de los centros privados, teniendo a la vez en cuenta el apartado séptimo de dicho artículo 27, que establece que, en la gestión y control de tales centros financiados, igual que en los públicos, intervendrán los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos. El segundo problema es de carácter económico: alcanzar la gratuidad de la enseñanza obligatoria mediante esta red mixta de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, teniendo en

cuenta que los medios y las instalaciones docentes de los centros privados son, como promedio, considerablemente superiores. Piénsese, por ejemplo, que dispone de laboratorio un 42 por ciento de los colegios públicos, 42 por ciento, frente al 94 por ciento de los colegios privados; que dispone de biblioteca un 68 por ciento de los colegios públicos, frente a un 95 por ciento de los colegios privados; o que dispone de instalaciones deportivas abiertas un 51 por ciento de los colegios públicos, frente a un 78 por ciento de los colegios privados.

La situación actual no es buena para la enseñanza privada, aunque parezca paradójico, porque las subvenciones tienen una cobertura jurídica frágil y no han respondido tampoco a los cálculos realistas de la gratuidad. La situación es profundamente insatisfactoria para el Ministerio de Educación, porque en los años pasados se ha cumplido poco o nada la normativa sobre ubicación de los centros subvencionados en zonas rurales o en núcleos de población de modesta economía y sobre la selección del alumnado entre residentes próximos a la zona donde esté ubicado el centro y sobre comisiones de control en los centros y sobre comisiones provinciales de seguimiento.

El presente proyecto de Ley pretende lograr la correcta organización y la modernización del sistema educativo, sobre todo, en lo que respecta a la red mixta de centros sostenidos con fondos públicos, que hará posible garantizar el derecho a la educación y respetar la libertad de enseñanza. Se trata, por fin, de que el Estado utilice adecuadamente sus recursos para hacer del sistema educativo español un sistema racionalmente programado que asegure un puesto escolar digno a todos los españoles y una enseñanza en libertad.

La solución de este largo debate histórico sobre la educación, tan frecuentemente convertido en confrontación, debe basarse estrictamente en el tratamiento que nuestra Constitución hace del tema. Debemos recordar que la Constitución fue el resultado de un proceso cuya intención fue elaborar un marco de convivencia duradero, independientemente del Partido que estuviera en el poder. Esta intencionalidad política condujo a un acercamiento de posiciones, sin duda a cesiones mutuas entre los distintos sectores políticos, en beneficio de la estabilidad futura de nuestro país. De aquí el sistema de pesos y contrapesos que caracteriza muy fundamentalmente nuestra Constitución.

Pues bien, este pacto constituyente se prolongó, como saben SS. SS., al campo de la enseñanza con un compromiso no muy distinto al que se firmó en Bélgica, en 1959, entre los principales Partidos políticos. En nuestro caso, además, al estar sancionado este pacto por la Constitución, tenía un asentamiento mucho más profundo y más sólido. A partir de este pacto, se deberían despejar incertidumbres respecto del futuro de nuestro sistema educativo, que es un sistema educativo mixto.

El artículo 27 en sus diversos apartados, así como los artículos 16, 20 y 44 de la Constitución, constituyen las bases para la coexistencia articulada de la enseñanza pública y de la enseñanza privada. Enumero los compo-

nentes de este sistema equilibrado de pesos y contrapesos constitucionales en materia de educación: el derecho a la creación de centros docentes privados; la ayuda o el sostenimiento por parte de los poderes públicos de centros privados que cumplan ciertos requisitos; el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones; la libertad de enseñanza y, a su vez, el derecho de todos a la educación; la libertad de conciencia; la libertad de cátedra; el derecho a la participación tanto en la programación general de la enseñanza como en la gestión y el control de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Frente a este conjunto de elementos que componen el mandato constitucional en materia educativa, sectores de la enseñanza y sectores de la política han vuelto a esgrimir tres principios. En primer lugar, la libertad de enseñanza en el sentido estricto de creación de centros. En segundo lugar, la subsidiariedad del Estado, cuyo deber parece consistir, sobre todo, en financiar plenamente la iniciativa privada. En tercer lugar, el derecho a que cada centro disponga de lo que se ha llamado un ideario propio, sin que el Estado pueda establecer las normas que regulen la participación de la comunidad escolar, aunque los esté financiando plenamente y aunque se trate de velar por el cumplimiento, en el seno de tales centros, de derechos constitucionales a no ser discriminado o a la libertad de conciencia.

De esta forma, la Ley Orgánica del Estatuto de Centros de Enseñanza no Universitarios, que pretendió desarrollar el artículo 27 de la Constitución, rompió el equilibrio y el pacto constitucionales. Esta Ley se dirigió, principalmente, a asegurar el derecho a crear y dirigir centros por parte de la iniciativa privada y el derecho de los titulares de estos centros a establecer un ideario. La participación de la comunidad escolar en los centros sostenidos con fondos públicos, la libertad de conciencia, la libertad de cátedra, el control de las subvenciones a los centros privados que constituyen parte esencial de ese mandato de la Constitución en materia de enseñanza, fueron, sin embargo, relegados en dicha Ley.

Restringía así esta Ley, de una manera radical, el marco de opciones de política educativa porque dicho marco podía seguir resultando muy cómodo para otras fuerzas políticas. Desde luego, la política educativa socialista quedaba situada extramuros.

El presente proyecto de Ley pretende reflejar y respetar ese marco amplio que permita el juego de diversas opciones. No refleja una concepción partidista, que hubiera podido dar lugar a un proyecto centrado en torno a la oferta estatal de educación y a la escuela pública como modelo, reconociendo la iniciativa privada, pero haciéndola funcionar en régimen de precios con tan sólo ocasionales ayudas del Estado por razones sociales. Esta concepción no hubiera infringido la Constitución, pero si hubiera roto su espíritu de compromiso. Tampoco hubiera roto, como he dicho, con el modelo de muchas democracias occidentales, cuyo sistema educativo funciona así, pero si hubiera producido una quiebra respecto de la

situación presente con consecuencias negativas para la educación y para las relaciones políticas en nuestro país.

Insisto sobre este tema. En nuestro país, se podría asegurar un régimen pleno de libertad de enseñanza, como en la mayoría de las democracias, asegurando el derecho a una educación básica y gratuita mediante una red de centros públicos en la que se garantizase la neutralidad ideológica y el respeto a los principios democráticos de convivencia, siempre que se reconociese también la libertad de creación y dirección de instituciones de enseñanza, la libertad de escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos, la libertad de escoger escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas y de que los hijos reciban la educación religiosa y moral que se desee.

Ahora bien, estas libertades no llevan aparejada la obligación o no tendrían por qué llevar aparejada la obligación de financiar la enseñanza privada. De la misma forma, la libertad de asociación o la libertad de empresa no exigen financiación pública para que su existencia tenga lugar plenamente. Ni de la Constitución, ni de la Declaración de Derechos Humanos, ni de los pactos internacionales de derechos civiles y políticos o de derechos económicos, sociales y culturales, puede derivarse la necesidad de financiar la libertad de enseñanza. Lo repito: esta financiación no existe en la mayoría de las democracias occidentales. En Italia, incluso, está expresamente prohibida por la Constitución.

La Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares sustraía de su articulado la intervención de los profesores, los padres y los alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos remitiéndola al reglamento de régimen interior de cada centro. Fue muy generosa; fue, además, inconstitucional en este aspecto, según la sentencia del Tribunal Constitucional del 13 de febrero de 1981. Pero, sin embargo, esa Ley del Estatuto de Centros Escolares no abordó la consideración de los centros privados financiados con fondos públicos en la programación general de la enseñanza. El presente proyecto de Ley sí lo hace. Su artículo 28 contempla a los centros concertados como partes integrantes de una red que satisface el derecho a la educación. No plantea así el problema de una desaparición de la enseñanza privada por razón de la creación masiva de centros públicos: abre la vía de la coexistencia entre ambos sectores.

El presente proyecto establece también un régimen de conciertos como forma de financiación de la enseñanza privada subvencionada. Este es el sistema más racional de los existentes. Desde luego, permite superar la inestabilidad y la discrecionalidad del régimen de subvenciones actualmente vigente. Estos conciertos, duraderos y renovables por los periodos que reglamentariamente se establezcan, contribuirán a despejar incertidumbres a la oferta de enseñanza privada subvencionada, lo que resultará beneficioso no sólo para los titulares, sino para los padres y profesores.

Además, los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio. Eso sí, respetando, como es obvio, los principios de la Constitución y estos centros se

tendrán que atener a la participación de padres, profesores y alumnos que el artículo 27.7 prevé para los centros sostenidos con fondos públicos; no deberán practicar discriminación alguna ni censuras arbitrarias de libertades constitucionales. Esas son las contrapartidas, de puro sentido común, por mucho que se reciban hostilmente desde algunos sectores de la derecha de siempre. Pido a SS. SS., con profundo respeto y con toda seriedad, que consideren atentamente esos elementos que he enumerado como parte de una oferta de convivencia que esta Ley que presenta el Gobierno socialista desea proponer. Porque el presente proyecto estabiliza así, junto al sector privado que funciona con precios, un sistema mixto de centros públicos y de centros privados que, en régimen de concierto, son sostenidos por fondos de la Administración. A diferencia de otros momentos históricos, fuese de quien fuese la responsabilidad, el proyecto de Ley reconoce lo ya existente, entre otras cosas, porque los productos sociales son resultado de una larga historia que no cabe ignorar. Pretende modernizar y racionalizar el sistema, eso sí, porque el respeto a un legado histórico no puede suponer la pasividad ante el mandato constitucional o la dejación de los deberes de justicia y libertad que competen al Estado.

Si esto es así, el proyecto debe ser un importante paso adelante en la historia educativa de España. Desde la perspectiva histórica (y basta ver la opinión de analistas y observadores externos, incluyendo medios extranjeros), representa un extraordinario paso adelante del Gobierno socialista hacia el entendimiento y la convivencia en materia de enseñanza, dentro del estricto respeto del marco constitucional. Sería bueno que así se viera y que, desde los demás sectores, se manifestase una voluntad similar. Quienes han tenido y tiene un peso tan grande en la educación española no pueden justificar razonablemente resistencias a la reforma. Quienes hablan de pacto escolar estos meses, sin haber hablado antes, no pueden razonablemente pretender que este pacto consiste en que el socialismo español recorra toda la distancia mientras ellos se quedan donde siempre han estado; no pueden ni deben olvidar que el marco de la política educativa está diseñado en la Constitución en su artículo 27, considerado no parcialmente, sino en su totalidad y en relación con los artículos 16, 20 y 44, así como también con el artículo 149.1, 30.^a No caben supuestos pactos escolares que supongan, de hecho, la revisión práctica del acuerdo constitucional.

Garantizar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, fomentar una participación real, estos son los rasgos principales del proyecto de Ley.

Pero es necesario realizar otra precisión más respecto del proyecto: el Estado de las autonomías atribuye a los poderes autonómicos extensas competencias en materia educativa. Sin embargo, ello no es óbice para que exista un sistema educativo marco que evite la fragmentación en 17 sistemas educativos sin ningún denominador común. Ese denominador común se hace posible a través de las competencias reconocidas al Estado por el artículo 149.1, 30.^a, de la Constitución y por los distintos Estatutos

de Autonomía. Entre estas competencias se halla la de desarrollar el artículo 27 de la Constitución y, por tanto, la de regular por Ley de las Cortes Generales la participación, tanto en el ámbito de los centros escolares, como en el ámbito de la gestión educativa del Estado, y los requisitos que deben cumplir los centros educativos sostenidos por fondos públicos.

El proyecto de Ley del Derecho a la Educación se inscribe, pues, en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado. Quiero decir a SS. SS. que cuando las Cortes lleguen al momento de votar el proyecto estoy seguro de que tendrán ante sí un texto profundamente respetuoso con las competencias que en materia de enseñanza corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas, con cuyos responsables de política educativa he mantenido conversaciones dentro de un espíritu similar al de la oferta de diálogo hecha hace unos días en esta Cámara por el Presidente del Gobierno acerca de las competencias correspondientes a los poderes públicos en aquellas Leyes derivadas del artículo 149 de la Constitución, pero no encuadradas en el apartado 18 del mismo.

El proyecto de Ley reguladora del Derecho a la Educación es algo más, desde luego, que una Ley de financiación de la enseñanza privada. La financiación de los centros no estatales, a través de la vía de los conciertos, constituye el contenido de su Título IV, pero, además, es una Ley que asegura la cobertura del derecho a la educación a través de la programación de la enseñanza; es una Ley que regula la organización y el funcionamiento de los centros escolares; es una Ley que regula la participación prevista en la Constitución. Su objetivo es que la sociedad española disfrute de un sistema educativo en el que la pluralidad sea compatible con la cobertura real de la demanda de puestos escolares, en el que la libertad de elección de centros no se contraponga a la igualdad de oportunidades educativas. Para fomentar el pluralismo y la libertad de elección, para superar las deficiencias y las desigualdades educativas, el proyecto de Ley pretende conseguir, primero, un sistema escolar integrado que haga posible que cada niño disponga de un puesto escolar digno; segundo, que la enseñanza tenga lugar en condiciones de libertad, tanto para los titulares de los centros como para los padres, profesores y alumnos; tercero, que la participación de los padres, profesores y alumnos enriquezcan las actividades educativas de los centros.

Estas son las tres características principales del proyecto de Ley que deseo recalcar a SS. SS. En primer lugar, la financiación por fondos públicos de la casi totalidad de los centros escolares en los niveles obligatorios debe conducir a una red escolar racionalizada y a un sistema educativo integrado. Esta red escolar plural estará compuesta, así, por la totalidad de los centros escolares financiados por la Administración. Esta oferta de puestos escolares públicos y concertados permitirá atender, sin discriminaciones, la demanda social de educación y podrá hacer posible, en condiciones de igualdad, la libertad de elección de centros. Recuérdese que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que

«los centros docentes estatales y no estatales, con sus directivos y educadores, no deben considerarse como constituyendo dos sistemas escolares paralelos y en concurrencia, sino como integrantes, en igualdad de condiciones, de un sistema nacional de educación». Una red escolar de este tipo debe significar, desde luego, poder garantizar los derechos de los niños y niñas en edad escolar a no ser discriminados por ninguna razón de tipo económico, social o ideológico; a no ser discriminados, para empezar, desde el momento de la admisión de alumnos. Todos los demandantes de plazas escolares deben ser iguales y gozar de idénticos derechos ante la red financiada por fondos públicos.

A la vez, esta red debe caracterizarse porque entre cada uno de los centros que la integran exista un mínimo denominador común en cuanto a su funcionamiento. El pluralismo del sistema y la variedad de centros no impide que su funcionamiento esté regulado por normas universales. Estas normas deben presentar una cierta analogía para los centros públicos y para los centros concertados que, conjuntamente, cubren el servicio público de la educación y que por ello son financiados por fondos públicos. Esta analogía se refiere, sobre todo, al régimen de participación de los profesores, padres y alumnos en el control y gestión de tales centros, de acuerdo con las directrices del apartado séptimo del artículo 27 de la Constitución, que por esta razón no diferencia entre centros públicos y centros privados subvencionados en cuanto a este requisito de la participación.

La red integrada de centros públicos y de centros concertados debe permitir adecuar la programación de la enseñanza a las necesidades educativas de nuestra sociedad. Si bien en los niveles obligatorios estas necesidades hoy día no suelen manifestarse ya en términos de niños sin escuelas, sí se expresa en términos de carencia de plazas escolares dignas.

A partir de la década de los años sesenta el incremento de las construcciones escolares permitió ir aumentando gradualmente las tasas de escolarización que todavía en 1950 representaban tan sólo el 49 por ciento del grupo de edad de seis a doce años, la calidad del puesto escolar sigue siendo, sin embargo, muy desigual en la actualidad. Estamos todavía lejos de poder asegurar a todos los niños un puesto escolar en un colegio bien equipado; siguen existiendo viejas escuelas en las que el esfuerzo docente de los profesores se enfrenta a la miseria de las instalaciones y del equipamiento indigno de una nación moderna. Esta situación se da, tanto en zonas rurales de población dispersa, en la periferia de las concentraciones escolares, en zonas de Castilla-León, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura o Andalucía, como en barrios periféricos de grandes ciudades.

Esta realidad contrasta con la elevada densidad de puestos escolares en zonas urbanas de renta media y alta. Piénsese, por ejemplo, que alrededor de un millón de puestos escolares en EGB precisa equipamiento, que la tasa de cobertura de las necesidades de funcionamiento en el conjunto del sector es sólo de dos tercios. En que sólo 400.000 puestos necesitan reposición, al corres-

ponder a aulas provisionales o habilitadas en pésimas condiciones. Y en que, antes y después del ciclo obligatorio se necesitan unos 280.000 nuevos puestos para atender a la escolarización de niños de cuatro y cinco años y 220.000 puestos nuevos en bachillerato y formación profesional.

Si nuestro sistema educativo ha mejorado, necesita aún, además de un esfuerzo de racionalización y de modernización, de una asignación importante de recursos que le permitan superar la baja calidad que, con frecuencia, caracteriza sus instalaciones y la desigualdad educativa que ello genera.

El presente proyecto de Ley del Derecho a la Educación, permitirá racionalizar la oferta de puestos escolares, tanto a través de la programación de construcciones escolares por parte de los poderes públicos, como a través de la programación de las subvenciones a la enseñanza privada, mediante el régimen de conciertos que prevé el proyecto. De esta forma se podrá evitar que existan considerables solapamientos en la oferta de puestos públicos y concertados en ciertas áreas, mientras que en otras áreas se produce escasez de ofertas de puestos escolares o grave infraequipamiento de los existentes. Los centros concertados adecuarán así su oferta a estos criterios de programación y planificación. El proyecto de Ley permitirá, por tanto, una asignación más adecuada de los recursos públicos destinados a la enseñanza. De esta forma, la dicotomía e incluso la contraposición que algunos sectores pretenden establecer entre los principios de igualdad y de libertad que resulta ética y políticamente inaceptable, pero que es en buena parte resultado de la desgraciada historia de la educación obligatoria en España, debe superarse con la afirmación simultánea de ambos principios. La libertad de elección se predica para todos: para que todos puedan elegir es necesario que tengan garantizada al menos una opción digna.

¿En qué medida se puede decir sería y responsablemente que esas condiciones se dan ya en España? La libertad de unos no puede dar lugar a limitaciones en la libertad o en los derechos de los demás. La libertad de elegir de los unos no puede ser a expensas del derecho a la educación de los otros. La libertad de opción debe necesariamente compatibilizarse con la dignidad de todos los puestos escolares y con la igualdad ante el sistema educativo en su conjunto de que han de gozar todos sus usuarios. Se trata de asegurar, por tanto, la equidad y el pluralismo.

Un sistema educativo íntegro es el único que puede garantizar una verdadera atención a las necesidades educativas y a los derechos y libertades en materia de enseñanza. Porque la alternativa no es, en modo alguno, la filosofía del cheque escolar. No lo es porque, entre otras razones, el cheque escolar no es, hoy por hoy, más que filosofía, con la excepción de la experiencia en Allum Rock, un distrito de la zona este de la ciudad de San José, California, que duró desde septiembre de 1972 hasta el curso 1976-77. El resto son estudios de viabilidad en algún lugar de Estados Unidos y de Gran Bretaña, o la fracasada iniciativa legislativa de Coons y Sugar-

man, en California, que no han dado lugar a experiencia alguna. Por esta razón, el propio director del National Institute of Education norteamericano, la entidad que patrocinó ese único experimento habido hasta la fecha, ha escrito que «todas las discusiones y propuestas que han tenido lugar en Estados Unidos en la última década para realizar experimentos con bonos o cheques escolares han fracasado». Por eso, el informe de la OCDE sobre financiación de la educación básica dedica tres líneas al modelo del cheque escolar, señalando el escasísimo interés que ha suscitado en las políticas educativas, un informe que cubre, sin embargo, Estados Unidos, la República Federal Alemana, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Noruega, Suecia, Canadá y Australia.

Téngase en cuenta, además, que la única experiencia habida hasta hoy consistió en aplicar, en una escala muy reducida, el modelo de cheque escolar compensatorio. Sin duda es éste el modelo más general en la filosofía del cheque escolar, tanto en lo que se podía denominar su modalidad «moderada», encarnada en el esquema de Coons y Sugarman o de West, como en su modalidad más radical, más igualitarista, expresada en los esquemas de Peacock y Wiseman, Sizer y Whitten, o, sobre todo, de Jencks.

Por el contrario, la derecha española opta por un esquema de cheque escolar que no existe en ninguna parte, que carece de fundamento teórico y de viabilidad práctica. En país alguno se ha concebido o aplicado para financiar la enseñanza privada: o bien se ha pensado respecto de la enseñanza pública (los llamados «limited and regulated schemes»), o bien respecto de la enseñanza pública y de la privada conjuntamente (los «unlimited and unregulated schemes»).

Más extravagante supone todavía combinar la idea del cheque escolar con el pago del cheque al colegio privado, al que los alumnos firman los talones. De esta forma sí que se podría decir, por utilizar las palabras de los propios Coons y Sugarman, que se trata de un «odioso privilegio financiado por el Gobierno». Los efectos sobre muchos centros privados con muchos alumnos serían desastrosos, sin que muchos pudieran pagar siquiera su profesorado. El efecto sobre la calidad de la enseñanza sería deplorable, porque tendería a la concentración de alumnos y a una pésima distribución de los recursos educativos.

Conocemos ya lo muy negativa que ha sido la financiación por alumno en la formación profesional en España, tanto por lo que respecta al uso de los recursos como por lo que hace a la calidad de la enseñanza. A ese mecanismo del pago por alumno, que el proyecto de Ley del Derecho a la Educación pretende superar, no se le puede añadir más caos y despilfarro añadiéndole la fórmula del cheque. No se puede jugar con arbitrios respecto de la financiación de la enseñanza, olvidándose de las realidades del país. La red de centros, señorías, dista de ser adecuada; tal esquema tendría unas consecuencias perniciosas precisamente en sus sectores más necesitados. Ni todos los centros ni todos los niños son iguales. Este modelo no cubre unos mínimos niveles de equidad. Se

trata de un sistema de carácter antirredistributivo y anticompensatorio que no aumenta las posibilidades de opción educativa de aquellos que tienen pocas, mientras que consolida y mejora las ya abundantes posibilidades de unos cuantos. Contribuye a asignar más educación a los mejor dotados económicamente, y mediante la utilización de los propios fondos públicos refuerzan estas diferencias.

Lo que nuestra derecha propone en el terreno de la financiación educativa es, por tanto, una especulación que no se ha llevado a cabo en ninguna parte, que este invierno pasado ha sido descartada por el propio Partido Conservador británico, y resulta, además, el modelo de efectos socialmente más injusto de todos los modelos posibles. Por el contrario, en las democracias occidentales, el esfuerzo educativo se encamina, cuando menos, a nivelar los «inputs» educativos, con independencia de la capacidad económica de las familias, y, con frecuencia, a nivelar no los «inputs», sino los resultados educativos mediante el uso activo del gasto público en educación. Los propios Coons y Sugarman escriben que «cualquier plan basado en una mayor capacidad de opción familiar debe asegurar la igualdad de oportunidades de cualquier familia». En nuestro país, donde la cuantía de los «inputs» educativos se distribuye social y geográficamente de forma tan desigual, el esfuerzo debe concentrarse tanto más en hacer compatibles la igualdad ante la enseñanza y la enseñanza en libertad a través de la racionalización y la modernización de la red de centros sostenidos con fondos públicos.

La segunda característica del proyecto de Ley es que hace posible esa enseñanza en libertad conciliable con la no discriminación por razones ideológicas, económicas o sociales. La libertad de enseñanza no puede limitarse a la posibilidad de elegir centro escolar con un carácter propio que ofrece enseñanza gratuita porque el Estado lo financia. Esta concepción reduccionista de la libertad de enseñanza conduciría —lo repito de nuevo— a la insólita conclusión de que un considerable número de democracias occidentales no permiten tal libertad de enseñanza. Esta utilización reduccionista del concepto de libertad de enseñanza, distorsionando su profundo significado en la verdadera tradición liberal, la circunscribe a la creación libre de centros y a la percepción de ayudas financiadas por el Estado para sostener estos centros. Lo que pasa dentro de tales centros, el respeto a la libertad de alumnos y profesores, los límites del adoctrinamiento, todo ello no ha preocupado demasiado a los supuestos defensores de la libertad de enseñanza. La libertad es, respecto de cualquier sociedad, un bien indivisible. Carece de sentido perderse en una confrontación vana contraponiendo libertad de centros y libertad en el centro. Más allá de la confrontación entre conceptos abstractos, se trata de llenar de contenidos concretos estos valores sociales. Y al Estado le corresponde garantizar que la libertad sea un valor que impregne todo el sistema educativo. En la sociedad española, ello incluye la financiación pública a través del régimen de conciertos que establece el proyecto de Ley, sin duda alguna, a través del

régimen de conciertos, repito, que asegurara que la oferta de puestos escolares gratuitos incluya un muy importante sector privado de la enseñanza, expresando el pluralismo social y atendiendo a una alta demanda de escolarización. Los presupuestos de cada año realizarán las adecuadas previsiones para que tanto los centros públicos como los centros concertados puedan atender a la gratuidad de sus enseñanzas. Los Presupuestos de 1983 han asignado (atendiendo a toda España, excepto el País Vasco, por su peculiar régimen económico) 93.900 millones de pesetas a las subvenciones a la enseñanza privada en todos los niveles; los Presupuestos de 1983, repito. La Ley, por fin, regula esta situación, fija derechos y obligaciones y, al cabo de los tres años de régimen transitorio, todo centro concertado proporcionará enseñanza en condiciones de gratuidad. El proyecto de Ley despeja así importantes incertidumbres que se prolongan desde hace una década al comenzar las subvenciones del Estado a la enseñanza privada.

Ahora bien, la libertad de enseñanza exige algo más que la mera posibilidad de abrir un colegio. Al Estado y a los diferentes poderes públicos les corresponde la tarea de garantizar que esos contenidos de la enseñanza en libertad se desarrollen en el seno de los centros. La existencia de un sistema escolar plural en sus elementos debe compaginarse con la plena vigencia de los derechos y libertades que la Constitución asegura en el terreno de la enseñanza y los principios que recoge el título preliminar de este proyecto en el seno de cada uno de los elementos del sistema educativo. Porque, como escribe Neill, «la educación sin libertad da por resultado una vida que no puede ser vivida plenamente».

Así, por lo que respecta a los centros de titularidad pública, el Estado cuidará de su neutralidad y de que no adquieran ningún carácter específico fuera del que pueda derivarse de la adopción de una específica pedagogía o metodología didáctica. En las Cortes Constituyentes declaraba Rodolfo Llopis que «hay que respetar, cueste lo que cueste, la conciencia del niño. Entendemos que la forma de respetar la conciencia del niño es que quede a la puerta de la escuela toda clase de dogmatismos». Fin de cita. Y hace más de ochenta años, Romanones, ese profundo liberal, señalaba que, «si bien es verdad que el Estado no debe modelar los espíritus, conviene también que impida que otros los moldeen». Cuidará, pues, el Estado de que sus colegios no sirvan para el adoctrinamiento de sus escolares, y de que éstos no reciban otras consignas que no sean las del respeto a la Constitución y la iniciación a la convivencia democrática. El Estado velará para que una dimensión clave de la libertad, la libertad de conciencia, se cumpla en sus colegios, tanto respecto de los alumnos como respecto de los profesores, para los cuales esta dimensión de la libertad incluye la libertad de cátedra. Nadie estará obligado a enseñar materias que pugnen con sus creencias; ningún niño será obligado a recibir enseñanza religiosa, pero la recibirán todos aquéllos que así lo deseen.

Por lo que respecta a los centros concertados, la libertad de enseñanza ha de formar parte del punto de equili-

brio necesario entre el derecho a que el centro posea un carácter propio, que reconoce esta Ley, y otros derechos de no menos rango, como la igualdad de todos ante la Ley o el respeto a la conciencia. Este equilibrio entre los distintos derechos y libertades figura plenamente reconocido en la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981. El Estado cuidará de que los derechos de los titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos sean compatibles con los que asisten a los padres, profesores y alumnos.

El presente proyecto de Ley hace posible la elección de entre la oferta plural que constituye el sistema educativo español; además, facilita dicha elección por la subvención pública de los centros concertados. Ahora bien, la libertad de elección de un proyecto educativo no se acaba en la puerta del colegio, en el momento de inscribir al hijo o a la hija; debe extenderse a la participación de los padres en el desarrollo de dicho proyecto educativo, tal como prevé la Constitución, en el apartado 7 del artículo 27. Los derechos de los padres se llenan de contenido a través de esta participación. La tercera y última característica del proyecto de Ley del Derecho a la Educación es, así, el fomento de una escuela participativa. Padres, profesores y alumnos deben intervenir en la tarea colectiva de la educación.

La participación en el seno de los centros escolares y en el seno del sistema educativo no solamente es un factor de democratización; garantiza una mayor receptividad respecto de las necesidades educativas, asegura una mayor calidad de las actividades escolares. La educación en España a partir de la aprobación del proyecto de Ley se enriquecerá con los valores positivos de la participación activa de todos los miembros de la comunidad escolar, en todos y en cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos, así como en la programación general de la enseñanza. La mejor salvaguardia de los derechos individuales, la mejor vía para asegurar el respeto a la propia conciencia y a los propios valores es, sin duda, participar en la elaboración del proyecto educativo de cada centro, de la misma manera que la mejor defensa del carácter propio de cada centro se encontrará en la participación de padres y de profesores.

Esta innovación del proyecto de Ley entrañará, sin duda, cambios importantes en la forma tradicional de dirección de los centros escolares, tanto públicos como concertados, afectando tanto a la gestión burocrática del Estado como el omnímodo poder dominical del propietario del centro escolar privado. Esta dirección de la reforma se inscribe plenamente dentro de las directrices de política educativa que recomienda la OCDE y que están siendo abordadas por diferentes países europeos. En nuestro caso, tiene, además, su razón de ser en la Constitución y en el tipo específico de financiación pública de la enseñanza. La participación incluye, sin duda, intervenir en la elección del director y en la aplicación de criterios objetivos para seleccionar nuevos profesores en los centros concertados, entre otros aspectos de gestión y control de las actividades de los centros. Entiéndase bien: intervención de padres y de profesores, en modo

alguno intervención del Estado. Se trata de no convertir en letra muerta esa parte de la Constitución que declara que «los profesores, los padres, y en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca».

Adviértase que en este punto la Constitución establece una distinción fundamental entre los centros privados sin más y los centros privados sostenidos con fondos públicos, diferenciando dentro del artículo 27 los apartados 6 y 7. El titular de un centro financiado por el Estado no es un simple beneficiario de una subvención que despeje incertidumbres económicas en el mercado educativo. Sin que se produzca intervencionismo del Estado, el centro concertado deberá satisfacer un requisito que resulta fundamental: abrirse, en su gestión, a la participación de los padres, de los profesores y, en diversos supuestos, de los alumnos. El proyecto de Ley pretende así articular los derechos del titular del centro concertado y los derechos de la comunidad escolar derivados del tipo específico de centros que contempla el artículo 27.7. El derecho a la participación no impide ni se contrapone al carácter propio que puede definir a un centro. No puede decirse que este carácter propio se ponga en peligro si existe una amplia participación de la comunidad de padres, que precisamente eligen un centro distinto a los del Estado por las características de ese centro. No se puede hablar aquí de intereses contrapuestos por principio entre, por una parte, la comunidad de padres y, por otra, el centro escogido por ellos libremente; los intereses han de ser concurrentes. La financiación pública, además, se legitima tanto por la escolarización que el centro cubre como por reflejar ese pluralismo encarnado no sólo en la opción de los padres, sino también en su participación en el proyecto educativo que identifica al centro. El legítimo carácter propio del centro no se pone tampoco en peligro por los profesores, que están obligados a respetarlo en los claros términos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 y que, por mandato de la Constitución y también de dicha sentencia, tienen garantizada la libertad de cátedra.

Mientras que los Títulos III y IV del proyecto de Ley regulan la participación en los centros públicos y en los centros concertados, respectivamente, el Título II regula la participación en la programación general de la enseñanza, desarrollado el apartado 5 del artículo 27 de la Constitución. Dicha participación tiene lugar a través del Consejo Escolar del Estado y abarca a todos los sectores efectivamente afectados. El proyecto de Ley regula, pues, la participación en el primer nivel del sistema educativo, el centro escolar, así como, en el nivel más elevado, el Consejo Escolar del Estado. El texto se ajusta, por tanto, al mandato constitucional y es plenamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas, porque a los poderes públicos autonómicos, junto con el Estado, les corresponde la competencia en la programación general de la enseñanza. A ellos corresponde también regular los mecanismos de participación dentro del

ámbito de sus competencias y estarán obligados por el apartado 5 del artículo 27 de la Constitución.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de Ley que presento hoy permite, creo yo, ordenar el sistema educativo español de acuerdo con el mandato constitucional. Un sistema educativo integrado que asegure el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades; una enseñanza en libertad que fomente la elección de los padres, el pluralismo del sistema, los derechos y libertades exigibles en el seno de los centros; una educación en la que la norma sea la participación de todos los miembros de la comunidad escolar. Esos son los fundamentos del proyecto de Ley. Un proyecto de Ley que debe ser de convivencia, por las razones que lo orientan y definen, en la medida en que todos aceptemos el espíritu del compromiso constitucional, los principios de la educación en la tolerancia y el respeto al pluralismo. Estos principios no deberían ser virtudes de derecha o de izquierda, sino condición para que la educación que reciban los niños de hoy contribuya a crear una sociedad más justa y más libre en el futuro. Los sectores renovadores, progresistas e ilustrados a lo largo de la historia de nuestro país creyeron en las virtudes taumatúrgicas de la educación para la necesaria regeneración de España. Lo que resulta hoy claro es que una educación en condiciones de equidad y de libertad constituye un fundamento imprescindible para el desarrollo de una sociedad democrática.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Empezamos el debate de las enmiendas a la totalidad. Son cuatro: tres de devolución y una de texto alternativo. De acuerdo con las facultades de ordenación del debate, y oída la Junta de Portavoces, el tiempo de quince minutos para la defensa de la enmiendas a la totalidad ha sido ampliado por la Presidencia a treinta minutos.

Vamos a iniciar el debate de acuerdo con el orden de presentación de las enmiendas a la totalidad de devolución, empezando por la enmienda número 94, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Para su defensa, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Señor Presidente, señorías, quisiera, en primer lugar, agradecer al señor Ministro su exposición sociohistórica del problema escolar en España. Le aseguro que en cuanto se publique en el «Diario de Sesiones» la voy a leer con todo detenimiento; la explicaré, incluso, en la Facultad de Sociología, a la que pertenezco. Le agradecería que incluyera también las notas bibliográficas, que juzgo sumamente interesantes, porque su visión, enfoque y exposición rápidas me han sugerido tantos comentarios como la propia Ley, como el propio proyecto de Ley, y, siguiendo su esquema, podríamos hacer un debate de comentarios de carácter constitucional, de comentarios de carácter ideológico, de carácter político, de carácter histórico, hasta de carácter estadístico, que esta de moda, por lo visto, en

este hemicycle, y de caracter sociológico, como no podía ser menos.

Pero creo que no es momento de debatir la exposición y presentación que el señor Ministro ha hecho del proyecto, sino de discutir la propia Ley; y de esa contemplación de la propia Ley usted sacaba unas conclusiones que todos nosotros hemos escuchado: es una Ley que, por fin, resuelve el problema escolar, secular en España.

Enhorabuena, señor Ministro, enhorabuena y ¡ojalá! fuera así, y en ese caso, a ese monumento que por sacar la Ley de Reforma Universitaria le iban a colocar a usted en todos los claustros de las Universidades le pediría que en una mano le colocara usted la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y la otra la dejara libre para colocar en su momento la sentencia del Tribunal Constitucional sobre esta misma Ley. (*Rumores.*)

En cambio, nosotros, fíjese por dónde —tal vez por eso estamos en un lado mientras usted está por aquí—, sacamos unas conclusiones radicalmente distintas; prueba, tal vez, de que el proyecto es, al menos, problemático.

Lo calificaba usted de oferta de convivencia, y ojalá lo sea. Pero me temo, a juzgar por las reacciones que ese texto desde julio ha suscitado en la opinión pública, que en lugar de ser oferta de convivencia vaya a ser motivo de enfrentamiento, y no lo deseo en absoluto, ojalá me equivocara.

Hablaba usted de pactos, pactos que aparecen ahora de la noche a la mañana, y me explico que usted no conozca que aquí ha habido ofertas de pactos, porque con anteriores gobiernos de UCD este mismo representante del Partido Nacionalista Vasco hizo ofertas de pactos a la UCD y al Partido Socialista y no fueron aceptadas ni por unos ni por otros. Por tanto, no hay novedades. Ofertas de pactos; entonces las hicimos unos, otros las hacen ahora, pero esto no responde a ninguna improvisación; responde, más que nada, a la necesidad de evitar enfrentamientos y buscar, en cambio, soluciones a unos problemas comunes y de futuro, que por ahí puede estar el enfoque y la solución que en esta Ley se da al tratamiento escolar.

Nos jugamos, claro, al sociedad del futuro a través de los niños, y es sintomático que el Partido Socialista se haya preocupado, pero muy prioritariamente —y en esto ha cumplido perfectamente su programa electoral—, de lanzar rápidamente los dos proyectos trascendentales que tenían ustedes entre manos, y ahora le falta el de reforma de la enseñanza media, que supongo que también vendrá en el plazo de unos meses a esta Cámara. De esta forma, van a sentar rápidamente las bases para configurar una sociedad a su medida en el momento en que estas juventudes que hoy se inician en el mundo escolar pasen mañana por esa Universidad, también panacea de todos los males de España. Ojalá la sociedad que aquí salga sea la mejor del Occidente europeo. En ese caso estaríamos todos contentos, Gobierno y oposición; posiblemente habrá que reformarla.

Vaya por delante también que el texto recoge una posible voluntad política de extender el derecho a la educación. Estoy convencido, y esto es doblemente positivo, de

que esa extensión del derecho a la educación va a afectar (y eso es bueno) fundamentalmente a las clases sociales menos favorecidas.

Asimismo, el proyecto parece que pretende articular escuela y sociedad, a través de diversas formas de participación en las que están incluidos tanto los alumnos como implicados los padres, y esta participación de los alumnos puede ser buena, para que se vayan acostumbrando también a participar mañana en la vida social. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Indudablemente, hay un intento de dignificar la enseñanza y la calidad docente, dotándola de recursos personales, de recursos económicos y de recursos institucionales. Bien venido sea todo lo que suponga mejora. Pero, señor Ministro, la escuela debe mantener su naturaleza específica de comunidad educativa, y esto es lo que la diferencia de una empresa más, de una empresa de las previstas en la Constitución; y la LODE, en su actual estado, desconoce esa naturaleza específica, aplicando a la escuela un modelo de participación y de libertad cargado exactamente de esquemas políticos, y queremos aplicar al mundo de la escuela lo mismo que aplicamos al mundo de la política en la calle, y el riesgo de tal modelo se extiende a traspasar al mundo escolar las tensiones y luchas por el poder que caracterizan al mundo político y sindical. Con este riesgo, la escuela puede perder fácilmente el clima de serenidad necesario para cumplir con sus tareas educativas. Justamente se llegaría entonces al extremo opuesto que prevé el señor Ministro; pretende que la educación deje de ser campo de batalla ideológico. Pues si es eso lo que el señor Ministro pretende, desde luego con ese modelo de aplicación de participación política en la escuela no lo va a lograr.

Al comenzar a leer el texto del proyecto da la impresión de que su redacción trata de ser profundamente respetuosa con los principios enunciados en el artículo 27, pero a medida que se avanza en la lectura del proyecto puede observarse que ninguno de los derechos fundamentales citados quedan debidamente garantizados en la realidad, son declaraciones pomposas y tajantes, pero en sucesivos artículos se va desggranando cuáles son la verdad oculta y las intenciones subyacentes.

Desde nuestra posición de un Partido minoritario a escala nacional, pero mayoritario a escala autonómica, el proyecto debe ser valorado al menos desde una doble perspectiva: la ideológica, por un lado, que hace referencia al modelo educativo que se trata de imponer, y, por otro lado, una valoración política en lo que se refiere a las relaciones del Gobierno central —hoy no asistente, por cierto— con el Gobierno de la Comunidad Autónoma—. En realidad, ambas perspectivas prácticamente se funden, ya que es propósito de esta Ley imponer a todo el Estado un determinado modelo educativo, emanado, además, del programa del Partido en el Gobierno y de la ideología que lo informa, acabando por constituir un atentado a la autonomía política de una Comunidad en la que el Partido que ostente el poder defiende tesis diferentes, inspiradas por ideologías distintas y que en-

cima han resultado vencedoras en confrontaciones electorales, y este caso no se puede aplicar exclusivamente a la Comunidad Autónoma vasca, sino a otras dos o tres más del Estado.

Valoración ideológica, pues, del contenido del proyecto como una primera aproximación.

La libertad de enseñanza, entendida en su doble acepción de libertad de creación de centros docentes, por un lado, y el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, exige y requiere, para no ser una mera declaración formal, como la que es en esta Ley, exige un soporte económico que permita el ejercicio real de dicha libertad. Las declaraciones no bastan y la Constitución declara todas estas cuestiones, hay que aplicarlas, pero exige, repito, para que no sea una mera declaración formal, un soporte económico que permita el ejercicio real del derecho a la elección por parte de los padres y de la libertad de creación de centros docentes. Hasta ahora este soporte, con sus ventajas, y también con sus inconvenientes, ha sido la subvención a los centros.

Efectivamente, cuando se aprobó la LOECE, el Partido Socialista apeló al Tribunal Constitucional para resolver el recurso, y el Tribunal Constitucional estableció —lo voy a leer despacito, porque aquí no quisiera equivocarme— que «la libertad de creación de centros constituye una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones». Y sigue: «El ideario, su proyecto educativo, forma parte de la libertad de creación de centros». Libertad de creación no es algo que surja «a posteriori», a partir de la creación de los centros, sino que forma parte del acto de creación del centro, de la libertad de creación, en cuanto equivale a la posibilidad de dotar al centro de un carácter de orientación propio. Por tanto, lo que tipifica la libertad de creación de centros, frente a la libertad de creación de cualquier empresa, previsto en el artículo 34 de la Constitución, es justamente la existencia del proyecto, la existencia del ideario. Y sigue la sentencia del Tribunal Constitucional: Esta especificidad explica la garantía constitucional de creación de centros docentes que, en otro caso, no sería más que una expresión concreta del principio de libertad de empresa consagrado por la Constitución en el artículo 38. Supongo que ya lo conoce el señor Ministro, pero lo interpreta de otra forma.

Pues bien, en este marco, el proyecto de Ley establece una serie de contrapartidas, tales a las subvenciones, que prevén los poderes públicos que cabe presumir, y pienso que con fundamento, que en la práctica el mantenimiento del ideario va a estar sometido a todo tipo de riesgos y la libertad de enseñanza va a quedar gravemente comprometida. Repasen el texto, tendremos ocasión de verlo en los debates de Ponencia y Comisión y también en el propio Pleno. Cabe presumir que, en la práctica, el mantenimiento del ideario va a ser sometido a riesgos que imposibiliten incluso el funcionamiento del centro subvencionado.

Es evidente, para nosotros al menos, que el texto del

proyecto no respeta el contenido de esta sentencia, como tampoco respeta el derecho a la creación de centros docentes ni, en consecuencia, el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, puesto que este derecho dependerá de que los centros puedan mantener su carácter propio, su ideario, lo que no puede garantizarse en la Ley, puesto que el carácter de un centro privado subvencionado dependerá de los que en cada momento compongan el Consejo Escolar, y no va a depender, en cambio, del titular, con lo que se produce en la realidad una socialización de la enseñanza privada que debe terminar necesariamente en una estatalización del sistema. Yo pienso que esto es una tentación peligrosa, pero una tentación en la que, quizá, algunos sectores de su partido están dispuestos a caer, y lo triste sería que el Gobierno también cayera. Para nosotros, ideológicamente, aquí se configura un modelo educativo que es reflejo de la ideología que informa el programa del partido Socialista y que trata de imponer al resto de las Comunidades Autónomas.

Primero: El modelo educativo que consagra es incompatible con un régimen de libertad de enseñanza. No se garantiza el derecho que asiste a los padres a elegir el tipo de educación que está de acuerdo con sus convicciones; mejor dicho, sí se garantiza, pero se garantiza mediante la creación de colegios de élite, costeados íntegramente por los mismos padres, y así viene en el Capítulo III, artículos 21 al 26, con lo que este derecho de creación de centros docentes lo sería sólo para las familias económicamente mejor dotadas, y no en cambio para las clases medias o trabajadoras, y para nosotros desde luego y supongo que también para ustedes, la enseñanza no puede ser, no debe ser, un factor de discriminación. Para nosotros, los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos y este es un derecho familiar ineludible al que el Estado atiende con carácter subsidiario. Por eso debe respetarse el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones, derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas y ratificado también por el Estado español. Por tanto, derecho para la creación de centro, sí, pero restringido a los de élite: justamente lo contrario de lo que debiera ser. No se garantiza la libre creación de centros docentes porque no se garantiza la permanencia del carácter propio del centro, que pasa a ser, como decía antes, un ente socializado y funcionando en régimen de autogestión, con lo que la iniciativa privada raramente va a querer entrar en ese camino, y, por otra parte, no se prevé tampoco ningún tipo de ayuda a la construcción de centros docentes, lo que parece que sería perfectamente compatible con el artículo 27 de la Constitución, en su apartado 9. Si a todo ello unimos que el titular de un centro privado sostenido con fondos públicos, un centro concertado, ni siquiera puede seleccionar a su profesorado, ni siquiera puede nombrar libremente al Director, ni tampoco puede adoptar ninguna decisión que afecte al funcionamiento de su centro

y, en contrapartida, asume todas las responsabilidades que le corresponden como titular de una entidad de derecho privado, no resulta difícil concluir que a la iniciativa privada no le quedan muchos años de vida en el sector de la enseñanza. Quizá sea este el resultado esperado, incluso el resultado propugnado por algunos congresos del Partido Socialista, porque tengo referencias —no he podido encontrarlas, pero supongo que me las facilitará cualquier señor Diputado— de que todavía siguen defendiendo la enseñanza pública como escuela única y progresista, buscando la desaparición paulatina de la enseñanza privada sostenida con fondos públicos.

Pero es que, además, aunque parezca paradójico, el proyecto, que entre otras cuestiones pretende solucionar el problema de la financiación, ni siquiera garantiza la gratuidad de la enseñanza obligatoria. Para empezar, no prevé ningún tipo de subvención para la amortización de los capitales invertidos en los centros privados, tampoco para la amortización de los intereses, por lo que muchos de estos centros, creados con créditos hipotecarios y sin amortizar, podrían verse condenados a cerrar en un plazo no muy dilatado. No sé si entonces el Gobierno socialista, a través de nuevos impuestos —que parece que es un mecanismo que le va muy bien y por el que tiene una cierta predilección— pudiera construir nuevos centros escolares para atraer a toda esta demanda que quedaría en la calle, o, ¿quién sabe! —como también va por la línea de expropiación—, podría expropiarlos libremente, quitar a sus antiguos titulares y adscribirlos al Estado, puesto que incluso en la propia Ley se configura, en su artículo 48, que «el Estado establecerá un régimen de conciertos con aquellos centros privados que a efectos de la prestación del servicio público...». Pues si la educación es un servicio público, la titularidad corresponde al Estado. Entonces, los expropiamos como a Rumanasa y luego veremos qué pasa. Es decir, un servicio público de titularidad estatal cedida su gestión a particulares en régimen de concierto. No voy a insistir en que esto no es el derecho a la educación, esto no es el derecho a la libertad de enseñanza a que se refiere el artículo 27 de la Constitución; esto es una interpretación sesgada del tema.

Resumiendo, pues, el enfoque desde el punto de vista ideológico: imposición de un modelo educativo, repito, imposición de un modelo educativo emanado del Partido político en el poder, contrario al modelo plebiscitado, aprobado y elegido concretamente en la Comunidad Autónoma Vasca y, posiblemente, en otras Comunidades Autónomas también.

Otra cuestión, desde el punto de vista ideológico. El proyecto restringe sustancialmente el ejercicio real de la libertad de enseñanza, tanto en su aspecto de creación de centros escolares distintos a los del Estado, como en el del derecho de los padres a escoger el tipo de educación que quieran para sus hijos.

Tercero, y esto creo que es más grave todavía, todavía más, el llevar a cabo este proyecto constituye un primer paso para una progresiva estatización de la enseñanza. Los centros concertados, sustraídos prácticamente a los

titulares de los mismos, dirigidos, controlados, supervisados por el Consejo escolar, difícilmente pueden ser considerados como centros privados capaces de mantener y defender un ideario propio, un proyecto educativo específico.

Finalmente, desde el punto de vista ideológico. Los centros hoy subvencionados, que por mantener su personalidad propia no deseen acogerse al régimen de concierto (que pueden existir) y los privados no subvencionados (los dos tipos, los que no vayan y los no subvencionados) se convertirán necesariamente, por razón de coste económico, de mantenimiento, en centros de élite, justamente lo que se achacaba a la LOECE, a las reformas anteriores, a los 150 últimos años de la enseñanza en España, según informe sociológico del señor Ministro; se van a convertir en centros de élite sólo asequibles para las clases más pudientes, o en caso contrario, y claro, el problema se soluciona, se verán obligados a cerrar con lo que se habrá dado un nuevo paso hacia la estatización de la enseñanza, al tener que absorber los centros públicos a la «clientela», vamos a llamarla así, entre comillas, de esos centros que opten por no seguir la vía de la subvención o por renunciar a ella.

Desde el punto de vista político, segundo desde nuestro enfoque, el proyecto de Ley configura un sistema educativo de corte centralista, más propio de tiempos pasados que de 1983. Hay que decirlo claramente, nos ha decepcionado profundamente que ahora el partido propugnador de las libertades, el partido antes federalista y ahora autonomista a ultranza, lance un proyecto educativo de corte centralista. Quizá es volver a las raíces. No me atrevería a decirlo, pero sospecho que quizá es volver a las raíces. Ignora prácticamente el contenido de los estatutos de Autonomía, al menos ignora el contenido del Estatuto de Autonomía de Euzkadi y supone un retroceso considerable en los niveles de competencia que ya fueron transferidos por Gobiernos anteriores y no precisamente por Gobiernos socialistas.

Es una Ley atributiva de competencias que refleja una clara voluntad centralista que, cuando menos, supone un fraude político a nuestro Estatuto de Autonomía. En este sentido, señor Ministro, no estaría mal que una Ley que sale al público el 18 de julio de 1983, antes de ser presentada a las Cortes, se viera si es o no compatible con la sentencia sobre la LOAPA, que sale el 5 de agosto, porque esa sentencia dirá que son los Estatutos de Autonomía las normas llamadas a fijar las competencias asumidas por las Comunidades autónomas dentro del marco de la Constitución, articulándose así el sistema de competencias entre la Constitución, por un lado, y los Estatutos, por otro. El Tribunal Constitucional concluye en esta sentencia de agosto que el legislador estatal —en este caso el señor Ministro y el Gobierno— no puede incidir con carácter general en el sistema de debilitación de competencias si no hay una previsión constitucional o estatutaria. En cambio, el proyecto de la LODE va a atribuir al Estado la competencia exclusiva, no solamente de la ordenación general del sistema educativo —Disposición adicional primera, 2 a)—, sino también su

programación y coordinación, y en un alarde de habilidad o de manipulación de conceptos —me parece que es constante también la tergiversación de conceptos en este texto— asocia la programación general de la enseñanza en la Disposición adicional primera a la planificación económica general del Estado —en el artículo 27.2—, con lo cual el Estado se reserva la facultad de determinar las necesidades prioritarias en materia educativa, fijar los objetivos de actuación y determinar los recursos necesarios.

Además, según el mismo proyecto, la programación general de la enseñanza —artículo 28— «comprenderá en todo caso una programación específica de los puestos escolares de nueva creación en los niveles obligatorios y gratuitos, concretándose las comarcas, municipios» —salvo las familias— «y zonas donde éstos hayan de instalarse». Con ello parece que el Gobierno socialista, directamente —a través del poder central—, o a través de órganos en los que son mayoritarios —gobiernos autónomos— trata de imponer a las Comunidades Autónomas programas de construcciones escolares de obligado cumplimiento para dichas Comunidades Autónomas. Aquí, señor Ministro, hay un olvido importante, y el olvido es que la planificación de la actividad económica del País Vasco, según el artículo 10.25 del Estatuto de Guernica, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma vasca. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 25. «Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del país, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal». Por supuesto, pero con la planificación concreta a nivel de familia, barrio, municipio, me recuerda a otro tipo de Gobiernos y de movimientos absolutamente superados —aunque quizá no tan superados por ciertas tendencias que puedan observar sus componentes. (*Rumores.*)

Decía que parece ser que la planificación de la actividad económica se atribuye al Gobierno en el texto de la LODE cuando el Estatuto lo atribuye a la Comunidad Autónoma vasca y que, en virtud de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma vasca, la programación de las construcciones escolares en Euzkadi se realiza por la administración autónoma y, además, en unas condiciones y resultados muy satisfactorios, bastante más satisfactorios que las que se fabricaban anteriormente. Y otra vez entra en juego la LOAPA. El mismo Tribunal Constitucional en la citada sentencia del 5 de agosto, dice que el Estado, a través de los planes previstos en el artículo 131 de la Constitución, puede fijar las bases de la ordenación de la economía general y de sectores económicos, pero no puede establecer una norma que no tenga otro objetivo que delimitar las competencias del Estado y las competencias de las Comunidades Autónomas. Y es evidente, por tanto, que esa pretensión de la LODE de introducirse en la programación general, en la planificación de las necesidades ha sido descalificada por el alto Tribunal, y mucho me temo que el Gobierno va a tener que volver a poner los nudillos

para que se los vuelvan a cascar con la palmeta de la sentencia.

También se atribuye al Estado la regulación del régimen de conciertos con centros privados, artículo 49.3, con lo que a las comunidades autónomas sólo les quedan competencias para realizar un acto administrativo, para firmar sencillamente las correspondientes subvenciones que vengan concedidas por las delegaciones o por la Administración del Estado. Para esto no hace falta descentralización ni competencias plenas en materia educativa; para esto bastaban las anteriores delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quizá convenga recordar también al señor Ministro que actualmente las convocatorias de subvenciones a centros privados han sido también establecidas a través de los correspondientes trasposos de servicios, y que funcionan efectivamente en mejores condiciones que las anteriores. Y así podríamos seguir enumerando facultades que este proyecto de Ley atribuye al Estado: el establecimiento de los requisitos mínimos de los centros para impartir enseñanza con garantía de calidad, la fijación de las tasas de los centros públicos que imparten enseñanzas no obligatorias e, incluso, la reglamentación de una serie larga de siete actividades de las diez que prevé con carácter reglamentario el texto del proyecto.

Y este desprecio a las competencias de las Comunidades Autónomas es constante, por lo que veo, en los textos que salen del Ministerio de Educación actual, y pienso que tendrá una justificación. Quizá sea por razones de ignorancia, aunque después de la erudición que el señor Ministro nos ha demostrado pienso que no es ésta la razón. De ligereza legislativa, es posible que sé, porque antes la hubo con la LRU, está la sentencia del 5 de agosto que desvirtúa en parte la LOAPA y el proyecto sigue igual. De arrogancia política por los 10 millones de votos y los 210 escaños, puede ser, pero son razones injustificables bajo todo punto de vista.

No estaría mal que reconsideraran la situación. Vuelvan de nuevo a la sentencia de la LOAPA y verán que los acuerdos de las Comisiones mixtas de composición paritaria que afectan a un determinado ámbito material, derivan directamente de los Estatutos y tienen su origen en la Constitución, aunque su aprobación tenga lugar mediante Real Decreto-ley, como puede ser la asunción de competencias, etcétera, pero creo que eso lo tienen perfectamente estudiado por su equipo de juristas.

Creo que hay otra explicación, aparte del desprecio a las competencias, de la arrogancia política, de la ligereza legislativa y de la ignorancia de textos legales. La otra razón es de fondo y de tipo revanchista. Recuerdo que cuando en esta Cámara —y no estaba aquí sentado por circunstancias que no vienen al caso—, cuando se aprobó en un Pleno como éste la LOECE, el representante del Partido Socialista —no recuerdo quién era el portavoz, señor Presidente—, creo que dijo exactamente que en el momento en que los socialistas consiguieran el poder lo primero que harían sería cargarse la LOECE y mandar en su lugar un nuevo texto. Efectivamente es un espíritu revanchista que dice muy poco de lo que debe ser el

espíritu parlamentario. Pero es que, además, justamente la LODE va a descolgar una norma posconstitucional (*Rumores.*), va a anular una norma establecida de acuerdo con los criterios constitucionales y, paradójicamente, pone en vigor una norma preconstitucional como puede ser la Ley General de Educación. Según esta dinámica es lógico que si mañana o pasado la oposición consigue el poder tenga motivos suficientes para volver a cambiar la Ley, y esto, señores, no es una vía de concordia precisamente, sino de revanchismo y de enfrentamiento político y escolar en definitiva.

Resumiendo. Desde el punto de vista político, el modelo educativo —ya lo he dicho antes— está inspirado en una ideología concreta del Partido, con desprecio de otras ideologías triunfantes en determinadas Comunidades Autónomas. Este proyecto de Ley no diferencia en la práctica la realidad de aquellas Comunidades Autónomas que tienen reconocida competencia plena en materia educativa, y encima la vienen ejerciendo a partir de la recepción de las transferencias de bienes y servicios, y la de las Comunidades Autónomas que aún no han comenzado a ejercerlas.

Desde el punto de vista político, la LODE supone una interpretación extensiva de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado, extensiva en materia de enseñanza no universitaria, restringiendo el ejercicio de las competencias legalmente reconocidas a las Comunidades Autónomas, y que las vienen desarrollando. Supone, pues, un retroceso respecto a la situación actual.

Podríamos seguir hablando desde un punto de vista específico, por ejemplo la cuestión del bilingüismo, una de las realidades que la propia Constitución ampara y protege, ampliamente válida para la introducción de la LODE en Galicia, en Cataluña o en el País Vasco, aquí no debe de existir, por lo visto, a escala de una Ley de derecho a la educación; o algunas otras iniciativas, como puede ser el caso de las «ikastolas» que, a pesar de sus ventajas e inconvenientes, han surgido justamente de la legislación anterior para buscar una mayor participación de los padres y de los profesores y de las reivindicaciones nacionales, culturales y lingüísticas en el entorno, y parece que por ahí tampoco hay nada que hacer.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vaya concluyendo, señor Aguirre.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Sí, señor Presidente, concluyo inmediatamente; iba a decir que pidiendo al Gobierno que retirara este proyecto de Ley. Por supuesto que no lo voy a hacer, porque soy consciente de las dificultades que eso entrañaría, pero sería bueno para la sociedad de todas formas, señor Presidente, que el Gobierno reconsiderara este proyecto y enviara otro, incluso por la vía de urgencia. Pero esto es soñar un poco con las posibilidades parlamentarias y olvidar que muchas veces por encima de los intereses de la sociedad están los intereses de Partido, y esto puede ser grave. (*Rumores.*) Si ya lo han oído muchas veces, no se asusten ustedes si cada vez que subo aquí lo digo. (*Risas.*) Lo digo

siempre. Y es que cada vez me están dando ustedes más razón. Por lo menos si desde el punto de vista autonómico hubiera en cada Ley una Disposición adicional que dijera: el desarrollo de esta Ley o aplicación de esta Ley se entiende sin perjuicio de las facultades o competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas... (*Rumores.*) Pero, señores del Grupo Socialista, ustedes saben que eso no existe, y una de las enmiendas que automáticamente introducimos nosotros en cuanto viene una Ley es ésta, que ya la tenemos ciclostilada, que la metemos ahí y ahí queda. (*Risas.*) Porque, efectivamente, tal vez asomen en esta vuelta atrás otras concepciones de la sociedad, otras concepciones del Estado, otras concepciones del mapa político incluso que no son precisamente las que oficialmente se propagan.

Muchas gracias, señor Presidente. (*Rumores. El señor Aguirre dialoga con el señor Fraga. Aplausos en la izquierda. El señor Aguirre dialoga con el señor Maravall. Aplausos en la derecha. Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Aguirre.

El Grupo Parlamentario Centrista mantiene la enmienda de totalidad de devolución al Gobierno, que va a ser defendida por el señor Sancho Rof. Tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de mi Grupo Parlamentario me cabe defender ante SS. SS. una enmienda de devolución del proyecto de Ley sobre el Derecho a la Educación que estamos debatiendo.

Ya en este debate y fuera de él han sido muchos y variados los argumentos esgrimidos a favor y en contra del proyecto, y no solamente sobre aspectos concretos del mismo, sino también y fundamentalmente sobre su presunta constitucionalidad o inconstitucionalidad. Coincidimos con algunos, por lo que de antemano pido disculpas a SS. SS. si insisto sobre los que me parecen especialmente importantes, no en una amplia disertación como la tenida por el señor Ministro de Educación o por el señor Aguirre, sino deteniéndome simplemente en algunos aspectos concretos que me parecen fundamentales.

Previamente quiero manifestar la opinión de mi Grupo Parlamentario en el sentido de que estamos plenamente de acuerdo con la existencia de una escuela participativa en la que el titular del centro, los profesores, los padres y los alumnos colaboren en el logro de una mejor educación, y ello no sólo en los centros públicos y en los concertados, sino también en los privados no concertados. Y quiero manifestar esto por delante, porque de las informaciones facilitadas estos días por algunos sectores y por algún medio de comunicación de titularidad pública se ha querido transmitir el mensaje de que lo que pretende la oposición en este debate es vaciar de contenido el Consejo Escolar para impedir la participación de los padres en la educación de sus hijos. Lo que pretende la oposición del Grupo Centrista, que represento en estos momentos, es simplemente que se fijen los justos términos de equilibrio, de acuerdo con el espíritu

y la letra de la Constitución, entre el mandato constitucional de la libertad de enseñanza y la intervención, también constitucionalizada, de los profesores, padres y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

Pretendemos, igualmente, que la libertad de creación y dirección de centros docentes pueda ser ejercida plenamente y no pueda ser impedida como —trataremos de demostrar— ocurre con este proyecto de Ley. Y ello desde supuestos que no tienen nada que ver con planteamientos confesionales o de libertad de empresa, también lícitos, sino simplemente desde el supuesto del adecuado desarrollo para todos los españoles que deseen ejercer, en beneficio de sus conciudadanos, una de las libertades reconocidas por la Constitución.

Es cierto que, de acuerdo con la Constitución y como nos decía el señor Ministro, ha de buscarse un equilibrio entre la libertad de dirección de un centro concertado y la participación de la comunidad escolar. Pero nosotros creemos que este equilibrio, este juego de pesos y contrapesos a que se refería el señor Ministro, se encuentra en el proyecto fuera de toda lógica y se encuentra, además, descompensado, si se consideran conjuntamente las competencias del Consejo escolar y las competencias que el proyecto atribuye a dicho Consejo y que, más que de intervención en el control y la gestión, como dice la Constitución, son de auténtica y casi exclusiva dirección y que se inician con imperativos tales como aprobar, resolver, determinar, establecer, etcétera.

Entendemos que este proyecto de Ley, que de acuerdo con la Constitución reconoce en su artículo 21 la libertad de dirección de centros docentes, en su Título IV restringe esta libertad hasta hacerla prácticamente inexistente, y además lo hace de tal modo que la fórmula buscada da lugar a que la intervención de la comunidad escolar en las funciones directivas sea mucho más amplia en los centros concertados que en los centros públicos, estableciendo una diferente aplicación del apartado siete del artículo 27 de la Constitución, según que el titular del centro sea una persona privada o un poder público. Y ello no sólo respecto de los centros públicos creados por el Estado o por las Comunidades Autónomas, sino también respecto de los creados por cualquier otro poder público a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda.

Es realmente curioso ver cómo en los centros públicos que no pueden tener carácter propio, el Consejo escolar no tiene nada que decir sobre el profesorado, ni sobre la línea pedagógica global del centro, ni sobre las actividades extraescolares, ni sobre la programación de actividades docentes. En los centros privados, por el contrario, el Consejo escolar no sólo tiene algo que decir sino que decide todos estos temas. Y digo que es curioso porque todas estas cuestiones, entendemos, son las que básicamente deciden y conforman el carácter propio del centro, siendo así que la configuración del carácter propio es prerrogativa del titular según la propia Ley. Precisamente estas competencias del Consejo escolar, donde sí deberían ejercerse plenamente, y la Ley no se lo reco-

noce, es en los centros de titularidad pública, a fin de que dicho Consejo pueda garantizar, como dice la Ley que debe garantizar, que efectivamente se cumple lo dispuesto para los mismos sobre neutralidad ideológica y respeto a las opciones religiosas y morales.

De otra parte, en los centros públicos, aunque el titular no sea el Estado ni las Comunidades Autónomas, el titular público selecciona libremente el profesorado. El titular privado no interviene en esta selección, ni siquiera en esa modesta quinta parte de participación en la dirección que el proyecto le concede en el Consejo escolar. Consejo escolar en el que, por cierto, la comunidad educativa participa en sus cuatro quintas partes en los centros privados, frente a las dos terceras partes en los centros públicos.

Podemos ver también cómo, por ejemplo, el titular público puede cesar al director elegido dando simplemente audiencia al Consejo escolar, mientras que en el centro concertado se precisa del acuerdo entre el titular privado y el Consejo escolar. Y se da, además, el hecho —que merece ser destacado— de que, por vía de la composición del Consejo, ni aun en el caso de que el titular y todos los padres de alumnos estén de acuerdo en el cese del Director, éste no puede ser cesado si se oponen a ello el resto de las representaciones.

Nos preguntamos cuál es la libertad de dirección de un centro educativo si quien dice tener esa libertad de dirección no tiene ni la facultad de cese del Director, como la tiene el titular público, ni la de selección del profesorado, que también tiene el titular público, ni la de aprobar la programación general del centro, ni la de establecer relaciones de colaboración con otros centros, ni la de aprobar el reglamento de régimen interior, ni la de establecer libremente las actividades extraescolares, ni la de determinar la línea pedagógica global. Estas dos últimas facultades, por cierto, también las posee el titular público, ya que, a «sensu contrario», no las tiene el Consejo escolar de los centros públicos.

En el debate sobre la Ley de Centros Docentes, uno de los portavoces del Grupo Socialista (y aquí tiene la cita, señor Aguirre) indicó que su Partido (y ello nos parece legítimo) no deja de lado el ideal de la escuela pública, señalando a continuación que, en su prudente propósito de impulsar el proyecto de la España constitucional, el Partido Socialista no pretende llevar al contenido de unas Leyes de obligado cumplimiento para todos lo que es la espiritualidad propia del Partido.

Nosotros creemos, señorías, que con este proyecto de Ley se va hacia la escuela única por la simple fórmula de hacer imposible la escuela privada. Y no por un problema de medios económicos (que es otro problema y nosotros coincidimos en que todo Estado tiene sus prioridades en cada momento), sino, simplemente, por la falta de interés que para una persona privada, sea física o jurídica, que tenga un proyecto educativo, tiene el tratar de realizarlo con gravísimas limitaciones a su libertad de dirección.

Pero es que, además, el que no se van a crear nuevos centros privados concertados es tan claro que los actua-

les centros docentes no se han preocupado en el debate previo a la Ley de la cuestión de creación, o, por lo menos, yo no he visto en todo el río de tinta que se ha escrito contra esta Ley el argumento, que entendemos es básico para solicitar su devolución al Gobierno, cual es el de que el proyecto impide, por la vía de hecho, la creación de ningún nuevo centro concertado. Para el nuevo centro se precisa una situación transitoria inicial, que el proyecto resuelve para los centros públicos en el artículo 38, pero que no contempla para los centros concertados, haciendo imposible su creación, como digo.

Se me dirá, supongo, que hay presentada (yo la he leído) una enmienda del Grupo Socialista en este sentido. Pero creo que, en el trámite en que nos encontramos, de lo que se trata es de juzgar el proyecto de Ley del Gobierno y no el texto que se pretende sea aprobado en Comisión. Y en el proyecto del Gobierno se hace imposible, por el imposible cumplimiento de las condiciones y requisitos de la Ley, la creación de nuevos centros privados concertados. Con ello digamos que se toleran los centros existentes, pero se impide la libertad de creación de nuevos centros.

Decía que el Grupo Socialista se ha dado cuenta de este muy grave defecto del proyecto y ha presentado una enmienda que pretende subsanarlo mediante una nueva Disposición adicional. Lamento decir que desde luego si esta enmienda socialista hubiese sido parte del proyecto, supongo que habría un motivo más grave, si cabe, para tacharlo de inconstitucional. En efecto, el texto del proyecto, que impide la creación de nuevos centros concertados, si permite, sin embargo, la creación de un centro privado no concertado y que, posteriormente, su titular se acoja al régimen general de conciertos. Desde luego, esto sería una heroicidad por parte del titular que esto pretendiese, pero supongo que héroes o quijotes todavía quedan. Pues bien, la enmienda socialista exige que quien quiera crear un centro concertado nuevo tiene que concertarlo desde el mismo momento de la solicitud de la autorización administrativa; esto es, antes de que el centro exista como tal. Y como la Ley es de imposible aplicación, se pretende un concierto singular en el que se especifiquen «de acuerdo con los principios de la Ley» —dice la enmienda— «las condiciones para la constitución del Consejo escolar, la designación del director y la provisión del profesorado». Esto es, se deja a la plena libertad de la Administración educativa de turno, sin acotamiento legal de ningún tipo —es decir, a la arbitrariedad— la fijación de las condiciones a imponer al centro; o, si ustedes quieren, a concertar con su futuro titular. Porque no vale decir que el concierto singular se realizará de acuerdo con los principios de la Ley, ya que respecto al profesorado, por ejemplo, la Ley establece una comisión de selección de padres y de profesores, y si ni siquiera hay centro docente, mal puede haber padres y profesores y mal puede hacerse la provisión del profesorado de acuerdo con los principios de la Ley, salvo que el principio aplicable sea el de que el titular no participa en la selección del profesorado. No hay ni en este caso ni en el de nombramiento de primer director principio de la

Ley que sirva de referencia y, por tanto, todo queda a voluntad de la Administración, en un acto puramente discrecional, que ni siquiera podría ser recurrido al no existir norma incumplida, por el simple hecho de la inexistencia de la norma.

Y termino, señoras y señores Diputados. Los que hemos tenido responsabilidades anteriores de gobierno estamos acostumbrados a que el Partido en el Poder nos recuerde —y ello es legítimo— lo que hicimos o dejamos de hacer. Creo que también es legítimo el solicitar de un Gobierno que haga bueno, cuando tiene la responsabilidad de gobernar, lo que su Partido manifestaba cuando estaba en la oposición. Y si recuerdan SS. SS., en el debate sobre la Ley de Centros, el Partido Socialista manifestaba —y lo leo literalmente—: «La posición del Grupo Socialista sobre el desarrollo constitucional es conocida, y a mi me gustaria con toda claridad enunciar ante SS. SS.» —sigo leyendo— «que esa posición socialista consiste en estimar que el conjunto de Leyes Orgánicas que va a plasmar y extender los contenidos esenciales de la Constitución debe ser objeto de acuerdos básicos que, de un lado, garanticen su aceptación social mayoritaria y, de otro, aseguren una permanencia temporal, aconsejable y conveniente para la propia estabilidad del sistema democrático. El Gobierno y el Partido que lo sustenta han roto unilateralmente el pacto escolar que supone el artículo 27 de la Constitución, al pretender imponer su interpretación del artículo 27 a la mitad de los españoles que este lado de la Cámara representamos». También son estas últimas palabras del portavoz socialista.

También se dijo en aquel debate que era inconveniente la exigua mayoría con que se pretendía aprobar aquella Ley por la Cámara; exigua mayoría que, por cierto, fue de un voto más que la de la última Ley Orgánica aprobada hace unos días y con un diferencial de votos, entre si y no, de 60, es decir, 14 más que la actual diferencia de escaños entre mayoría y minorías.

Creo, señor Presidente, y acabo, que es buena ocasión para que el Partido Socialista predique con el ejemplo lo que nos predicaba desde la oposición. Devuélvase al Gobierno este proyecto de Ley e inclúyase en el paquete ofrecido por el señor Presidente del Gobierno para el diálogo con las fuerzas políticas. No es una Ley urgente, dado que nos encontramos en los inicios de un curso escolar.

En definitiva, hagan bueno ustedes lo que decían en 1980 de «lograr una Ley que» —vuelvo a citar palabras textuales de su portavoz— «no infrinja un duro golpe, a través del rechazo de las enmiendas, al acuerdo que debe respaldar la Constitución, rompiendo el pacto profundo que hubiera podido entrañar en materia escolar el artículo 27 de la misma». Alfonso Guerra, 13 de marzo de 1980.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Sancho Rol.

Enmienda del Grupo Parlamentario Popular, igual-

mente de devolución al Gobierno. Para su defensa tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Con la venia de la Presidencia, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular me ha hecho el honor, que por supuesto agradezco muy de veras, de encomendarme que le represente en este debate de totalidad sobre la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Pienso que quizá la práctica de la mayoría absoluta, tal y como se viene practicando a lo largo de la presente legislatura, podría hacernos extraer la idea de la inutilidad de ofrecer en este trance razones, llevarnos quizá a caer en la tentación de remover emociones o incluso pasiones. Pero no nos dejaremos llevar por la pasión que ha puesto el señor Ministro en su intervención de cabecera.

Nuestro Grupo Parlamentario, que intenta hacer siempre una oposición responsable, que sabe muy bien que la consolidación de la democracia se debe, en gran medida, a que se practique una oposición responsable, cree que en esta hora es importante argumentar sin calor, pero, por supuesto, con la claridad y con la firmeza que nos exigen nuestras convicciones, que nos exige la lealtad al pueblo español al que representamos. Intentaremos, por tanto, embridar emociones, disipar recelos, superar prejuicios y olvidar agravios. Querriamos, honestamente, poner las bases de una discusión parlamentaria seria y serena sobre un proyecto de Ley capital en el terreno de la libre convivencia de los españoles.

Como es sabido, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado dos enmiendas a la totalidad: una de devolución, que es aquella en cuya defensa me inicio y otra proponiendo un texto alternativo. Por consiguiente, algunas de nuestras consideraciones habremos de reservarlas para este segundo momento, el de la exposición y defensa de nuestro texto alternativo. Procuraremos, en aras de la brevedad y del confort de SS. SS., por qué no decirlo, no reiterar lo dicho por la representación del Grupo Parlamentario Vasco y del Grupo Parlamentario Centrista, pues podemos afirmar sin reservas que nuestro Grupo Parlamentario coincide al 99 por ciento, por no hablar de su totalidad, con sus tesis. Pero quizá en algún punto SS. SS. me disculpen si he de insistir en algo de lo que ya se lleva dicho.

Desearía empezar por llamar la atención de la Cámara acerca de que estando pendientes, como están, parcelas importantes del desarrollo de la Constitución por vía legislativa —SS. SS. recuerdan, por ejemplo, que aún no se ha presentado el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial—, se trae, sin embargo, hoy a este viejo caserón de la Carrera de San Jerónimo el desarrollo de buena parte del artículo 27 de la Constitución, que ya se había llevado a cabo a través de la Ley Orgánica de Estatutos de Centros Docentes, que había sido objeto de un recurso por parte de parlamentarios socialistas ante el Tribunal Constitucional, y que, por consiguiente, fue objeto de la célebre sentencia de dicho Tribunal, ya citada esta mañana, de 13 de febrero de 1981, que aunque no lo quiera reconocer hoy el Gobierno socialista, fue sustancial-

mente un importante varapalo para las tesis educativas del Partido Socialista.

No hay, por tanto, un vacío legislativo que colmar. No hay una demanda de nueva regulación en este terreno por parte de nuestra sociedad. La derogación de la Ley de Centros es sólo una promesa que hizo el señor Guerra en esta misma tribuna hace ya algún tiempo. Es el cumplimiento de una promesa de Partido.

Yo me temo que no se pretende tan sólo alterar, lo que por supuesto es legítimo, el articulado de la Ley Orgánica de Estatutos de Centros Docentes, sino que se aspira «de facto», aunque inconfesadamente, a modificar la Constitución. Modificar la Constitución es lícito, pero tan sólo y, por supuesto, por las vías de reforma constitucional que contempla y regula el Título X de la misma. No se puede hacer por vía de Ley Orgánica, como pretende el Gobierno. Y el Gobierno lo debería saber ya, porque tiene alguna experiencia suficientemente concreta y reciente al respecto. Sé que esta afirmación es grave, pero, por supuesto, pretendo razonarla ante la Cámara.

Antes me veo en la necesidad de enmarcar la cuestión en ciertos precedentes históricos. Quizá este aspecto del debate lo podríamos haber soslayado, pero el señor Ministro, en su presentación del proyecto de Ley ante la Cámara, hace aún muy poco tiempo, nos ha expuesto una visión de la historia contemporánea de la enseñanza en España girando en torno a dos polos: el de la ilustración y la modernidad, de una parte; el del oscurantismo y el integrismo, por otra.

No es éste el momento de profundizar en demasía sobre lo tópico y elemental de este enfoque, sobre el maniqueísmo subyacente. Y que no es buen deporte dedicarse, con la de problemas de futuro que tiene nuestra sociedad, a alancerar muertos; no es tampoco algo plausible el dedicarse a ahondar en la fisura en vez de buscar terrenos de encuentro.

Se han hecho referencias numerosas a la situación de la enseñanza en el siglo XIX. Se ha hecho un planteamiento, en consecuencia, para el futuro, que es anticuado, porque es sustancialmente decimonónico, y se han olvidado cosas tan fundamentales como que desde 1979, afortunadamente, España ha conseguido la escolarización plena de quienes se encuentran en edad escolar.

Y se ha hecho más, si mis oídos no me han fallado. Se ha llevado a cabo lo que podríamos calificar de una apropiación dominical del pensamiento liberal en materia de enseñanza. El pensamiento de los liberales españoles durante la primera parte del siglo XX y durante el siglo XIX, en materia de enseñanza, dista mucho de coincidir por entero con el pensamiento de los socialistas. Yo preferiría hablar del futuro, pero me temo que he de dedicar algunos minutos a esta cuestión.

El señor Ministro reivindica una tradición. También lo hizo, por cierto, su Partido en el XXIX Congreso, en octubre de 1981, cuando refiriéndose a la educación dice: Nos sentimos portadores del mismo mensaje que un día dieron a los ciudadanos Pablo Iglesias, Fernando de los Ríos, Jaime Vera y tantos otros, supongo, socialistas no liberales.

Si analizamos ese mensaje en los clásicos socialistas y en textos no tan clásicos, como el Congreso de la FETE de marzo de 1976, y los del XXVII Congreso del PSOE, de diciembre de 1976, se deduce, a nuestro juicio, que el proyecto educativo del Partido Socialista Obrero Español encierra sustancialmente tres tesis. En primer término, una que podríamos calificar, en corto, de una idea desapareciente acerca de la enseñanza privada: las escuelas libres han de ser sumergidas en un eclipse progresivo del que no amanezcan. En segundo término, una reconducción de toda escuela a la condición de escuela pública. Y, en tercer término —y esto no es precisamente baladí—, una utilización de la escuela para cambiar la forma de pensar de un pueblo.

El propio XXIX Congreso del Partido Socialista Obrero Español dice que: «La educación, más allá de la perspectiva economicista, es un elemento clave de reproducción y difusión ideológica y, por ello, una visión cualitativamente alternativa de su papel debe enmarcarse en la lógica de la transformación social y del orden moral y axiológico que debemos confrontar con el presente». Es una redacción un tanto academicista y oscura, pero que si la ponemos en conexión con esta tradición histórica que nos invoca el Ministro se entiende más a las claras.

Don Rodolfo Llopis, que fue Director general de Enseñanza Primaria con dos Ministros socialistas en la II República —uno de ellos, por cierto, don Fernando de los Ríos—, afirmó: «Para mí, el ciclo revolucionario no termina hasta que la revolución no se haga en las conciencias. Y esa es la labor que tiene que hacer la escuela, porque yo no concibo un revolucionario que no sea algo educador y un educador que no sea algo revolucionario. La escuela tiene que ser el alma ideológica de la revolución». (*Muy bien.*)

Les voy a dar una segunda cita del señor Llopis, y veremos si la corean también. Cito literalmente, y dice así: «Para nosotros no hay duda de que esa revolución ha de ser obra de los educadores de la escuela. Hay que apoderarse del alma de los niños». Ese es el grito, el lenguaje pedagógico de la revolución rusa. (*Rumores.*)

Dirán ustedes, quizá, que he buscado una cita muy atrás en el tiempo, pero esa idea subsiste en el pensamiento socialista europeo. (*Varios señores Diputados: No, no.*) Pónganse ustedes de acuerdo en si reivindican o no su tradición (*Rumores.*) y nos será quizá entonces más fácil mantener el debate. No me negarán que, en fecha más reciente, el Presidente Mitterrand ha dicho que: «Hoy, para hacer la revolución, ya no hay que apoderarse del cuartel de invierno; basta con apoderarse de la escuela». (*Muy bien.*)

Yo no sé, señoras y señores Diputados, si el actual Ministro de Educación y Ciencia, señor Maravall, pensaba en estas tesis cuando en su libro «La política de la transición», página 216, defiende la idea, de origen gramsciano, según él mismo afirma, de la penetración de la sociedad civil por el Partido. Y añade que ello implica una estrategia de presencia en todas las áreas de la sociedad que incrementaría el apoyo social para el Partido

y que permitiría a éste permear ideológicamente una amplia mayoría de la sociedad española. (*Muy bien.*)

Esta es, señorías, la auténtica trayectoria histórica y de presente que el Partido Socialista puede recabar —no la tradición liberal, realmente, que es muy otra— en este terreno, y tiene derecho, por supuesto, a recabarla.

Y volvamos, tras este inciso a que me han obligado las palabras del señor Ministro, al problema constitucional que empezaba a plantear. A lo largo de la historia del constitucionalismo español, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación rara vez han sido reivindicados juntos; antes, al contrario, se presentaban enfrentados como postulados excluyentes que reflejaban la polémica entre enseñanza pública y escuela libre.

El artículo 27 de nuestra Constitución rompe, afortunadamente, esta trayectoria, y con gran acierto dice, en su primer apartado, que sirve de rótulo a todos los demás: «Todos tienen el derecho a la educación». Punto y seguido. «Se reconoce la libertad de enseñanza.» España coge en este importante tema el tren de la modernidad en el momento en que las constituyentes aprueban esta reconciliación de la libertad de enseñanza y del derecho a la educación, que son absolutamente compatibles. Pero el proyecto de Ley que ha sometido a la consideración de la Cámara este Gobierno se titula solamente «del derecho a la educación», porque, desde luego, pienso, no busca garantizar la libertad de enseñanza. Dejo al buen criterio de SS. SS. pensar si en ello existe un lapsus o simplemente una sinceridad, que hemos de agradecer, por parte del propio Gobierno. En cualquier caso, estamos ante un grave alejamiento de la Constitución, para la cual la libertad de enseñanza, como dice ya unánimemente toda nuestra doctrina jurídico-política, es un principio estructural del sistema educativo.

El artículo 27, integrando dialécticamente la libertad pública, que es la libertad de enseñanza, y el derecho social, que es el derecho a la educación, establece que éste, como instrumento de igualdad y justicia, ha de realizarse en un sistema educativo presidido por los principios de libertad y pluralismo, sistema muy diferente al que establece la LODE, que es una Ley que parece sufrir de alergia a la constitucionalizada libertad de enseñanza. (*Rumores.*)

¿En qué contraviene el proyecto de la LODE a la Constitución? Aunque quizá se pudiera decir, en puridad, que hay una inconstitucionalidad de enfoque, vamos, por supuesto, a mencionar preceptos concretos, aun sin pretensión de exhaustividad por limitaciones obvias de tiempo. Podemos traer a colación, en primer lugar, el nombramiento del Director que prevé el artículo 60. Esta debe ser una facultad de quien crea un centro libre. En el proceso constituyente esto quedó meridianamente claro. Cuando se incluyó en el informe de la Ponencia del Congreso junto a la libertad de creación de centros el derecho a dirigirlos, entonces, el Ponente socialista, señor Peces-Barba —que hoy preside esta Cámara— abandonó, como ustedes recuerdan, la Ponencia. En el dictamen de la Comisión se busca una fórmula para salir del «impasse» que consiste en quitar la palabra «dirigir» a la

vez que se incorpora el reconocimiento de la libertad de enseñanza, que hasta ese momento no figuraba en el artículo 27. Y es sabido que la libertad de enseñanza, según la doctrina, incluye, entre otros extremos, la facultad de dirigir los centros que libremente se crean, crear un ideario, elegir los profesores, etcétera. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Ahora bien, como desde la izquierda se alimentaron en artículos y diversas intervenciones públicas dudas al respecto, intervino en la Comisión el señor Roca Junyent, quien habló expresamente en nombre de la Ponencia, según consta en el «Diario de Sesiones», para aclarar que la Ponencia entendía que la facultad de dirigir centros docentes quedaba constitucionalizada a través del reconocimiento de la libertad de enseñanza. Vuelven a chirriar las resistencias de algunos sectores del Partido Socialista, se vuelven a intentar construir interpretaciones que van más allá de la literalidad del artículo 27, tal y como en aquel momento se encontraba redactado, y el Senado, aunque existía ya, como todos sabemos, el artículo 96.1 en el proyecto de la Constitución, sobre la eficacia de los Tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno, introduce el artículo 10.2, según el cual, como es sabido, los derechos y libertades del Título I de nuestra Constitución se interpretan a la luz de los Tratados internacionales sobre la materia. Y el 23 de agosto de 1978, en el debate de Comisión del Senado, los Senadores socialistas protestan en unas larguísimas intervenciones, que ruego a SS. SS. repasen en el «Diario de Sesiones» de la Alta Cámara, aduciendo que ello rompe la supuesta ambigüedad sobre el derecho a dirigir centros docentes, porque —dicen los propios Senadores socialistas— que el artículo 13.4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclama la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza. Incluso los Senadores socialistas votaron en contra en la Comisión del Senado frente a esta introducción del 10.2 y se abstuvieron en el Pleno del Senado. Pero el hecho es que el artículo 10.2 figura en nuestra Ley de Leyes y tiene esa interpretación de origen innegable.

El hecho es que en el proyecto de Ley que nos ocupa, aunque se dice por los portavoces socialistas que hay libertad de nombrar, que el mecanismo de terna no afecta a la libertad de nombrar, la realidad es que por un mecanismo de terna se nombra a un Director por el plazo de tres años, quizá se consiga nombrar a un Director de la confianza del titular, pero a los tres años, el Director del centro está a tiro de terna; sabe que el Consejo escolar, si él no ha estado supeditado al mismo, no lo va a reelegir. Con ello se vulnera la libertad de enseñanza en cuanto a designación del Director. Pero no sólo en materia de dirección hay esta vulneración constitucional; tampoco hay libertad de dirección, porque el Director que prevé el proyecto de Ley no dirige. La Ley llega al extremo de no reconocer al Director una sola facultad. Si nos vamos al artículo 55.2 del proyecto de Ley, que es el que regula la materia, observamos que mientras que las facultades del Consejo escolar son más de una docena, y otro tanto

ocurre con las largas enumeraciones de facultades de otros órganos colegiados, del Director, lo único que dice a este respecto la Ley es: «Un reglamento de régimen interior determinará las funciones del Director».

De manera que si el titular del centro no puede establecer ni directamente ni a través del Director las líneas pedagógicas del mismo, no puede seleccionar el profesorado, no puede despedir al profesorado, no puede nombrar el régimen interior del centro, no puede aprobar el presupuesto del centro, etcétera, ¿en qué queda el derecho constitucional a la dirección del centro; es decir, en qué queda la titularidad de dirigir el propio centro incorporada a la Constitución? Creemos que prácticamente en nada.

Pero es que ese mecanismo de remisión al reglamento de régimen interior supone un mecanismo de sustraer al Parlamento el legislar sobre este punto fundamental. Se deslegaliza y confía al reglamento algo que afecta al meollo de la libertad de crear y dirigir centros docentes, sobre lo que hay reserva de Ley por el artículo 53.1 de la Constitución, que en este punto es objeto de vulneración.

Querría llamar la atención de SS. SS. sobre un tercer motivo de inconstitucionalidad. Me refiero al fraude de Ley en que se incurre al desorbitar el artículo 27.5 de la Constitución, sobre participación de profesores, padres y alumnos. Por supuesto, estamos plenamente a favor de que esa participación que prevé la Constitución en el referido precepto se lleve a cabo en cuanto al control y gestión de los centros concertados, pero queremos decir con la misma claridad que son inconstitucionales los artículos 58, 61 y 62 del proyecto de Ley que es objeto de nuestra consideración.

No vamos a entrar ahora en la composición del Consejo escolar, no vamos a entrar en que en el mismo el titular del centro sólo tiene una quinta parte de los miembros, y vamos a referirnos de momento tan sólo a sus competencias, que no tienen parangón en el Derecho comparado. Cuando hablemos de nuestro texto alternativo dedicaremos algunas palabras al cheque escolar, pero si se invoca el Derecho comparado para hablar del cheque escolar, creemos, señor Ministro, que no estaría de más que se nos explicase por S. S. qué modelo educativo ha encontrado en un país occidental en que un Consejo escolar tenga el abanico de competencias que aquél que se encuentra en el artículo 58 y concordantes del proyecto de Ley que se presenta. Quizá exista este precedente de Derecho comparado, yo no tengo inconveniente en reconocer que no lo he encontrado.

Estamos en un supuesto en el que, aunque no nos incumbe hacer juicio de intenciones, parece objetivamente emerger la intención política de expropiar la dirección de los centros de enseñanza.

El Tribunal Constitucional ha constatado la amplia discrecionalidad que la Constitución concede al legislador para determinar el contenido, el alcance de la participación de profesores, padres y alumnos en el control y gestión del centro, pero el Tribunal Constitucional dice también que hay dos límites en esta materia: la necesidad de respetar el contenido esencial del derecho, de una

parte, y la reserva de Ley de otra. En este caso no se respeta dicho contenido esencial y se invade el de creación y dirección; se viola el principio estructural de libertad de enseñanza; se da la real dirección del centro al Consejo escolar, puesto que se le otorgan, entre otras, estas facultades: Intervenir en la designación y cese del Director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60; intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme al artículo 61; aprobar el presupuesto del centro; aprobar y evaluar la programación general del centro; determinar la línea pedagógica global del centro; aprobar el reglamento de régimen interior del centro. Y no quiero cansar más la atención de SS. SS., pero podría, por supuesto, seguir la lectura.

Quiero decir algo, que es que a tan ampliatoria interpretación del correspondiente apartado del artículo 27 no habían llegado nunca las enmiendas que el señor Gómez Llorente presentó al proyecto de Ley de financiación de 1978. El actual equipo del Ministerio de Educación y Ciencia ha pasado por la izquierda al señor Gómez Llorente, lo cual es algo que hace, sin duda, en uso de su legítima libertad, pero que no podemos dejar de constatar.

De estas competencias se deduce que el Consejo escolar puede modificar el tipo de proyecto educativo del centro; al no haber tipo de educación definido, se esfuma el derecho de los padres a elegir el tipo de enseñanza que quieren para sus hijos. Y esta posibilidad de que el Consejo escolar pueda modificar día a día o de un golpe el tipo de proyecto educativo del centro no es viable a la luz de la letra y del espíritu de la sentencia del Tribunal Constitucional, tantas veces citada, de 13 de febrero de 1981. Por tanto, también en esta materia se incurre en inconstitucionalidad.

Pero aún hay más: El artículo 22, sobre el carácter propio o ideario, para entendernos, del centro. Como sabemos, el carácter propio o ideario es el punto de convergencia o nexo que hace posible el ejercicio de dos derechos fundamentales en la materia: el derecho de creación de centros y el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos. Pues bien, nuestro alto Tribunal, que vela por el mantenimiento de nuestra norma fundamental, ha dejado sentado que la libertad del profesor es libertad en el centro docente que ocupa, es decir, en un determinado centro del que forma parte el ideario, y construye acto seguido la teoría de lo que da en llamar la virtualidad limitante del ideario como marco donde se ejercita la libertad de cátedra.

Muy al contrario, el artículo 22.1 del proyecto de Ley da la vuelta a los términos para decir: «En el marco de los principios constitucionales y de los derechos garantizados por esta Ley a profesores, padres y alumnos, los titulares de los centros privados podrán establecer el carácter propio de los mismos». Pues bien, el orden de factores sí altera, en este caso, como en tantos otros, el producto. También aquí se aspira a pasar del pluralismo educativo que consagra la Constitución, en base al pluralismo social y al pluralismo ideológico, que también con-

sagra nuestra norma política fundamental, a pasar, digo, al pluralismo individual o interno en un modelo de escuela pública autogestionaria, un modelo de escuela pública que tiende a escuelas indiferenciales.

Vemos, entre otras, una quinta inconstitucionalidad, que nos preocupa, en el artículo 54 con relación al 20. El artículo 54 dice: «La admisión de alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos en el artículo 20 de la esta Ley». Y el artículo 20 dice: «La admisión de los alumnos en los centros públicos se ajustará en todo caso a los siguientes criterios prioritarios». Y, junto a otros que son aceptables, se incluye el de la proximidad del domicilio. Esto es especialmente grave, señoras y señores Diputados, porque posibilita la zonificación en la distribución de los alumnos entre los centros públicos y también entre los centros privados. Con ello se vulnera una vez más la libre elección del centro por los padres y se pasa del pluralismo ideológico en los centros al pluralismo geográfico. El padre judío que quiera enviar un niño a una escuela judía, a una escuela hebraica, se puede encontrar con que, por proximidad de domicilio, lo tiene que enviar a una católica, porque no se le permite que vaya a esa escuela que está alejada de su domicilio. (*Rumores.*) Esto es exactamente lo que supone zonificar la distribución de los escolares por proximidad del domicilio. Pero ello no sólo viola la libertad de enseñanza, sino también la libertad de circulación del artículo 19 de la Constitución. (*Rumores.*) Si el señor Presidente consigue restablecer un tono de silencio en el que nos podamos hacer oír...

El señor PRESIDENTE: Sí, y le ruego que vaya terminando, señor Alzaga. (*Rumores. Risas.*)

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Así lo haré, señor Presidente.

Abreviando, podemos también aducir que el mecanismo de pago delegado al personal de los centros concertados por la Administración, que está en el artículo 50.3 del proyecto, no permite que se ejercite el derecho a la negociación colectiva laboral que reconoce el artículo 37.1 de la Constitución.

Todo ello por no hablar, ya que no hay tiempo, de que la extensión de la programación de la enseñanza puede, según los casos, vulnerar la propia libertad de enseñanza, y de que no se respetan en algunos puntos ciertas competencias de las Comunidades Autónomas, pero de ello ya ha hablado el representante del Grupo Parlamentario Vasco.

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular no se opone a este proyecto por cuestiones jurídico-formales. Cuando expongamos nuestro texto alternativo tendremos oportunidad de hablar de nuestro modelo educativo. Pero estamos defendiendo no sólo nuestro modelo educativo, sino, sobre todo, el modelo educativo que recoge la Constitución, con la misma convicción, con la misma energía con que defenderíamos cualquier otra pared maestra del edificio de nuestro Estado de Derecho; como defenderíamos la libertad sindical, como defenderíamos la libertad

de Prensa. (*Rumores.*) Si, señores, con la misma convicción con que defenderíamos esas libertades, todas las que consagra nuestro Título I y tantos y tantos, todos los ingredientes de nuestra democracia constitucional.

Nosotros pensamos honestamente que el modelo educativo socialista histórico y el presente, que se recoge en sus últimos congresos, y el que, en definitiva, emerge en este proyecto de Ley, no es el de la Constitución española de 1978. Y creemos que eso se deduce de la lectura atenta de los debates constituyentes y se deduce de los términos del recurso socialista contra la LOECE ante el Tribunal Constitucional y, sobre todo, por supuesto, del fallo que dicta este alto Tribunal.

Creemos que también, como es lógico, en el pensamiento socialista había otros importantes ingredientes que no casaban con nuestra Constitución política, y el Partido Socialista hizo el enorme esfuerzo, que, por supuesto, le será siempre agradecido por el pueblo español, de apartar esos ingredientes como, sin ir más lejos, el de la forma de gobierno.

Yo creo, señoras y señores, que el Partido Socialista, hoy en el Gobierno, se encuentra en el trance de hacer un sereno análisis de si su modelo educativo casa realmente, sin forzar, con los términos de la Constitución española y, en otro caso, tiene que hacer el esfuerzo de archivar aquellos aspectos que no entren en nuestro texto político por el que se rige la convivencia nacional.

He dedicado el tiempo disponible a subrayar algunas —no todas— de las inconstitucionalidades que, a juicio de mi Grupo Parlamentario, pueden existir. Por supuesto, nosotros no somos los llamados a sentenciar sobre que las mismas realmente se den tal y como nosotros las vemos, eso corresponde obviamente al Tribunal Constitucional, pero, como oposición política, como leal oposición, estamos en el deber de dar un aviso claro, un aviso que también puede ser adjetivado de leal. Aún se está a tiempo de devolver este proyecto al Gobierno y se está a tiempo de dialogar de verdad y de poner las bases de ese pacto escolar al que espero referirme en mi próxima intervención. Ahora bien, si se mantiene el proyecto, si se mantiene a lo largo de los debates en Ponencia, Comisión, Pleno y luego en el Senado, en torno a los parámetros básicos que estamos denunciando como inconstitucionales, habremos de interponer el recurso pertinente ante el Tribunal Constitucional. No vea el Gobierno en ello, por supuesto, una amenaza, que nada hay más ajeno a nuestra intención. (*Rumores.*) sino, simplemente, que, desde ahora, nuestro Grupo Parlamentario quiere dejar claro su punto de vista y contraer el compromiso de interponer en su día ese recurso si previamente no se produce el pacto escolar en defensa de la Constitución y en defensa de la democracia.

Para terminar, permítanme los señores de la mayoría que les recuerde que, como ellos saben muy bien, la democracia es un sistema en que las reglas de juego impiden a quien está en el Poder llevar sus convicciones hasta las últimas consecuencias, y es un sistema que faculta a quien está en la oposición para que defienda sus propias convicciones. Señorías, la Constitución es un lí-

mite al Poder. Desde el Poder no se puede rechazar ese límite. Piénsese que el mismo es el soporte de los derechos y libertades de nuestro pueblo y piénsese también que no se puede vulnerar una libertad, ni siquiera esa libertad quizá poco grata para algunos, que es la libertad de enseñanza, sin introducir una fisura en toda la filosofía de la libertad, una fisura en todo el edificio, que entre todos queremos fortalecer día a día, de la democracia constitucional y parlamentaria.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. Para un turno en contra de las enmiendas a la totalidad, que pretenden la devolución del texto al Gobierno, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, me cabe en este momento hacer un turno en contra de las diferentes enmiendas de devolución planteadas al proyecto de Ley presentado por el Gobierno: el proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Mi Grupo decidió que haríamos un único turno en contra de estas enmiendas de devolución si, como era de esperar a la vista de las argumentaciones apuntadas en los escritos correspondientes de los distintos intervinientes —y el señor Alzaga, que ha hablado antes que yo, lo ha confirmado—, se hacían unas intervenciones que en lo fundamental fuesen coincidentes en este turno de propuestas de devolución del proyecto de Ley.

Permítaseme, no obstante, hacer alguna referencia puntual a ciertas expresiones y formulaciones que aquí se han hecho, así como una valoración de los contenidos y quizá de los sentidos de las enmiendas de cada Grupo.

Parece lógico que el Grupo Centrista, sintiéndose tal vez heredero de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, presente una enmienda de devolución. Parece menos lógico que después sólo presente tres enmiendas al articulado, que simplemente suprimen parcialmente textos de tres artículos de una Ley que tiene 64 artículos, cinco adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y dos finales. Se ha hablado por el Grupo Centrista —y en este inciso quisiera cerrar este tema, al menos en esta intervención previa— de que los centros de nueva creación no están previstos en los conciertos. No están excluido de los conciertos en los artículos 48 y siguientes de la Ley, salvo que la lectura sesgada del señor Sancho Rol así lo vea. En todo caso, la enmienda socialista apoya explícitamente que pueden incluirse en la forma que definitivamente decidan las Cortes Generales.

No caeré en la tentación de remitirme al pasado, con citas de la derecha histórica española, para que ustedes no se vean en la tesitura de tener que corear cosas que no corearían normalmente y decidir, también sobre la marcha, cuál es la tradición histórica a que ustedes se sienten ligados, porque me imagino que debe ser variopinta y difícil de definir, al menos sobre la marcha.

Se ha dicho en la intervención precedente y como marco de introducción de la misma que el proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación es el cumpli-

miento de una promesa del hoy Vicepresidente del Gobierno, en intervención aquí, dirigida hacia dentro del Partido Socialista. Yo hasta ahora —y están los «Diarios de Sesiones» para recordarlo— nunca he caído en la tentación de hablar de los resultados electorales del 28 de octubre ni de nuestro programa electoral allí presentado a los electores que mayoritariamente nos votaron, y rogaría que la oposición no emita juicios de valor sobre el sentido de los planteamientos del Gobierno, que responden al sentido de los planteamientos de nuestro programa, sin duda alguna.

¿Qué es lo que se ha planteado, en definitiva, en estas enmiendas de devolución? Se ha anunciado por dos portavoces, en términos jocosos uno y quizá más enfáticos otro, la posible presentación del recurso de inconstitucionalidad contra esta Ley. Se ha argumentado por los tres que la Ley es inconstitucional. Por tanto, tengo que centrar necesariamente mi argumentación en este tema capital, fundamental, planteado o esbozado y anunciado en los textos de las enmiendas, y hacer una valoración, que se me permitirá por el señor Alzaga sea tan de propia convicción como la que él, sin duda, ha realizado, sobre qué interpretación tiene el artículo 27 de la Constitución y sobre el conjunto de derechos y principios educativos contenidos en la Constitución, no sólo en su artículo 27, y el desarrollo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación hace de esos derechos y de esos principios educativos.

Porque no se trata de recordarlo una vez más, pero sí debe servir de marco el artículo 27, y todos los defensores en Pleno del Congreso del artículo 27 de la Constitución —texto que ya se fraguó en Comisión Constitucional, y que se mantuvo como tal texto hasta el referéndum y publicación de la Constitución española—, todos los ponentes y todos los portavoces (usted, en nombre entonces del Grupo Centrista, señor Alzaga) lo defendieron, manteniendo los criterios —como luego demostraré— básicos y fundamentales, y coincidiendo en estos criterios del artículo 27 que posibilitaba un marco en el cual eran posibles políticas educativas con un marcado acento de la derecha o políticas educativas con un marcado acento de la izquierda, pero como marco que integraba esa política educativa, como marco que era, en definitiva, el pacto escolar ya hecho en este país, y constitucionalmente, y no en el que ahora supuestamente se pretende por algunos portavoces.

Esta es una pirámide, si se quiere, de cesiones y concesiones de unos y otros, que articula una serie de derechos y principios que yo ahora describiré: el derecho de todos a la educación; la libertad de enseñanza; la educación básica obligatoria y gratuita; el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de los hijos y, por imperativo del artículo 10.2 de la Constitución (no inicialmente integrado en el pacto del artículo 27; recordatorio simplemente) el derecho a elegir los padres centro docente para los hijos; el derecho a la creación de centros privados; el derecho a la configuración de ideario o carácter propio de esos centros, también imperativo del artículo 10.2 de la Constitución; la libertad de cátedra; el

compromiso de los Poderes públicos a ayudar a centros con los requisitos legales; el derecho a participar en la programación general de la enseñanza y en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, y, finalmente, la facultad y obligación del Estado para inspeccionar y homologar un único sistema educativo.

Pues bien, sin duda, como aquí se ha dicho, sólo es comprensible el artículo 27 y los otros que regulan o contienen derechos o principios educativos si se hace (se ha dicho) una interpretación, una lectura dialéctica interlimitativa e interconectada de ese conjunto de principios y derechos educativos.

¿Cuál es, a nuestro entender (y, sin duda, aquí está la clave de las diferencias de interpretación de su Grupo, de sus Grupos, y del Grupo Socialista), ¿cuál es la clave de ese conjunto de derechos? A nuestro entender, el derecho de todos a la educación, si sumamos a ese derecho de todos a la educación la obligatoriedad y la gratitud de la enseñanza básica.

El derecho a la educación es prioritario, porque no tener plaza escolar en este país es colocar en la ilegalidad a los Poderes públicos; es una prioridad jurídica, porque es el único derecho educativo cuyo ejercicio es obligatorio, en la educación básica, y es, a la vez, una prioridad lógica, porque sin él dejan de tener sustento los demás derechos, no se pueden entender. Es, por tanto, quíerase o no, una limitación dialéctica y respetuosa, pero lo es para los otros derechos educativos. Ningún derecho educativo puede interpretarse de forma que deje en suspenso el derecho a la educación de los hijos, ningún derecho educativo de los restantes puede interpretarse de manera que un niño en este país no tenga plaza escolar.

¿Libertad de enseñanza? Sin duda, el otro principio básico integrado en la Constitución. Voy a intentar predefinirlo (después seguiré sobre el tema) utilizando palabras no mías y palabras no socialistas. Don Oscar Alzaga, en la explicación de voto al artículo 27 de la Constitución, en este mismo hemicycle, y sin duda lo recordará, porque después lo transcribió en su «Estudio sobre la Constitución», decía textualmente: «La libertad de enseñanza es una libertad señera, que está en la encrucijada de la libertad de creencias, de la libertad de pensamiento, de la libertad de expresión, de la libertad de difundir cultura; en suma, es una auténtica libertad de libertades». No una libertad reducida; una libertad señera.

El señor Roca, también en aquel trámite, dijo (y aquí la definición es negativa): «Lo que no podemos consentir (se refería a afirmaciones que entonces el Grupo de Alianza Popular hacía sobre el artículo 27), y hemos de decirlo abiertamente a nuestra sociedad, es que pueda confundirse la libertad de enseñanza con la libertad de empresa o con la finalidad de lucro en la misma.»

¿Qué es, entonces, la libertad de enseñanza? Siguiendo la descripción de «libertad señera», que el señor Alzaga hacía en aquella intervención, siguiendo el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981; siguiendo, por tanto, lo que se supone que es la interpretación consensuada del artículo 27 de la Consti-

tución. Es la libertad de crear centros docentes, dirigirlos y dotarlos de carácter propio; sí, artículos 21.1 y 22, y artículo 53 de la LODE. Es el derecho de los padres a la elección de centros y a la formación religiosa y moral de los hijos; sí, artículo 4.º de la LODE. Es el compromiso de los Poderes públicos de ayudar financieramente a los centros que cumplan determinados requisitos legales; sí, Título IV de la LODE. Y es la libertad de enseñar, la libertad de cátedra; artículo 3.º de la LODE.

Recuérdese que la sentencia del Tribunal Constitucional integra en lo fundamental libertad de enseñanza, en el sentido de libertad de creación de centros docentes, y lo que resulta de ello, y libertad de enseñar como libertad de cátedra.

Interconexión e interlimitación, hemos dicho antes, entre el conjunto de los principios básicos educativos y derechos educativos recogidos en el artículo 27, también respecto a estos cuatro que he descrito como integrantes básicos de la libertad de enseñanza, y en relación a los restantes contenidos en la Constitución.

La primera limitación o interconexión: el artículo 27.2 de la Constitución. Los principios básicos y constitucionales de libertad, igualdad, justicia y pluralismo político sin duda están expresados en el artículo 2.º del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación; naturalmente, la igualdad y la no discriminación, artículos 14 y 16.2 de la Constitución, en cuanto a la libertad de creencias, ideologías, etcétera, y la libertad de cátedra. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación no entra en la descripción ni en la solución de la relación que ha de existir, dialéctica sin duda, entre la libertad de creación de centros con ideario propio y la libertad de cátedra, porque ya ha entrado la sentencia del Tribunal Constitucional, y el Grupo Socialista y el Gobierno, sin poner los nudillos innecesariamente, aceptan plenamente lo que dice el Tribunal Constitucional. Y, ¿qué dice?: «La libertad de cátedra no faculta al profesor para dirigir ataques abiertos o solapados contra el ideario del centro». ¿Se contradice eso en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación? Y sigue: «La existencia de un ideario conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota del ideario después de esa incorporación no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologistas del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor en el ejercicio de su actividad específica». Eso es lo que dice la LODE, porque lo dice el Tribunal Constitucional y la LODE no contradice esa afirmación contundente del Tribunal Constitucional.

En definitiva, ¿contundente en qué? En la tolerancia que debe imperar en la aplicación y desarrollo de los diferentes derechos educativos que convergen en la aplicación de la enseñanza, como consecuencia del artículo 27 de la Constitución en lo fundamental, en nuestro país.

Y derecho de los padres a la elección de centros y a la formación, lo cual no quiere decir, señor Alzaga (y ahí ustedes sí que exceden el marco constitucional, e incluso

el del artículo 10.2 de la Constitución, el de los pactos internacionales o la Declaración Universal de Derechos, que se contienen en el artículo 10.2 de la Constitución), que sea obligación del Estado financiar todo centro privado. Ya hablaremos mucho más de eso cuando tratemos de la alternativa que ustedes proponen. Es, sin duda, una idea errónea que liga el sostenimiento público de la educación con la libertad de enseñanza. La función del gasto público no es realizar «materialmente» la libertad de enseñanza. La función del gasto público, en todo caso, contemplado el artículo 27 de la Constitución, es realizar, sí que también materialmente, el derecho de todos a una educación gratuita en la etapa que se declara obligatoria en la Constitución, en la etapa básica. El derecho a la libertad de enseñanza es, si se quiere, su ejercicio potestativo; el derecho a la educación es su ejercicio obligatorio en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Constitución.

Un derecho a la libertad, ¿cómo se garantiza por los Poderes públicos? Sin duda a través de asegurar la inmunidad para los ciudadanos ante la coacción privada o pública para el ejercicio de esos derechos. Esa es la garantía que el Poder público tiene que facilitar. Ligar libertad de enseñanza a subvención obligatoria de todo centro privado es, como poco, mezquino, pero también social e históricamente falso: única referencia al pasado, señor Alzaga. Cuando ni los particulares ni los Poderes públicos pueden interferir las decisiones de un ciudadano en materia educativa es cuando, haya o no subvención pública, ese ciudadano tiene libertad de enseñanza. Cuando un Estado autoritario o una confesión dogmática imponen un credo como obligatorio, por muy subvencionada que esté la enseñanza de ese credo, no hay libertad de enseñanza, y esto lo sabemos bien en este país. (*Varios señores Diputados: Muy bien, muy bien.*)

Por lo demás, la gratuidad es algo que se postula en el artículo 27.4 de la Constitución; gratuidad de la enseñanza básica y no de la libertad de elección, sino en la enseñanza básica. El hecho de que, dada la escasez de recursos, sin duda conocida por todos, sin duda también por el señor Alzaga, el hecho, vuelvo a decir, de que dada la escasez de recursos la libertad de elección de centro o de tipo de educación sea en algunos casos onerosa, sin duda que no hace que deje de ser libertad de elegir. Ligar la libertad a la subvención es un sofisma, señor Alzaga y demás señores que han intervenido en nombre de los diferentes Grupos, señor Aguirre también. Es un sofisma porque, miren ustedes, podríamos poner el ejemplo de otras libertades. ¿Deja de haber libertad de libre circulación en este país, del artículo 19 de la Constitución, porque el Estado no pague todos y cada uno de los billetes a los ciudadanos que circulan por el país? Un sofisma se destruye, naturalmente, con otro. Todos los autores coinciden en señalar que tal obligación de subvención estatal no puede en modo alguno deducirse de los textos legales internacionales. Pero es más, tampoco la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, tan citada excepto para esto, hace referencia al tema, seguramente porque no se plantea; pero no hace referencia a

que exista esa obligación de financiar todo centro privado.

El Derecho comparado ustedes saben que contiene sistemas para todos los gustos. Es minoritaria la prohibición de financiación al sector privado (Italia); es minoritaria la obligación de financiación casi generalizada (Bélgica y Holanda); lo normal es un sistema como el que la LODE propone (Francia, Alemania, Reino Unido, Estados Unidos, donde nunca hemos gobernado los socialistas). Lo que la inmensa mayoría de sociedades europeas resolvió hace más de medio siglo en base a principios de convivencia, de pluralismo, de tolerancia, en esa interpretación de ese conjunto de derechos y obligaciones que convergen, estamos en trance, señorías, de concretarlo en España. La Constitución, en su artículo 27, y esta LODE son, y ustedes también lo saben, el camino.

Hay otro paquete de temas que he querido dejar aparte, de temas, naturalmente, de principios y derechos educativos contenidos en la Constitución: uno, que, naturalmente, es el centro de esta Ley, lo será del texto articulado porque hasta ahora se había olvidado, hasta ahora siempre que se hablaba de educación, aquí o fuera de aquí, se había olvidado; es el derecho de participación, artículo 27, apartados 5 y 7 de la Constitución. Tampoco quiero hacer citas propias. Voy a intentar empezar a dejar claro qué es participación constitucionalmente hablando, en este caso, utilizando palabras de un ex compañero de Grupo («ex» por el Grupo y «ex» porque hoy no está en esta Cámara) del señor Alzaga. El señor Camacho Zancada, haciendo un turno en contra, aquí en este Pleno, de una enmienda a la totalidad del artículo 27 de la Constitución, presentada por el entonces Grupo de Alianza Popular, decía textualmente, y cito: «Mi Grupo considera que la participación de los padres, profesores y alumnos, en su caso, es un considerable avance, imprescindible por otra parte a fin de conseguir una integración de esfuerzos y sacrificios de estas personas en la común tarea de educadores»; de educadores, no de contables de presupuestos, no de interventores de presupuestos; en la común tarea de educadores. Elemento este clave en la difícil pirámide de concesiones, de cesiones, de consenso que supuso la redacción del artículo 27 de la Constitución, y nadie podrá negarlo. Lo fue la libertad de enseñanza sin duda, lo fue la participación y el derecho de participación. Quienes pretenden reducir la libertad de enseñanza (no en los términos de libertad señera a que me he referido antes, utilizando palabras del señor Alzaga, sino en los que ahora se utilizan aquí), quienes pretenden reducir, digo, la libertad de enseñanza a la libertad de creación de centros privados costeados con fondos públicos, dirigidos con exclusividad por los titulares y en los que la participación se reduce a intervenir la contabilidad y pronunciarse sobre asuntos secundarios, aparte de contradecir el artículo 27.7 de la Constitución, parecen querer alzarse con el santo y la limosna.

Esa no es forma de hacer la interpretación del artículo 27 de la Constitución que, ciertamente, permita avanzar en la convivencia a todos los niveles en nuestro país.

Porque la escuela, señorías, sin duda es base de mayores conocimientos, es, sin duda, la escuela apoyo para la mayor formación científica, es creación de hábitos de trabajo nuevos y progresivos, pero también es formación en la convivencia, en la libertad, en la solidaridad y en la tolerancia, y esto es imposible en un ambiente escolar autoritario.

Se dice que escuela participativa —se ha dicho aquí y fuera de aquí, el primer interviniente lo ha afirmado contundente y jocosamente, como todas sus intervenciones— es igual a escuela politizada. Esto es, sin duda, una desconfianza para padres y profesores, para alumnos, en su caso, que dice la Constitución, pero sin duda es una nueva suerte de despotismo ilustrado: no reconocer derechos a la gente porque la gente va a usar mal de ellos. Aparentar, ignorar los que eso dicen que la escuela autoritaria politiza en el peor sentido, que engendra servilismo cuando no transforma en rencor la natural rebeldía juvenil y manipula siempre las conciencias, y ejemplos, vuelvo a decir, tenemos y hemos tenido en nuestro país. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!*)

¿Pero qué dice respecto a «participación» —que sí dice cosas— la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981? Que el desarrollo legal del artículo 27.7 de la Constitución exige distinguir claramente —cosa que no hacía un texto al cual ahora sólo me refiero: la LOECE— exige distinguir claramente, vuelvo a decir, entre centros privados sin financiación pública, y centros privados con financiación pública. Y dice también que la participación ha de ser directa, que no pueden interponerse instrumentos de participación distintos a la participación directa de padres, profesores y alumnos, en su caso, en la gestión y control de estas escuelas. Y esa es la lógica de la LODE; vuelve a ser la lógica de la sentencia del Tribunal Constitucional. Porque quienes apetecen la curiosa empresa —que también la escuela con ideario es empresa— en la que ha desaparecido la financiación privada de los gastos corrientes, el riesgo, la competencia de disputa de clientes, e invocan, sin embargo, un derecho a contratar y despedir, a dirigir y, en general, a gobernar el establecimiento como los otros patrones, debieran sin duda acudir a algún ínclito economista para que les invente una nueva teoría general sobre la apelación a la libre empresa. No se puede querer administrar bienes públicos como si del propio capital se tratara; ¿o no?

Pero, no obstante, quede bien claro que la LODE atribuye un importante papel a los titulares de centros concertados, pese a las afirmaciones de contrario aquí establecidas. El proyecto de Ley acepta el principio de que personas o instituciones con preocupación por la enseñanza creen establecimientos docentes, y ofrecen a cooperar en la prestación del servicio gratuito de la enseñanza creen establecimientos docentes, y se ofrecen a cooperar en la prestación del servicio gratuito de la enseñanza, comprometiéndose mediante conciertos con la Administración, bajo ciertas condiciones —como dice la Constitución, por lo demás— en cuanto a calidad y modo de gestión, a prestar ese servicio. Y establece la LODE un

sistema de concierto en el que los centros no estatales pueden establecer su carácter propio, aportar el cuerpo de profesores que ya tengan o el que reúnan los de nueva creación, así como las comunidades escolares que los integran. En suma, lo que hace la LODE no es sino instrumentar lo previsto en el punto 7 del artículo 27 de la Constitución a través de dos caminos: la mayor democratización de los centros estatales y un nuevo régimen para los centros que se venían llamando subvencionados y que ahora son concertados.

Se afirme que las competencias de los Consejos Escolares son tachables de inconstitucionalidad toda vez que limitan hasta tal punto las tareas de dirección o la facultad de dirección del titular del centro que lo dejan en la nada. Yo aquí quisiera hacer algunas referencias. La primera, y la haré muy de pasada, es que afortunadamente la LODE tiene pocos precedentes de Derecho comparado porque el artículo 27 de nuestra Constitución también tiene pocos. Saben los constitucionalistas que no hay ningún texto en Derecho comparado que integre el artículo 27.7 ó 27.9 de la Constitución. Por tanto, difícilmente pueda encontrarse en este tema textos de Derecho comparado al respecto; pero le recuerdo al señor Alzaga —que él la debe conocer— el contenido fundamental de la Ley Mallatti, Ley votada por la Democracia Cristiana italiana, en cuanto a competencias del Consejo Escolar, que sin duda puede aparecer como un supuesto comparable —si no precedente— con la articulación de esa participación escolar que el proyecto de Ley del Gobierno hace en función del artículo 27 de nuestra Constitución.

Se ha acusado a la LODE, aquí y fuera de aquí —aquí en las intervenciones precedentes— a la vez de estatismo y de autogestión, lo cual en todo caso todos reconoceremos que es bastante contradictorio, ¿verdad? Sin duda, creo que es posible dar argumentos a unos y a otros —o a los mismos porque son los mismos los que hablan de los dos argumentos a la vez—, muy contrarios. Hablaremos esta tarde del tema porque entonces será cuando trataremos del texto alternativo.

La Ley Orgánica de Derecho a la Educación limita sustancialmente las facultades de dirección gubernamental en las escuelas públicas, del Gobierno que fuere —del Gobierno autonómico o del Gobierno del Estado—; por tanto, limita el estatismo hoy vigente. Aumenta la autonomía de los centros escolares en decisiones pedagógicas; limita el estatismo hoy vigente. Abre la participación de la comunidad escolar, ajena —espero— al aparato del Estado, en cuestiones educativas. Y no son autogestionadas; las facultades que —como he indicado— se reconocen a los titulares de los centros concertados, implícitas en los artículos 50.3, 53, 57, 60, 61, 62, Disposición adicional cuarta, etcétera, del proyecto de Ley, son suficientes, al menos, señor Alzaga, para dar cumplimiento —creemos que más porque no se trata simplemente de cubrir los mínimos— a textos que conviene leer también, ya que se han citado tanto.

Artículo 13, apartados 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Apartado 2: «Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza». Apartado 4: «Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 de este artículo y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado».

Por tanto, el artículo 27.9 de la Constitución y el artículo 13.4 de estos Pactos Internacionales dan —como S. S. me ha de reconocer— justificación mas que suficiente a una redacción tan importantemente adjudicatoria de facultades a los titulares como se hace en la LODE.

Pero es que en el tema de la participación aún hay más; invoco una cita de autoridad, de más autoridad para un sector de la Cámara que para el otro; es la única cita que haré a ese respecto. El Presidente de la Conferencia Episcopal, el 26 de septiembre, hace días, dice, en relación con la LODE: «Se debe conceder mayor amplitud a la participación de los padres en la orientación de la actividad escolar». Punto y cierra comillas.

Me queda un tema por tratar. Señor Presidente, lo digo como anuncio de que acabaré pronto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: He hecho referencia al enmarcar —al menos la quería enmarcar— esta intervención al conjunto de principios y derechos educativos contenidos en la Constitución. Hay uno, que es el sistema educativo único, que es trasunto del apartado 8 del artículo 27 de la Constitución y que es confirmado explícitamente por la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 y espero que el señor Aguirre ponga los nudillos y que no le duela, y acepte, como nosotros aceptamos, todos los contenidos de las afirmaciones del Tribunal Constitucional. Dice textualmente: «Nuestro sistema educativo debe ser el mismo para toda España y su ordenación general corresponde al Estado. El sistema educativo del país debe estar homologado en todo el territorio del Estado. Por ello, y por la igualdad de derechos que el artículo 139 de la Constitución española reconoce a todos los españoles, es lógico que sea competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen a todos los españoles la igualdad en el ejercicio de sus derechos constitucionales, así como, ya en el campo educativo, la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, según prescribe el artículo 149.1, 30.ª, de la misma».

Se trata, en definitiva, tanto desde una perspectiva de valoración autonómica de este planteamiento como desde una perspectiva de valoración ideológica de este

planteamiento —usted me ha utilizado dos grandes argumentos: el ideológico y el autonómico o político, que dice usted—; vuelvo a decir que se trata, desde una u otra perspectiva, de que hay que hacer un sistema escolar integrado, único en España, para asegurar esa educación básica obligatoria y gratuita.

Como ha anunciado el señor Ministro en su presentación —ya lo veremos cuando el Congreso de los Diputados tenga ocasión de votar el texto definitivo de esta Ley, si es que hoy no prosperan las enmiendas de devolución—, la LODE creemos sin duda que es sumamente respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas. El texto definitivo podrá matizar y enfatizar aquel respeto, este respeto; pero lo hay.

Quizá una comparación de la Disposición adicional primera de la LODE y la Disposición adicional primera de la LOECE fuera suficiente. No se trata de pomenorizarlo; lo son, en todo caso. Lo son, también, las enmiendas a los artículos 27, 28 y 31 y Disposición adicional segunda presentados por el Grupo Socialista que enfatizan esa realidad de respeto autonómico; salvo que la preocupación —y quizá el señor Aguirre nos ha dado bastantes datos para poder apuntar esa posibilidad— sea la expresada con toda rotundidad en el texto del Grupo Centrista al argumentar su enmienda de totalidad de devolución, cuando dice que el proyecto mermaría seriamente las competencias de las Comunidades Autónomas a las que, después de otorgarseles competencia plena en materia educativa, se les traspasa, de hecho, unos centros públicos de carácter claramente autogestionario. Es decir, salvo que lo que subyazga sea un planteamiento ideológico, salvo que lo que se quiera sea manos libres para instituir el dirigismo gubernamental autonómico —de la Comunidad Autónoma que fuere—, el autoritarismo doctrinario —de la Comunidad Autónoma que fuere, del signo que fuere— en la escuela, para evitar o limitar al máximo el derecho de participación escolar previsto en la Constitución. Para eso no, porque las normas básicas las dicta el Estado en uso de sus competencias.

Prescindiendo ahora de la importancia que el ciclostil pueda tener para el Grupo Vasco en la configuración del Estado de las Autonomías, lo claro —y puede ser un argumento, que quizá yo no hubiera utilizado desde esta tribuna si no se hubieran hecho las afirmaciones que se han realizado por el portavoz del Grupo Vasco— es que, sin pretender en ningún modo —y lo digo muy seriamente— hacer comparaciones odiosas, resulta que el otro Grupo nacionalista presente en esta Cámara no cree que el proyecto sea de tal fuste que deba devolverse al Gobierno.

La LODE, señorías —y acabo definitivamente—, es, desde la perspectiva del Grupo Socialista, una alternativa de desarrollo equilibrado de la pirámide de derechos y principios educativos previstos en la Constitución. La LODE no es la alternativa socialista; la LODE es la alternativa de la Constitución. Los socialistas hicimos nuestro plenamente, cuando se votó la Constitución,

como programa y como alternativa, el contenido de su artículo 27, y eso es lo que se plasma en la LODE.

Podría pensarse fundadamente, y quizá más cuando debatamos el texto alternativo, que la devolución de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación al Gobierno es una actitud de los que antes que modernizar España para todos, prefieren defender el mantenimiento de los privilegios —en este caso escolares— para unos pocos. En las sociedades modernas, el pluralismo, señores, está ligado a la construcción de una convivencia civil más igual y más avanzada, y eso lo hacen desde la derecha y desde la izquierda. No es la LODE una Ley para la izquierda, es una Ley para la modernidad, también para la derecha de la modernidad si es que ustedes, señores de la derecha en España, son capaces de situarse a la altura de finales del siglo XX.

Gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. El señor Aguirre tiene la palabra en turno de réplica por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Gracias, señor Presidente. Yo pensaba, que, efectivamente, éste iba a ser un debate sobre educación y se ha convertido en un debate sobre interpretación de la Constitución. No está mal, pero si quisiera salir al paso —porque supongo que para el debate en Ponencia y Comisión ya tendremos los textos, y podremos estudiarlos despacio, de la intervención del señor Martín Toval— de algunas afirmaciones que por ahí se ponen en mi boca, y quisiera el menos matizarlas.

Que la participación prevista de padres, alumnos y profesores en la escuela no es politización. Eso lo habra dicho usted. Yo he insistido en el riesgo de introducir en la escuela los mismos esquemas que funcionan en el sistema de partidos políticos y en el riesgo de convertir a la escuela en una escuela de enfrentamiento, de competitividad y de ansia de poder, y eso a través del Consejo escolar aparece claramente. ¿Que no es esa su intención? Pues eliminen ustedes esa participación, máticenla, límitenla, o póngala en claro, pero ese riesgo existe. No vamos a limitar la participación, entre otras cosas porque es un precepto constitucional y porque estamos de acuerdo en que participen, pero esa participación ha de estar supeditada a la finalidad docente, cultural y de servicio a la sociedad que el centro como tal debe tener.

Me dice usted que ese proyecto no configura una escuela estatista, porque no es el Estado el que interviene en el Consejo Escolar, ya que son los padres, alumnos, etcétera. No es ese el sentido estatista que yo le he dado, por supuesto. A largo plazo, e insisto en ello, la LODE hace inviable en la práctica el mantenimiento de centros no públicos, salvo los elitistas. Usted me dirá que un colegio de iniciativa privada puede existir, claro que es factible que exista, pero el elitista, no el privado subvencionado, porque ese a través del Consejo escolar, a través de la escasa posibilidad de mantenimiento del proyecto, va a terminar por tirar la toalla contra las

cuerdas y al final, efectivamente, la única escuela que va a poder subsistir va a ser, por un lado, la escuela pública y, por otro, la escuela elitista privada.

Que es autogestionaria. Yo creo que sí, puesto que el sistema que diseña el proyecto convierte la intervención de profesores, padres y alumnos, previsto en la Constitución, en un práctico monopolio en el que no pinta absolutamente nada, excepto para la hora de las sanciones y de las responsabilidades, el director y el titular del centro. Y ya me dira usted entonces si con estas condiciones va a haber estímulo a la iniciativa o a la iniciativa social, que también habría que hablar de la iniciativa social, ya que tenemos el caso de las «ikastolas», por ejemplo.

El sistema educativo, la ordenación general que corresponde al Estado, la nota básica y la alta inspección también, que se lo ha saltado, lo tenemos en el Estatuto. Pero una cosa es la ordenación y otra es la planificación, y le he sacado el texto del Estatuto de Guernica, en el que aparece como consecuencia y como competencia exclusiva la planificación económica, porque aquí son ustedes, a través del artículo 27, los que ponen en contacto la planificación económica con la ordenación y la programación. Por ahí van los tiros. Hablar de planificación a secas supone introducirse ya en el campo del control de la ordenación, de la programación, y eso no aparece claro dentro del mandato constitucional.

Autoritarismo autonómico y limitación de otros poderes de las autonomías, como el derecho, la libertad individual, esta suficientemente contemplado en el Estatuto y también en la Disposición adicional número uno, a través de la alta inspección. Es decir, tenemos el mecanismo oportuno. Ahora bien, ¿que la alta inspección haya quedado ahí y que sus funciones no se encuentren suficientemente delimitadas? Ese es otro tema, pero insisto en que ya hay organismos públicos que tienen la figura de la alta inspección y la saben llevar perfectamente a cabo.

Y no me vale nada saber que Minoría Catalana piensa que este proyecto de Ley no merece la pena de ser devuelto. Afortunadamente, Minoría Catalana tiene sus propios criterios, que es bueno respetarlo y es lógico que así se haga; de otra forma no estaríamos en un régimen democrático. Pero yo también voy a hacer mía la cita del señor Llopis que el señor Alzaga ha mencionado, y el tema de fondo es éste: se está configurando un futuro de sociedad; se está configurando a través de —quizá— los elementos más desvalidos de la sociedad actual; ¿cuál va a ser la proyección y la permanencia del Grupo Socialista y sus planteamientos vitales a medio y largo plazo? Este es el tema, y tratar de escaparse de él es lanzar cortinas de humo.

La sociedad futura, configurada con este proyecto de la LODE y configurada con su hermana la LRU, configuran un sistema socialista pleno para la sociedad de dentro de quince o veinte años, para las futuras generaciones, e indudablemente la escuela la van a utilizar... (*Rumores.*) A mí me parece muy bien que la configuren, pero indudablemente la escuela, repito, la van a utilizar como un instrumento manipulador no solamente de la conciencia de los niños (*Rumores.*), sino de la voluntad de los res-

pensables de esos propios niños. Ahí está el meollo de la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguirre. El señor Sancho Rof, tiene la palabra para réplica por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor SANCHO ROF: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

Decía el señor Martín Toval, al iniciar su intervención, que había contestado en conjunto a todos los Grupos Parlamentarios que presentamos enmiendas a la totalidad, porque entendía que coincidíamos en lo fundamental. Yo quiero aclararle que el Grupo Centrista no coincide en muchos de los planteamientos que se han hecho por otras oposiciones, y especialmente por la última.

Señor Martín Toval, la argumentación del Grupo Centrista, que creo que no ha sido contestada por S. S., básicamente se centraba en el hecho del equilibrio (que entendemos que debe ser necesario), entre la libertad de dirección que reconoce el proyecto en su artículo 21 y la participación que establece la Constitución en el artículo 27. Nosotros no estamos contra las competencias de los Consejos escolares y tampoco queremos quitar competencias a dichos Consejos escolares. He dicho en mi intervención que todo depende de cuáles sean las competencias y la composición. Podemos estar de acuerdo con las competencias si se varía la composición, o de acuerdo con la composición si se varían las competencias, porque, desde luego, la participación, en cuanto llega al 50 por ciento, entiendo que se llama co-gestión, y en cuanto pasa del 50 por ciento, entiendo que se llama autogestión.

Se ha establecido un sistema mediante el cual los centros públicos están recogidos por un Consejo escolar con funciones de dirección en el cual la participación de la comunidad educativa es cuatro quintas partes frente a una quinta parte del titular del centro. Eso ya supera, incluso, la co-gestión, que exigiría el 50 por ciento. Estamos en la autogestión.

Por eso, señor Martín Toval, no estamos contra las competencias ni estamos contra la composición; estamos contra ese conjunto de competencias y composición. Además, hay un planteamiento que también hice en mi anterior intervención, y es que precisamente al Consejo Escolar de los centros privados se le dan más competencias que al Consejo Escolar de los centros públicos, siendo así que los centros públicos también son, por supuesto, sostenidos con fondos públicos y, por tanto, una aplicación del número 7 del artículo 27 de la Constitución exigiría que por lo menos el control de padres, profesores y alumnos en los centros fuese el mismo.

Desde luego, señor Martín Toval, no estoy de acuerdo con que el proyecto de Ley actual permita la creación de nuevos centros concertados, y S. S. tampoco está de acuerdo con esto porque ha presentado una enmienda con un mecanismo transitorio.

El actual sistema del proyecto de Ley establece la

transitoriedad para el centro público, pero no establece ninguna para el centro privado, y no he hecho ni hago una lectura sesgada del proyecto, hago una lectura literal.

Si el titular nuevo, para crear un centro, necesita una autorización administrativa, si esa autorización administrativa necesita unos requisitos, entre ellos los de titulación del profesorado, si ese centro para funcionar necesita un profesorado y no puede tenerlo porque el sistema de la Ley impide que el titular lo nombre, es imposible el tema. Y por eso ha presentado el Grupo Socialista esa enmienda al proyecto. Enmienda que deja en plena libertad a la Administración para fijar las condiciones particulares (que él llama concierto singular) que estime convenientes para cada nuevo centro concertado. En definitiva, señor Martín Toval, nosotros nos reafirmamos en nuestros argumentos.

Y, para terminar, respecto a lo que decía S. S. de que el Grupo Centrista se siente heredero de la Ley de Centros Docentes, si acaso, el Grupo Centrista será contestador del actual Estatuto de Centros, con bastantes más Diputados, algunos de su Grupo Parlamentario, y, desde luego, lo que no nos consideramos es albaceas testamentarios. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sancho Rof. Para réplica, por un tiempo máximo de cinco minutos, tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, al escuchar la intervención, brillante sin duda en la forma, del señor Martín Toval, me preguntaba si viene practicando el método Ollendorf, porque la capacidad de contestar aquello que no se ha suscitado ha alcanzado cotas realmente insuperables y por lo que yo le felicito.

Sabe muy bien el señor Martín Toval que en mi intervención anterior (que, obviamente, no voy a reproducir ahora) me he centrado en plantear de forma enormemente completa las inconstitucionalidades básicas —he dicho que no exclusivas— que detecta nuestro Grupo Parlamentario en el proyecto de Ley que nos ocupa.

Hemos hablado del artículo 60 de la Ley, sobre nombramiento del Director; hemos hablado del artículo 55.2, sobre competencias del Director; hemos hablado, asimismo, de los artículos 58, 61 y 62 como presuntamente inconstitucionales; nos hemos referido también al artículo 22, al 50 en relación al 20 y al artículo 50.3 del proyecto. Sobre ni una sola de estas acusaciones de inconstitucionalidad el señor Martín Toval ha hecho una defensa o formulado una réplica.

Yo no lo tomo a descortesía, porque la verdad es que el señor Martín Toval no ha podido estar más cortés con mi humilde persona, ya que con frecuencia se ha dirigido a mí al hacer uso de la palabra, bien es verdad que para exponerme un largo alegato sobre consideraciones en torno a la financiación de los centros privados, que nada tenía que ver con la intervención que yo había desarrollado ante la Cámara.

Yo entiendo, señor Martín Toval, como abogado que

soy, que cuando no se contesta a una demanda con precisión es porque uno no tiene argumentos para ello, y es simplemente porque el cliente, en ese pleito, no lleva razón. Y aquí lo que ocurre es que la ausencia de razón está por debajo de la línea de flotación del proyecto; está, ni más ni menos, en que el proyecto contraviene la Constitución. El intentar acudir a una descalificación de conjunto de nuestros argumentos de inconstitucionalidad aduciendo las diferencias, que evidentemente se registran, entre el artículo 27 de nuestra norma política fundamental y otras Constituciones no es suficiente, porque, se contraviene la Constitución cuando se contradice por el Poder legislativo (a la hora de emanar la legislación ordinaria), lo que previene nuestro artículo 27, ya que por singular que el mismo sea es el que está vigente en España para establecer el modelo educativo.

Lo cierto es, por otra parte, que el artículo 27.9 de nuestra Constitución tiene algunos parangones en el terreno del derecho constitucional comparado —no en cuanto a la redacción, pero sí en cuanto al contenido—, sin ir más lejos, en la Constitución holandesa. Pero si hay una Constitución en Europa Occidental que sea el contrapunto y que se inspire en una filosofía educativa distinta a la nuestra, ésta es sin duda la Constitución italiana; y ahí quería yo llegar. Cuando en mi intervención yo invitaba al Grupo Parlamentario Socialista a que nos dijese cuál era el modelo en que se había inspirado en el ancho campo del Derecho comparado, quería que se nos contestara como se ha hecho: que en la Ley italiana. La Ley italiana está montada sobre un precepto constitucional absolutamente contrario, contradictorio y diverso del artículo 27 de la Constitución española. Pero es que hay más; la Ley italiana que se ha citado ha tenido unos muy pobres —por decirlo de alguna forma— frutos en la práctica, ha supuesto una crisis importante en la escuela pública italiana, de la que se puede hablar —y se habla ya con razón— como de una escuela «a la italiana», y SS. SS. me entienden perfectamente.

Nosotros, señorías, no podemos aceptar que se mire a los bancos del Grupo Parlamentario Popular para adjudicarnos, de forma enormemente ligera, el epíteto de privilegiados. Si se habla en una Cámara de privilegiados, refiriéndose a españoles, hay que decir quiénes son esos privilegiados y por qué se les considera así. Lo otro, señor Martín Toval, es simplemente —y permítame que se lo diga con toda sinceridad— hacer demagogia. Desde luego, calificar de privilegiados a aquellos ciudadanos que aspiran al ejercicio ordinario de los derechos y libertades que les reconoce la Constitución; calificar de privilegiados a quienes quieren vivir en su plena dimensión su condición de ciudadanos en la vida pública, creo que es algo —y el señor Martín Toval estará de acuerdo conmigo— que no se puede llevar a cabo.

Por último, afirmaré que la LODE, si no es la alternativa socialista, ¡qué diablos es! Porque, evidentemente, en esta Cámara hay una rara unanimidad en el rechazo de esta singularísima obra legal que es la LODE. La LODE es obra de un Partido, el Partido Socialista, y el Partido Socialista y el Gobierno se tienen que responsabilizar de sus térmi-

nos y, por supuesto, se responsabilizarán en su día, caso de la inconstitucionalidad de la misma, ante el Tribunal Constitucional. Pero, sobre todo, se asume la responsabilidad de venir a desarrollar la Constitución en un punto capital, sin pacto alguno, por la vía de una Ley de un solo Partido, de una Ley que proyecta el pensamiento, la ideología y las ambiciones de un solo Partido y, desde luego, no hay concierto de una voluntad política más amplia.

Lo digo, señorías, no para polemizar, sino con la pretensión de invitarles, de invitar al Gobierno, porque aún se está a tiempo de retornar al cauce del diálogo, de retornar al cauce de pacto, a que la propuesta que en su día formuló ante esta Cámara el Presidente del Gobierno para que en temas capitales de desarrollo de la Constitución se busque un consenso, sean palabras a las cuales el Partido Socialista haga honor. Otra cosa nos tememos que es muy grave, como es muy grave sustituir como se ha hecho, el diálogo por la aplicación del método Ollendorf. Nada más. *(Algunos señores Diputados ¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, un único turno de réplica a las tres intervenciones, como fue también única mi primera intervención en contra de las enmiendas presentadas, en la cual pasaré, si se me permite, sólo por aquellos temas que me han parecido —a mi subjetivamente— más importantes en las formulaciones hechas en estas réplica, porque los otros los doy por contestados en mi intervención inicial.

Si se ha convertido este debate de totalidad de devolución de la Ley en un debate de inconstitucionalidad no es, en todo caso, imputable a la intervención del Grupo Socialista, sino justamente a las intervenciones habidas con antelación, porque al menos en dos casos se ha alegado la inconstitucionalidad del texto y se ha intentado desarrollar la argumentación correspondiente.

Yo creo que en la intervención del señor Aguirre —y me ha llamado más la atención la última— se abusa demasiado de los juicios de valor y eso quizá no es bueno porque tienta a que la réplica sea agria, aunque no quiere serlo.

Yo no les he acusado de sectores privilegiados. Ustedes se han adjudicado la titularidad, en todo caso, de mi epíteto. He hablado de que no es ésta una Ley socialista, y que no es bueno que una minoría se empecine en defender intereses de unos pocos privilegiados. No me he referido, en todo caso, a S. S. ni a su Grupo. Ustedes han asumido esa defensa. Perfectamente. Esta tarde, cuando hablemos del texto articulado, tendremos ocasión de demostrar, sin demagogia, señor Alzaga, que su texto es para privilegiados. Esta, he dicho, no quiere ser la alternativa socialista, sino la alternativa constitucional. Pero es la alternativa socialista y la defenderemos. ¿No ve la convicción con que la defiende, señor Alzaga, en nombre del Grupo Socialista? Es la alternativa del Grupo Socialista y del Gobierno socialista.

Espero que ustedes recorran el camino que el Grupo

Socialista ha recorrido desde la escuela única pública y gratuita hasta el artículo 27 de la Constitución. Espero que ustedes recorran el camino inverso y que no se queden enquistados en la reprivatización de la enseñanza, para que sea esta Ley, que es, a mucha honra, constitucional y socialista, también una Ley de la derecha española. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de estas enmiendas.

Vamos a realizar una sola votación para las tres enmiendas a la totalidad de devolución, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 83; en contra, 180; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de devolución a este proyecto de Ley.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Enmienda 385, de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, retornamos a la tribuna, a efectos de defender la enmienda de texto alternativo, que, como SS. SS. saben, tiene presentada nuestro Grupo Parlamentario. Pero antes, si se me permite, querría muy rápidamente decir dos cosas brevísimas, al hilo de la última intervención del señor Martín Toval, justo cuando se levantó la sesión. La primera es que, evidentemente...

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, atégase a la cuestión, que es la defensa de su enmienda 385, de texto alternativo. Es un debate distinto.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Bien, no se preocupe, señor Presidente, encontraré la forma de decirlo a lo largo de mi intervención. De todas maneras, lo que quería decir entiendo que es práctica en los usos parlamentarios, y seguro que S. S. lo encontrará...

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que debe hacer. Señor Alzaga, continúe.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente, por su explicación.

Quería decir con toda claridad, con toda contundencia, que nosotros, los Diputados del Grupo Parlamentario Po-

pular, no queremos esta guerra escolar que se nos está declarando. (*Rumores.*) Creemos que lo hemos demostrado ya con nuestro comportamiento, absolutamente responsable, en la cuestión, que no voy a calificar, de la intervención ministerial en el texto de los catecismos.

Nosotros sabemos que una guerra escolar es siempre nefasta; es siempre algo que afecta negativamente el nivel deseable de convivencia entre los españoles. Y los sabemos, por supuesto, por la experiencia histórica en España, y lo sabemos, cómo no, por la experiencia de otros países con realidades educativas más o menos análogas a la nuestra.

Ha hablado del tema de la participación, de la politización y de la manipulación que los socialistas haremos en la escuela. ¿Qué socialistas? ¿Los que haya en la Dirección y en los Consejos escolares? Porque el Gobierno no va a dirigir las escuelas que dependan de él, señor Aguirre, como espero que el Gobierno de Euskadi no vaya a dirigir las escuelas en Euskadi —espero—, y podría poner ejemplos de medidas de cráneo o de búsqueda del sexto apellido, pero no los quiero poner, señor Aguirre. (*Rumores.*)

Se ha dicho que la escuela privada dejará de existir. No, señor Aguirre. Existirá y subvencionada progresivamente, y no quiero entrar en fase de estadísticas, que ni a usted ni a mí nos gustan, pero progresivamente, repito, el Gobierno socialista, en el tiempo que lleva en el poder, ha incrementado esas subvenciones en cifras que, como usted bien sabe, superan al 16 y el 17 por ciento de las de los dos últimos años.

Ciertamente, señor Sancho Rof, yo quizá no me he centrado excesivamente en su intervención. Lo reconozco. He anunciado al inicio de mis palabras que sería posible dar respuestas puntuales a los temas que usted planteaba cuando esta tarde debatamos el texto alternativo, que no es de usted, pero al hilo de ese debate podrán plantearse cuestiones concretas. Lo he dicho inicialmente, repito, o esa ha sido mi intención. En todo caso, usted el problema lo ha centrado en el necesario equilibrio entre la libertad de dirección y participación. Expresamente en mi intervención —no sé si con suficiente capacidad de convencimiento, pero sí con convicción propia— he dicho que el proyecto de Ley del Gobierno establece esa fórmula de equilibrio, presente, por lo demás, en la sentencia tan citada del Tribunal Constitucional.

No entro, señor Sancho Rof, porque es peligroso, en la adjudicación de calificativos de autogestión o cogestión en base a una relación cuantitativa, porque si el 50 por ciento es cogestión y más del 50 por ciento es autogestión, ¿qué es el cero, que es lo que existe ahora? ¿Dictadura? Creo que no es un tema cuantitativo, sino de valoración conjunta (como usted ha dicho en otra frase de su intervención), entre composición del Consejo escolar y competencias de ese Consejo escolar y eso es lo que da la medida efectiva de la participación en la escuela, en el centro de enseñanza por parte de los ciudadanos, padres, profesores y, en su caso, alumnos, que constitucionalmente tienen que participar. Nosotros creemos, repito, que la LODE equilibra ese nivel de participación con los dere-

chos constitucionales previstos en la misma para el titular.

En cuanto a los centros privados de creación nueva, vuelvo a reiterarle que los artículos 48 y siguientes posibilitan perfectamente esa creación.

En todo caso, el concierto singular de que habla la enmienda socialista también se explicita allí, respetando los principios generales contenidos en la Ley. No es un concierto singular que necesariamente pueda salirse del marco que la Ley prevé; es un concierto en el marco del Título IV de la Ley. En todo caso, es un tema en el que, sin duda, habrá que profundizar en los debates de Ponencia y de Comisión.

Como abogado, señor Alzaga, me alegro de que esto no sea un Tribunal, de que no estemos en un pleito. Me alegro de que sea una Cámara política en la que se tratan los problemas como hay que hacerlo en una Cámara política, señor Alzaga.

Dice usted que no le he contestado a la relación pormenorizada de detalles de lo que puede ser su demanda de inconstitucionalidad. No es éste el trámite, señor Alzaga. Pero sí le he contestado (y usted bien lo sabe, aunque no lo mencionó en la réplica), a lo que subyace detrás de ese planteamiento de supuesta inconstitucionalidad que S. S. quiere exponer, es decir, a la interpretación sesgada que hace del artículo 27 de la Constitución.

Lo que yo he planteado es la interpretación que creo no sesgada (con la misma convicción que usted cree que no lo es la suya, y no es éste el trámite para resolverlo); con la misma convicción, vuelvo a decir, de que no es sesgada, he expuesto la interpretación que el Gobierno y el Grupo Socialista hacen del artículo 27 y de su necesario desarrollo en esta Ley Orgánica.

No he dicho que el nivel competencial de los Consejos escolares se inspire en la Ley italiana. No lo he dicho yo. Lo ha dicho usted para recoger el hilo y poder contrarreplicar. Perfectamente. Pero insisto en que yo no lo he dicho. Yo he dicho que ahí existe esa Ley. Compárese, si se quiere. En todo caso, veo que no se ha intentado comparar con modelos de allende el llamado históricamente telón de acero.

En Holanda, la historia de enfrentamientos, sobre todo tras el año 1900, es, realmente, impresionante, y se alcanza un acuerdo histórico en el año 1917, que consiste sustancialmente en suprimir una palabra de un precepto constitucional. Allí donde se decía: «La enseñanza pública es objeto de las atenciones continuas del Gobierno», se suprime el adjetivo «pública», para establecer la igualdad financiera, que se instrumentaliza en sus detalles en la Ley de 1920, y, en consecuencia, el Gobierno pasa a facilitar sus atenciones económicas y de todo tipo por igual a la enseñanza pública y privada. Desde el año 1920, en Holanda hay una paz escolar octaviana y envidiable.

En Bélgica, la guerra escolar fue, asimismo, muy violenta. Se logra la paz más tarde. Se alcanza en 1958. Todo el mundo ha elogiado aquel compromiso desde entonces, y ninguno de los grandes Partidos políticos belgas ha querido reabrir viejas heridas. En Bélgica, la igualdad financiera nunca ha supuesto merma en libertad de organización

del centro, en la libertad de nombrar al director y al profesorado.

Nosotros querríamos que los ojos de SS. SS. tornasen su mirada hacia éstas y otras experiencias, que podríamos citar, de pacto y de compromiso, de tolerancia y de concordia. Pediríamos, en consecuencia, que no se aplique esa carga de profundidad por debajo de la línea de flotación de nuestra convivencia nacional, que ésta, quiérase o no, objetivamente rellena de actitudes de Partido, actitudes que, en última instancia, no dejan de ser sectarias.

Querriamos, señorías, que no se nos ponga en el brete de tener que anunciar que hemos de asumir el compromiso de modificar lo que quede en pie de esta Ley, tras la sentencia del Tribunal Constitucional, como habríamos de comprometernos, si la Ley que saliera fuese una Ley absolutamente ajena a nuestro modelo educativo.

Creemos y confiamos que en esto, al menos, pueda haber acuerdo con los representantes del Partido en el Gobierno; creemos que no es posible dar una buena educación sin estabilidad mínima en el sistema escolar, y difícilmente vamos a conseguir una estabilidad mínima en el sistema escolar a base de vaivenes, a base de movimientos pendulares en las normas que rigen la vida de la docencia.

Yo querría que mis palabras fueran entendidas como lo que son, como un llamamiento a un pacto escolar, que es posible.

Decía esta mañana el señor Martín Toval que ellos han recorrido la mitad del trecho, la mitad del trayecto, y que se han situado en el lindero de la Constitución. Esta mañana veíamos que, desdichadamente, el texto del proyecto de Ley que tiene que considerar esta Cámara es inconstitucional y que las acusaciones de inconstitucionalidad no eran contestadas, aduciendo la muy discutible tesis de que en un debate de totalidad no se está en el trance adecuado para ello. Evidentemente, ningún trance mejor que aquel en el que cabe valorar la oportunidad, el sentido y el carácter de adecuación de la norma, en su conjunto, a la Ley de Leyes.

Pero nosotros sí estamos dispuestos —y queremos creer que también los parlamentarios del Partido Socialista— a hacer los esfuerzos que sean necesarios, a recorrer el itinerario que nos separe de un pacto que esté, cómo no!, dentro del respeto íntegro a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía, en aquello en que les incumbe, de las declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, firmados y ratificados por España, y de la interpretación del Tribunal Constitucional. Y porque estamos dispuestos a hacer ese esfuerzo, a aproximarnos hacia la mitad del puente, nuestro Grupo Parlamentario ha redactado un texto alternativo que sometemos a la consideración de la Cámara.

No nos hemos parapetado en la Ley de Estatutos de Centros, no hemos elevado a la categoría de dogma la Ley Orgánica, aún vigente, del Estatuto de Centros, aunque no tenemos inconveniente en reconocer paladinamente que estamos infinitamente más próximos a su filosofía, a su contenido, a su articulado, que al proyecto de Ley Orgánica de la LODE. (*Rumores.*)

Señor Presidente, yo puedo elevar más la voz o puede

reducirse el nivel sonoro de la Cámara, a su elección... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Alzaga. Ruego a los señores Diputados que mantengan silencio.

Señor Alzaga, es el Presidente el que mantiene el orden en la Cámara. Continúe, por favor, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Yo confío, señor Presidente, en la extensión del derecho a la educación, de que se nos hablaba esta mañana, y de la que, a lo mejor, nos podemos beneficiar todos, en términos muy concretos. (*Rumores y pateos.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Por lo visto, habrá que esperar a que esté vigente la Ley para alcanzar sus frutos. (*Rumores.*)

Bien; señorías, nuestro Grupo Parlamentario querría, sin solemnidades, pero con toda claridad, requerir al Gobierno para hacer un gran esfuerzo, no sólo camino del pacto escolar, sino en la línea de modernizar el sistema educativo que tenemos en España. Es evidente que el sistema educativo es la gran palanca para lograr el desarrollo integral de las personalidades ciudadanas, consolidar y profundizar en la democracia y expandir la filosofía de la libertad, que es incompatible, por cierto, con el recorte de las libertades en el terreno educativo. Y en consecuencia, nuestra propuesta es concordar, buscar el punto de equilibrio y encaje entre el proyecto de Ley que presenta el Gobierno y el texto alternativo que suscribe el Grupo Popular.

Anteriormente hemos dejado sentado que el proyecto del Gobierno es, en nuestra opinión, inconstitucional por los cuatro costados, que es el proyecto de un Partido, que es una Ley estrictamente socialista, pero hemos presentado este texto alternativo porque no queremos, señorías, limitarnos a descalificar la LODE; queremos hacer un esfuerzo de entendimiento, con voluntad de diálogo y ofrecer una salida constructiva. Por tanto, nuestro texto alternativo, redactado a la vista del proyecto de Ley de la LODE, se ha aproximado, en cuanto ha estado en nuestras manos, a dicho proyecto de Ley.

Las bases de las que arranca nuestro texto alternativo —bases flexibles y que entendemos flexibles si hay voluntad por el Partido Socialista para alcanzar un acuerdo nacional sobre enseñanza— son, en primer lugar, el que nuestros valores son la libertad y la igualdad de la enseñanza para todos los niños. En segundo término, el centro de nuestra preocupación es el niño y por ello proclamamos, conforme al artículo 26 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, el derecho de los padres, el derecho de las familias, a decidir la educación que quieran para sus hijos; por lo mismo, creemos que es objetivo básico garantizar la calidad de la enseñanza, una buena enseñanza. En tercer término, pensamos que la libertad de enseñanza que defendemos lleva consigo como valor central —y subrayo esta afirmación «como valor central»— la

participación de los padres, de los profesores y de los alumnos en la vida de los centros.

En nosotros no se encontrará obstáculo para superar lo que podríamos dar en llamar la escuela cerrada, en que el titular lo decide todo sin contar con nadie. Es más, en nuestro texto alternativo hemos llegado incluso, en un afán de aproximación, a no objetar la composición de los Consejos escolares, que ya es decir, porque tan sólo se reserva una quinta parte de sus asientos a los titulares del centro; pero creemos honestamente que la intervención en el control y gestión de los centros debe ser la que la Constitución prevé y, por tanto, sin perjuicio de salvaguardar el carácter propio del centro, que no se desvirtúe el papel que corresponde al titular y al Director para velar por el proyecto educativo, de forma que nuestras competencias (aquellas que, en el artículo 61 y, en relación con el mismo, en el 62 del texto alternativo, adjudicamos al Consejo escolar), se sitúan en lo que podríamos dar en llamar la banda máxima de competencias atribuibles a ese órgano colegiado dentro de la filosofía constitucional, salvando siempre lo dispuesto en la Constitución.

Señorías, empeñarse en dar facultades de dirección al Consejo escolar no sólo sería inconstitucional, como veíamos esta mañana por las razones que entonces expusimos y respecto de las cuales no quiero volver, sería poner las bases de un caos escolar. Las experiencias autogestionarias en escuelas públicas han fracasado una tras otra. Esta mañana se traía a colación el ejemplo de Italia y, cuando se empezaba a centrar la polémica en ese ejemplo, era apresuradamente retirado del hemiciclo. La verdad es que la autogestión para regir una escuela conduce a que la calidad de enseñanza de la misma quede, en términos aeronáuticos, bajo mínimos. Pero lo grave —y una de las cosas que más nos duelen— es que en el proyecto de la LODE, por introducir esa apropiación de competencias desde la dirección al Consejo escolar, se introduce la analogía de esos Consejos escolares onnipotentes, no sólo, como es natural, en los centros privados concertados, sino también, para encontrar apoyatura de cara a los centros privados concertados, en los centros públicos.

Hoy, una de las primeras preocupaciones de nuestro Grupo Parlamentario es, señoras y señores, cómo va a producirse una situación de desgobierno, de indisciplina, en una escuela pública en la que estamos tan interesados como nadie, con la que realmente nos consideramos tan comprometidos como el que más, y no sólo los que tenemos a honra personal haber estudiado toda nuestra primera enseñanza en una escuela pública, sino, por supuesto, todos los parlamentarios del Grupo Popular.

Este mecanismo de participación desencajada haría inviables proyectos educativos importantes y ambiciosos. Don Francisco Giner de los Ríos, que dijo en frase célebre que quería conseguir para España una generación más sabia, más sana, más severa, más digna, más honrada, previó que su Institución Libre de Enseñanza tendría unos profesores nombrados y removidos por una diputación de patronos, elegida por los socios fundadores. Además, éstos nombrarían al presidente de la asociación promotora.

Si hoy existiese, si hubiese sobrevivido hasta hoy la Ins-

titución Libre de Enseñanza, se encontraría en la absurda opción de concertar una financiación y hacerse a un tipo de autogestión desdibujadora del perfil propio de la Institución o renunciar a toda financiación pública y convertirse en centros para ricos. Traigo a colación este ejemplo, que está en la mejor tradición docente liberal de España, esa que era invocada, creo por extensión esta mañana, por el señor Ministro, pero, evidentemente, el supuesto es extensible a cualquier otro proyecto educativo importante y ambicioso, y en España nunca, afortunadamente, han de faltar. En suma, a este precepto, nuestra confianza en la participación es compatible con el modelo educativo constitucional, que es pluralista, y quiere preservar el carácter propio de cada centro.

Querría decir ahora algunas palabras sobre el complejo tema de la financiación. Se está vendiendo con cierta habilidad, como caracteriza al Partido Socialista, la idea de que el Gobierno socialista no ha retirado la financiación a los centros privados y les ha perdonado la vida de momento. Algunos creemos que no se podía haber hecho tal retirada. En primer lugar, por la propia realidad social de que esos centros resuelven, con calidad probablemente superior a la media, la escolarización de cientos de miles de niños a un coste inferior al de escuela pública. En segundo término, porque nuestra Constitución, en su artículo 27.9, establece que «Los Poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca». Este precepto, que no es igual al italiano, como recordaba, creo que con algún dolor, el señor Ministro en su brillante intervención de esta mañana, es importante, porque no se dice «Los Poderes públicos podrán ayudar», sino que se emplea el término «ayudarán» por parte del Poder constituyente.

El otro punto de referencia constitucional en esta materia, como saben mejor que yo, señoras y señores Diputados, es el apartado 4 del mismo artículo 27, donde se dispone que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Por tanto, los centros privados que impartan enseñanza básica y cumplan, claro es, los requisitos mínimos que tiene derecho a establecer el Estado en garantía del bien común, han de ser apoyados por el Estado, hasta el punto de que la enseñanza pueda ser gratuita. Pero, por supuesto, sin incurrir en ánimo de lucro, como dejamos paladinamente claro en nuestro texto alternativo.

Ahora bien, la actual línea descendente de los Presupuestos del Ministerio de Educación, que tiene un nuevo peldaño en su bajada para 1984, hasta donde yo sé, supone que nuestro sistema educativo funciona de forma increíble, casi, casi de milagro y, por supuesto, mediante un deterioro progresivo de las instalaciones.

Si realmente se quiere desde el Gobierno afirmar ante esta Cámara que se busca la extensión del derecho a la educación, que se busca el fortalecimiento del sistema educativo, nosotros coincidiremos con él en que ese es un objetivo nacional suscribible, y esperamos que el Gobierno coincida con nosotros en que hace falta en este terreno un esfuerzo financiero.

Muchos millones que hoy van a parar al «agujero» de Renfe, a los «agujeros» de las empresas del INI, a los de

los Ayuntamientos de Madrid o Barcelona, o a arreglar, no se sabe cómo, el desbarajuste de Rumasa, una parte de ese dinero, una parte pequeña de ese dinero, hay que canalizarla al sistema educativo.

El señor Ministro, en su intervención de esta mañana, ha procurado atacar un punto —yo creo que ha sido el único punto que ha contradicho en esta ocasión del texto alternativo que presentamos—, y es el del cheque escolar.

El cheque escolar es una fórmula de financiación; evidentemente, es una fórmula que puede ser sustituida por otra. Es una fórmula que se ha practicado, como sabe mejor que yo el señor Maravall, en algún momento en California, en el condado de Kent, en Navarra y en la Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, en alguna medida, en la medida en que se paga por alumno y no por centro.

Yo diría que esta fórmula estamos dispuestos a analizarla, a discutir sus ventajas e inconvenientes, que los tiene —no vamos a negar que no pueda tener inconvenientes—, en Ponencia y en Comisión, siempre y cuando los representantes del Grupo Parlamentario Socialista estén dispuestos a dialogar sin dogmatismos, sin la práctica de la mayoría mecánica sobre éste y sobre otros temas.

A nosotros, en definitiva, lo que nos preocupa no es salirnos con la nuestra en lo del cheque escolar, no somos tan dogmáticos; lo que nos preocupa es que se busque un mecanismo que tienda a la igualdad financiera, como se ha tendido en Holanda y en Bélgica, y que cuando se nos invoca ese exceso de competencias del artículo 27.7 de la Constitución, no se olvide que este artículo dice: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca». Sustener un centro privado con fondos públicos, en buen castellano, es lo contrario a dejarlo caer por escasos fondos públicos. Por tanto, lo que queremos es que se respete el espíritu constitucional y se dé el apoyo imprescindible mínimo para que esas instituciones sin afán de lucro puedan subsistir, puedan desempeñar el papel que nuestro sistema pluralista y la Constitución les preserva.

Queremos también que se busque un sistema, señorías, más preocupado por financiar la demanda que la oferta, más preocupado por crear las plazas escolares que la gente quiere para sus hijos, que por crear unas plazas escolares y obligar a los padres a que allí sea donde tienen que enviar a sus hijos, incluso en contra de su voluntad, por falta de otras alternativas.

Nosotros defendemos la competencia de las ideas y los esquemas educativos para el bien general y, sobre todo, para beneficio de los sectores sociales más necesitados. Si la unidad de financiación es el niño y el coste del puesto escolar público alcanza la gratuidad, se abre una competencia enriquecedora en las ideas y promotora de calidad. Por eso, nosotros negamos en el artículo 54 de nuestro texto alternativo, como llevo dicho, el carácter lucrativo de los centros de enseñanza financiados con los fondos públicos.

Proponemos medidas de estímulo a la libertad de creación de centros, dando prioridad a aquellas zonas de insu-

ficiente o inadecuada escolarización o cuando los promotores sean cooperativas de padres o profesores. Esta es la fórmula del artículo 34 de nuestro texto alternativo y es difícil imaginar una forma más intensa de participación.

Nosotros elevamos a criterio prioritario en la admisión de alumnos la situación socioeconómica de la familia en aquellos niveles en que no se haya implantado la gratuidad, artículo 24 del texto alternativo. Proponemos un sistema de financiación de la enseñanza calculada por alumno según el coste real del puesto escolar público, artículo 9.º Pero no tenemos inconveniente en reconocer que ello puede requerir un proceso de adaptación, un período puente, y estamos abiertos, ¡cómo no!, a hablar de ello. Proponemos becas de transporte y comedor para quienes tengan necesidad, y no, como sucede con frecuencia, para quienes puedan pagarlo, disfruten de un transporte y comedor gratuito. Proponemos ayudas económicas para los que teniendo condiciones de acceder a niveles de enseñanza posobligatoria que no sean gratuitas, sí carecen de los medios necesarios. Proponemos, en fin, un impuesto durante cinco años para financiar la gratuidad de la enseñanza y en beneficio de los sectores menos favorecidos y acabar por los sectores de mayor poder económico.

Yo querría aclarar que esta financiación justifica, por supuesto, como dice el artículo 27.7 de la Constitución, que los alumnos, los padres y los profesores participen en el control y en la gestión de los centros sostenidos con estos fondos, pero no la intervención en la organización y dirección de una empresa ideológica.

Señorías, si aceptamos lo contrario, que vayan poniendo sus «barbas a remojar» los periódicos o la Prensa subvencionada, las fundaciones subvencionadas y, si se me apura, hasta los Partidos públicos que reciben, como todos sabemos, fondos del Estado. Nosotros defendemos todas las formas de participación y asociación que hay en la LODE, asociaciones de padres, profesores de alumnos, Consejos de educación del Estado, Consejos autónomos, territoriales y Consejos de centros. Defendemos el Consejo escolar, aun para los centros privados sin financiación pública; defendemos la participación de padres y profesores en la decisión de nombrar director del centro, así como de contratar y despedir profesores, pero, evidentemente, en tanto en cuanto se respete la Constitución. Por tanto, la última palabra de este tipo de decisiones ha de recaer en el titular del centro, por las razones que exponíamos esta mañana. Y, en aras de estos mismos principios, defendemos la libertad de cátedra del profesor, pero dentro del carácter propio o ideario de cada centro y de los límites que impone la función docente, porque ésta es, y no otra, la tesis del Tribunal Constitucional. Defendemos, por último, señorías, la homologación del profesorado de los centros privados con el de los públicos, en cuanto a retribuciones y demás condiciones de trabajo, y el pago delegado de sueldos por la Administración no es suficiente garantía.

Creemos, para terminar, que la LODE no es una buena Ley porque aparte de no ser una Ley de todos, la enseñanza saldrá más cara, los niños sabiendo menos y, para hablar claro, nos tememos que peor educados. La enseñanza

se encarecerá, muchos colegios de clases medias y sectores populares ante la imposibilidad de subsistir con recursos públicos tendrán que cerrar o elevar las cuotas de los padres; quienes no puedan pagar llevarán a sus hijos a colegios públicos que cada vez costará más sostener al contribuyente. Y la calidad de la enseñanza, la importante y que nos debe preocupar prioritariamente calidad de la enseñanza, puede fácilmente empeorar no sólo como consecuencia de la falta de competencia por una mayor expansión de la escuela pública, sino por la mayor politización de los colegios y la indisciplina a la que dará paso el haber quitado al titular y al director algunas de sus responsabilidades fundamentales para el buen funcionamiento del colegio.

En esta materia educativa, señorías, me parece que deberíamos todos seguir el consejo que nos dejó Ortega en uno de sus escritos, no publicados inicialmente —no figuran en sus obras completas—, en un manuscrito que publicó hace no mucho Paulino Garagorri, donde, hablando de la cuestión educativa, dice lo siguiente: «Hacer obra política es cosa muy distinta a proclamar a voz en cuello nuestras personales preferencias. Esto es faena lírica en que dejamos emanar nuestra intimidad, pero la política empieza cuando comenzamos a anudar e integrar nuestras opiniones con las ajenas. Lirismo es creerse solo en el mundo; política es contar con los demás, con todos los demás que en la «polis» conviven con nosotros, por eso no se es político si no se pone una peculiar imaginación, la capacidad de imaginarnos a los demás, a los otros, precisamente a los que no son nuestros próximos afines».

Desde el pensamiento de Ortega, yo me permito encarecer al Gobierno que intente chapuzarse en la libertad de enseñanza que impregna nuestro texto alternativo, que es una libertad de libertades, de reunión, de pensamiento, de expresión, de creencias, de cátedras y que es hoy el gran texto de la voluntad de tolerancia y de concordia del Gobierno. A la oposición le gustaría que el Gobierno estuviera a la altura de las circunstancias para el bien de los españoles.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alzaga.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señorías, no sé si la influencia de la hora, hora tradicional de sopor (*Risas.*), ha tenido algo que ver, pero me ha parecido apreciar que los niveles de convicción propia con que actúa el señor Alzaga al atacar la LODE, no son los mismos que ha utilizado al defender un texto alternativo, en el que quizá sólo el sopor y no su nivel de credibilidad no le han permitido desarrollar mejor oratoria. En todo caso, el Grupo Socialista pretende aquí analizar el texto alternativo, analizarlo lógicamente desde nuestra lectura, señor Alzaga, como desde nuestra lectura del artículo 27 de la Constitución analicé esta mañana la constitucionalidad del proyecto de ley del Gobierno. Al hilo de ese discurso intentaré también dar respuesta, sin abrir nuevo debate, a

cuestiones que el señor Alzaga, con referencia al debate de esta mañana, ha planteado en su intervención.

El señor PRESIDENTE: Señor Martín Toval, le ruego que lo haga con habilidad, porque, si no, tendré que llamarle a la cuestión, como he tenido que hacerlo antes.

El señor MARTIN TOVAL: No lo dude, señor Presidente.

Nuestra valoración de la alternativa del Grupo Popular es que ha integrado en un solo texto parte de la llamada Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria, presentada en su momento por UCD, y aspectos de la proposición de Ley de gratuidad, presentada por el Grupo Popular, todo ello reordenado, reordenado siguiendo el orden de la LODE para poder ofrecer un texto alternativo que pudiera ser objeto de comparación quizá, pero que, en todo caso, responde a los criterios fundamentales en materia educativa del Grupo Popular.

¿Cuáles son en nuestra lectura —reitero— tales planteamientos? El primero, fundamental quizá, la subordinación de todos los derechos relativos a la educación, incluido el mismo derecho a la educación, al derecho a la libertad de enseñanza.

Pero ¿qué libertad de enseñanza? La libertad de enseñanza que yo mismo he intentado describir aquí hoy de acuerdo con los planteamientos del señor Alzaga en el debate constitucional, de acuerdo con el planteamiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de febrero de 1981? No; una libertad de enseñanza que se reduce y conduce al derecho a la creación de centros por parte de unos particulares y al derecho a la elección entre esos centros por parte de otros particulares, de los demás, de los ciudadanos; lo que requiere, en definitiva, sigue el Grupo Popular, en la práctica la financiación pública indiscriminada de todas las iniciativas privadas, tanto en la creación de centros —después intentaré demostrarlo, no hablo de memoria, señor Alzaga, hablo con su texto en la mano— mediante subvenciones, como en su funcionamiento mediante conciertos. Es el paso de la libertad señera, de que hablaba el señor Alzaga en el debate constitucional, a la libertad reducida que el texto nos ofrece.

La libertad de enseñanza, en definitiva, se concreta en la primacía otorgada a los derechos de los titulares de los centros sobre los padres, profesores y alumnos. El nivel de participación —hemos hablado esta mañana mucho de participación— propuesto en ese texto está sin duda en las antípodas de lo que nosotros entendemos que es el derecho a la participación constitucionalmente establecido en el artículo 27.

Esta preeminencia de la libertad de enseñanza se formula en el artículo 9.º del proyecto de Ley alternativo, en el artículo 10 del texto alternativo (siempre me refiero al texto alternativo) y más aún en el artículo 34, que subordina la planificación general de la enseñanza a la elección de centro (en este aspecto me detendré después).

El artículo 50 sostiene que los conciertos tienen como fin garantizar la libertad de enseñanza. La cuestión de los medios se trata en los artículos 31, 33 y 34. En los artículos

52 y 54 se garantiza la libre iniciativa de todos los recursos, exenciones o bonificaciones posibles que resulten suficientes para la creación de cualquier centro con poco o nulo esfuerzo financiero por parte del titular.

En suma, en esta fórmula el Estado debe dedicar unos recursos públicos prioritariamente a la promoción de centros privados. Esa es la filosofía que late detrás de esa concepción de la libertad de enseñanza proyectada en el texto alternativo. Se me ocurre, señorías, que es la nueva versión del principio de subsidiariedad del Estado tan caro a la doctrina social católica y que ahora podría modularse de la siguiente manera: el individuo pone la iniciativa educativa y el Estado, es decir, todos los ciudadanos, pone todo lo demás. No obstante lo cual, el individuo y sus criterios educativos deben ser protegidos frente a la agresión del Estado y de la sociedad misma. Este es el principio de subsidiariedad del Estado en la proclamación actual del Grupo Popular en su texto alternativo.

Sin embargo, analicemos más concretamente fórmulas articuladas por el Grupo Popular en ese texto alternativo. La libertad de elección de centro —ya hemos hablado esta mañana de este tema— se contiene en la LODE y se contiene en el proyecto del Gobierno justamente porque está en la Constitución; y está en la Constitución como consecuencia de la referencia a la libertad de enseñanza y también como consecuencia de la remisión, por el artículo 10.2, a los acuerdos internacionales suscritos por España. Pero no, aquí lo que se plantea es otra cosa por parte del Grupo Popular. Es una libertad de elección absolutamente abierta y que comporta, como he dicho antes, la financiación de todo tipo de centros para que la libertad de elección de que se habla sea posible.

¿A qué obligan los pactos internacionales en materia de libertad de elección de centro? Los pactos obligan al Estado a ofrecer enseñanza básica obligatoria gratuita. De ello se deriva textualmente que la Constitución establezca la programación general de la enseñanza ligada a la aplicación efectiva del derecho a la educación y tras ello, y como cautela frente al riesgo de que el Estado monopolice sobre la educación, los pactos internacionales establecen que aunque la enseñanza sea obligatoria, el Estado no puede tener tal monopolio. Por ello, los mismos pactos establecen que los padres tienen derecho a enviar a sus hijos a centros distintos a los creados o mantenidos por los Poderes públicos.

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación incorpora, lisa y llanamente, tales expresiones. Lo que no incorpora la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, porque no es la lectura correcta y objetiva de la realidad prevista en nuestra Constitución, es lo que pretende el Grupo Popular, que intenta que estos pactos obliguen al Estado a financiar, total e indiscriminadamente, cualquier iniciativa privada sobre la base de que garantizar el derecho a cualquier tipo de educación es y significa garantizar esta libertad de modo material, económico y subvencionado. (El tema también fue objeto de tratamiento esta mañana.)

Además, el concepto que el Grupo Popular tiene de elección de centro le lleva a olvidar quizás algunas nociones, yo diría elementales, de geografía y economía. Su

planteamiento parte de dos hipótesis dadas o supuestos dados. Primero, que en los tiempos que corren no hay distancias. Segundo, que el dinero del Estado es ilimitado y, por tanto, el Tesoro público es un saco sin fondo de donde saldrán los dineros, en cualquier caso. El planteamiento del Gobierno creemos que es el constitucional por la relación planificación docente con derecho a educación. Planificar enseñanza significa llevar centros docentes allí donde los alumnos viven. Lo que el Grupo Popular propone es llevar a los alumnos allí donde los particulares han establecido sus centros. Naturalmente, todas las distancias pueden salvarse y viene el proyecto alternativo, donde se establece el sistema de becas de transporte y comedor, llevando a los niños a centros de su mismo barrio o lugar de residencia que haya puestos escolares libres y plazas no ocupadas.

Todos tenemos, creo, «in mente» lo que está suponiendo actualmente el transporte escolar en los medios rurales, donde el único centro está a varios kilómetros de distancia del domicilio del alumno. El Grupo Popular propone generalizar tal sistema de traslado, no ya al único centro existente, sino al centro que elijan en cada caso los padres. En ninguna parte del mundo se hace esto; en ninguna parte del mundo se despilfarran los Presupuestos del Estado habiendo plazas escolares libres en garantía. Hasta en los dos únicos países que podrían servir —y que han sido los más citados— de modelo para el Grupo Popular, Bélgica y Holanda, hay distritos escolares, hay eso que, no en esta tribuna, pero sí fuera de ella, se ha dicho como acusación al proyecto del Gobierno, que el proyecto del Gobierno «barrializa», pretende «barrializar» la enseñanza, pues planificación y distritos escolares existen absolutamente en todos los países del mundo.

Y es lógico, si algo se desprende de las experiencias habidas y de que pensemos un poco en el tema, que trasladar a los alumnos implica costes elevadísimos, incomodidades por el mismo traslado, con un notable exceso de plazas, de tal modo que se está dispuesto a dejar plazas vacantes, creando plazas nuevas en otro sitio porque en ese otro sitio hay más demanda, demanda que, en la medida que se amplía, hace que seguramente ese centro deje de ser demandado, porque deja de ser apetecible en la medida que se masifique para aquellos que inicialmente lo demandaron.

Por tanto, supone la distorsión total de la programación y planificación de la enseñanza en una red escolar integrada en un sistema educativo único, como el previsto en la Constitución, programación de la enseñanza donde también incide la libertad de elección propuesta por el Grupo Popular.

La letra y el espíritu de la Constitución establecen que en la programación de la educación se mencione el derecho a la educación. El Grupo Popular invierte los términos y sitúa como objetivo de la programación la libertad de enseñanza y relegar, dejar en segundo término el derecho a la educación. Es más, toda la alternativa viene a reducirse en una lectura, se me dirá que sesgada (creo que objetiva, sinceramente lo creo), del texto alternativo, todo el planteamiento se reduce a que se puede elegir entre

centro público y centro privado. Estos parecen los dos únicos tipos de educación que existen para el Grupo Popular.

Pero es más, en el artículo 51 del texto alternativo se subordina definitivamente la programación no a la libertad de elegir centro, sino a la libertad de erigir, construir centros docentes con fondos públicos. Se programa la enseñanza por el Estado: faltan tantas plazas, se ofrecen a subasta a la iniciativa privada. Ese es el planteamiento. Porque por planificación de la enseñanza se entiende aquí una especie de subasta de puestos escolares, pero en las subastas hay postores, a ver qué ofrecen los postores en esta subasta y quién es aquí el mejor postor. El Estado ofrece —y aquí está el artículo 34 del proyecto— solares, exención de impuestos, profesorado público, créditos a la construcción. El Estado ofrece todos los recursos financieros a la iniciativa privada, que sólo pone la iniciativa y el ideario, consecuente a la iniciativa; el resto es puesto en esa subasta por el Estado.

Ahora bien, ¿qué es lo que pone, por tanto, la iniciativa privada? Iniciativa, vuelvo a decir, e ideario. ¿Cómo elige el Estado en esa subasta si promociona ese centro o aquel otro en esa fórmula? Se supone que, aplicando el principio de libertad de elección tan contundentemente proclamado en todo el proyecto de Ley, el Estado tendría que optar por la propuesta más exótica para que haya más libertad de elección; se supone que el Estado promocionaría el centro con ideario más exótico para mayor libertad de elección y llevaría a todos los alumnos que quisieran trasladándolos a ese centro más exótico, y buscaría centros para aquellos que se quedaran sin plaza como consecuencia de la creación de ese centro exótico, como consecuencia de esa subasta especial y particular que el Grupo Popular propone —y no es caricatura, léase bien el precepto— en ese texto alternativo.

Y vamos a los criterios de admisión de alumnos. El señor Alzaga ha hecho referencia sólo a uno de sus apartados y no al fundamental: libre elección y criterios de admisión de alumnos en los centros. De entrada —no trato de si es excepcional o no— desconstitucionaliza, creo, la prohibición de discriminación por sexos —el artículo 24 del texto alternativo dice que no se considerará discriminación por sexo la existencia de centros por sexo, en el sistema educativo escolar—; aparte de ello proclama como primer criterio para la selección de la admisión la libre elección de la familia. Y ¿para qué sirve la libre elección de la familia a los efectos de seleccionar como primer criterio? Si hay muchas plazas libres y poca demanda, todos entrarán; si hay pocas plazas y mucha demanda, todos han elegido libremente, y de ahí cómo se selecciona como criterio prioritario la libre elección familiar? Si hay pocas plazas y mucha demanda, no es criterio aplicable, toda vez que todos han hecho uso de su libertad de elección, y si no hay más plazas habrá que acabar donde se acaben las plazas; la propuesta sería el año que viene crear más centros financiados por el Estado con la iniciativa privada, no para el inicio de este curso, sino de un año a otro.

Segundo criterio: los antecedentes familiares de escola-

rización en el mismo centro. Tras proclamar —porque se proclama en el artículo 14 de la Constitución— la no discriminación por razón de nacimiento parece —corríjase si no— que el Grupo pretende abrir la puerta a la «aprobación», entre comillas, de determinados centros financiados o concertados por razón de linaje. Vamos a ver, cuando los empresarios privados venden sus solares en el casco urbano para construir colegios en el extrarradio, ¿tendrán además derecho a negarse a aceptar a los alumnos que pidan la admisión de ese barrio al cual se han desplazado para poder asegurar que todos los que históricamente, y sus familias, estaban en ese centro puedan seguir trasladándose a aquel centro nuevo? (Risas.)

El tema, en definitiva, de la libre elección, señorías, está mal planteado y yo ya lo he apuntado. En una consideración no especialmente profunda del tema parece que la cuestión de las posibilidades de elección de los padres en materia educativa puede tener cuatro aspectos o vertientes: elección del tipo de escuela, por ejemplo confesional o no, que es una forma de elección; elección de una u otra escuela o centro concreto: privado o público, por razones de conveniencia geográfica; elección de programas o currícula determinados; y, finalmente, una elección de unos u otros métodos pedagógicos. Pues bien, la preocupación del Grupo Popular en este tema se centra, al texto alternativo me remito, a la primera cuestión, al primer aspecto: elección de la escuela privada o pública, confesional o no. En otros países, muy particularmente en los anglosajones, tan objeto de citas en otras ocasiones por el Grupo Popular, es claro que las opciones que se promocionan, la libertad de elección que se promociona, es aquella que permita la elección de programas o currícula determinados, uno u otros métodos pedagógicos. En pocas palabras, aumentar la posibilidad de elección en materia educativa no es sinónimo de estimular la opción por una escuela privada o confesional, hay más ámbitos de elección, seguramente más valiosos para los padres de este país.

Y hay otros aspectos del texto alternativo que son aspectos financieros. Esta mañana ya ha habido referencias al tema sobre el artículo 27.9 de la Constitución. Hablar de los principios y derechos educativos en el ámbito de la Constitución comporta hablar del artículo 27.9. Por eso me referí yo a ello. El señor Alzaga ha hecho quizá las argumentaciones menos convincentes desde su propia perspectiva al tema; ha hablado incluso de la posibilidad de retirar la alternativa del cheque escolar, en un proceso de debate en el cual se pueda llegar a acuerdos. Por lo demás, poco trabajo le costaría, porque ya en el proyecto del texto alternativo queda muy poco del cheque escolar, señor Alzaga, pese a que aún se mantiene en declaraciones públicas de determinados Diputados y portavoces políticos de su Grupo que el concepto es fundamental en el proceso de financiación de la enseñanza en nuestro país.

En la redacción del artículo 9.º del texto alternativo se mantiene esa fórmula, se hace referencia al talonario de cheques, después hay una serie de equívocas indicaciones de que se financia a los alumnos con ese talonario de cheques. La realidad, sin embargo y que aparece como innegable, es que no se financia al alumno. El talonario de che-

ques va al titular del centro y éste sin ceder el talonario va haciendo firmar a los padres, a los tutores, del alumno, a medida que va necesitando fondos del Estado. De alguna manera se cambia el modelo; lo que antes era aquella institución que seguía al alumno, que seguía a la persona y que la financiaba, «el modelo de soberanía del consumidor», con perdón y entre comillas, que gasta donde quiere el cheque escolar: el individuo tiene un cheque y lo va gastando en la escuela que cree oportuno y le sirve como instrumento de libertad de elección. Esta era la fórmula que se planteaba.

Ahora acaba en las puertas del establecimiento. Hay soberanía del «empresario», también entre comillas y con perdón, aunque no se puede decir tal cosa de los titulares del centro de enseñanza. La soberanía del consumidor cambia por la soberanía del «empresario». Por tanto, ¿qué sentido tiene ya el cheque en la alternativa del Grupo Popular? ¿Por qué se mantiene?

Ahora el talonario no es ni más ni menos que un documento más de matriculación del alumno. Ni más ni menos que eso. Quizá, malpensado, señores, lo que late detrás de esta idea es el mantenimiento de la ficción de que el Estado financia al alumno, no al centro privado concertado, y se piensa eso para quizá poder argüir en favor de la exención de responsabilidad al titular del centro si gestiona mal los fondos, porque éstos se la han dado al alumno. Otra virtualidad difícilmente puede verse en el texto alternativo al cheque escolar.

No se trata de hacer más valoraciones ni más profundizaciones sobre el tema. El señor Alzaga creo que de alguna forma en su intervención ha venido a reconocer que es un tema menor en el texto alternativo; en todo caso quizá convenía hablar de él, porque mucho alboroto se ha creado en torno al cheque escolar.

En definitiva, nosotros entendemos, leyendo el texto alternativo, que si el modelo del proyecto del Gobierno propone que haya centros gratuitos suficientes para que todos tengan un puesto escolar allí donde viven y pretendan alcanzar la gratuidad mediante la programación para que ello sea posible; si el proyecto del Gobierno se propone también favorecer al pluralismo, la democracia y la libertad y lo hace en un programa de manera que pueda elegir centro docente el máximo número de alumnos, pero sobre todo haciendo que los padres puedan modelar con su participación directa el tipo de enseñanza que sus hijos reciben y hacer así posible la colaboración entre familia y escuela; si esto es así en el proyecto del Gobierno, creemos que el proyecto alternativo —con el que hay que comparar— elimina la programación y reconduce la gratuidad a la financiación de toda iniciativa privada por parte del Estado.

El modelo que propone la alternativa del Grupo Popular proclama, señorías, el pluralismo, es cierto, pero lo reduce a la libertad de elección entre alternativas fijadas por otros y con un vano reducido de alternativas, centro privado, centro público; confesional o no. No es ciertamente un proceso de colaboración abierto entre familia y escuela; es quizás abandonar a muchos padres con las manos atadas a ofertas interesadas de otros particulares.

En fin, esa alternativa del Grupo Popular, nosotros creemos que, dando marcha atrás en la historia, pretende que por la acción del Estado se vuelva a una situación en que la libertad de elegir está reservada a unos pocos materialmente, mientras que otros no tienen medios para elegir nada.

La sobretasa educativa posible afectará, naturalmente, una vez cubierto el mínimo, que es igual para todos y que financia el Estado, afectará lógicamente a aquellos que siempre han podido gozar de una educación mejor. Si tenemos en cuenta que los recursos son escasos, anteponer la financiación de los niveles actualmente no obligatorios a la garantía de al menos un puesto escolar digno para cada niño, acaba precisamente en eso, no se podrá negar. Los medios de financiación, ineficaces, parece obvio; el cheque escolar, aparte, incluso.

El problema felizmente en España —ya quizás se ha dicho esta mañana— no es ya garantizar la demanda de educación, como aquí se proponía; aquí hay poca gente que no quiera ir ya a la escuela, cada vez menos, afortunadamente. El problema a resolver es el de la oferta y una oferta de puestos escolares obligatorios para todos y de calidad. Y lo que el Grupo Popular propone impide crear una red racionalmente distribuida de puestos escolares.

En el inicio de su intervención, el señor Alzaga ha enfatizado que su Grupo no quiere guerra escolar. Si he recogido bien su palabra, ha dicho exactamente que no quiere la guerra escolar que se les está declarando. ¿Por quién? ¿Por el Gobierno? ¿Por el Grupo Socialista? ¿Quién declaró y proclamó, en contra de los interlocutores válidos, que había guerra de catecismos? Porque los interlocutores, Gobierno y Conferencia Episcopal, nunca hablaron de guerra de catecismos. ¿Quién declara aquí las guerras?

Quizá —no me hagan hablar de la campaña de Alianza Popular, porque podría hablar—, quizá, quizá la referencia a Holanda, a la guerra escolar holandesa a que se ha hecho referencia y a la solución por modificación constitucional pueda esclarecer el planteamiento del Grupo Popular. ¿Es que se quiere modificar la Constitución? ¿Es que se quiere modificar el artículo 27.9 de la Constitución para hacer obligatoria por el Estado la financiación de todo centro privado que se cree, que exista? Porque eso ahora no lo dice el artículo 27.9 y ustedes lo pretenden en su Ley. Quizá lo que se pretende es que haya base constitucional para hacerlo realidad. Quizá es por esto por lo que se habla sin sentido, sin sentido, porque no existe, de guerra escolar.

Se ha planteado que el espíritu del Grupo Popular al presentar esta enmienda del texto alternativo es hacer —me imagino— que la guerra se acabe con una paz que comporte el encuentro —me parece que el gesto ha sido el mismo, el del señor Alzaga— de los dos textos, el texto del Gobierno y el texto alternativo. El texto alternativo, si saliere votado de esta votación. En todo caso, tienen ustedes enmiendas parciales para ver en Ponencia y en Comisión, y el Grupo Socialista reitera y proclama —y testimonios hay en el Grupo Popular— que Ponencia y Comisión son centros de debate y de debate intenso y, en todo caso,

no de mayorías mecánicas, porque sin duda mecánicamente no funcionamos, salvo todos por el aparatito electrónico, pero no mecánicamente en cuanto a la aportación de nuestros criterios y naturalmente de las votaciones en función de criterios diferenciados, que los tenemos afortunadamente para la democracia, ustedes y nosotros, criterios diferentes en muchos aspectos.

Y voy a acabar casi como acabé esta mañana en el turno de réplica al señor Alzaga para darle ocasión a que si ahora me quiere replicar lo haga. Decía esta mañana y ahora reitero —y doy ocasión, vuelvo a repetir, a una posible réplica que entonces no tuvo, porque el Reglamento lo impedía, al señor Alzaga— que los socialistas, en aras del realismo, del bien de todos los ciudadanos, al objetivo de convivencia y de tolerancia, supimos y hemos sabido dar pasos adelante en la configuración de un programa educativo, de un sistema educativo que no se aparta ni un ápice del artículo 27 de la Constitución.

Señores del Grupo Popular, los que de ustedes dieron el paso de acercarse al artículo 27 de la Constitución —que recuerdo que no fueron todos, porque el Grupo de Alianza Popular de entonces votó en contra de ese artículo, recuérdese—, los que de ustedes dieron ese paso confirmarlo ahora, confirmelo centrando el desarrollo del artículo 27 en una fórmula que es ciertamente una fórmula de todos; abandonen la idea de la reprivatización de la enseñanza, eso sí, con la ayuda subsidiaria para todos del Estado; den ustedes ciertamente el paso adelante de aceptar un texto moderno como una derecha moderna se supone que debe hacer.

Muchas gracias, señoras y señores.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

Señor Alzaga, por un tiempo máximo de cinco minutos tiene la palabra para réplica.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Creo que será suficiente, señor Presidente, pese a la intervención ría que acabamos de escuchar.

Yo creo que ciertos aspectos de la intervención que voy a subrayar son, sin duda, disculpables, y me apresuro a decirlo, dado el sopor en el que nos ha dicho S. S. que se encuentra a estas horas. Pero realmente es grave que se venga a imputar a nuestro texto alternativo el que puede lindar con la inconstitucionalidad al prever que puedan existir centros escolares para alumnos de uno u otro sexo. La convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, celebrada por la Unesco en París en 1960, en su artículo 2.º a) dice literalmente: «No es discriminación la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino».

Creo también que se debe, sin duda, a algún lapsus de S. S. el que se nos impute, con un cierto coreo en el tendido del siete, el que en nuestro texto alternativo introducimos como criterio prioritario para la admisión de los alumnos la existencia de hermanos matriculados en el centro. En este punto, como en otros, nuestro texto alternativo dice lo mismo que dice el proyecto del Gobierno

de la LODE, en este caso el artículo 20.1. Puede sonreír también sobre esto su señoría.

En otros de los puntos a que de forma detallada se ha referido respecto de nuestro texto alternativo el señor Martín Toval, hemos intentado seguirle, no siempre con éxito, porque en tres ocasiones ha citado mal los dos números de los preceptos, pero yo lo que querría decir en poquísimo tiempo es que, evidentemente, una cosa es el modelo socialista de escuela única plural, con libertad interna, si se quiere tan sólo con libertad de cátedra, y otra cosa es la libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza supone la pluralidad de centros; la libertad de enseñanza no tiene nada que ver con el principio de subsidiariedad, ni el principio de subsidiariedad se encuentra en el artículo 27 de la Constitución, ni el principio de subsidiariedad se encuentra en nuestro texto alternativo. Esto son ganas de construir un maniqueo para facilitar el vapuleo.

La libertad de enseñanza, como ha dicho el Tribunal Constitucional, es la actividad encaminada de modo sistemático y con un mínimo de continuidad a la transmisión de un determinado cuerpo de conocimientos y valores. Por tanto, quienes comulgan o coinciden en la defensa de unos valores tienen el derecho constitucional de crear centros adecuados para ello, y sólo desde una óptica extraconstitucional se puede leer de otro modo. Entendemos que, sólo cuando los principios de igualdad y libertad se suman simultáneamente y no sucesivamente, pues la igualdad carece de sentido democrático si no hablamos de igualdad en el ejercicio real de la libertad, será el momento de enfrentarse con prudencia política a dar una Ley Orgánica que regule por mucho tiempo esta difícil materia.

Sabe muy bien S. S. que en España hay demanda de centros privados. Sabe que se ha publicado, hace sólo quince días, un importante estudio sociológico del cate-drático de la Autónoma de Madrid, profesor López Pintor, del que se deduce que la opinión pública española tiene mejor concepto de la enseñanza privada que de la enseñanza pública, y que muchos que están en la enseñanza pública querrían estar en centros privados.

Hemos estado hablando antes de que la financiación de la enseñanza es una consecuencia que se deriva del artículo 27.9, 27.4 y 27.5 de nuestra Constitución, pero el señor Martín Toval obvia el análisis de cuáles son las consecuencias que se pueden deducir de estos preceptos constitucionales (que evidentemente no es la financiación indiscriminada de todo centro privado, cosa que nunca hemos dicho y no está en nuestro texto alternativo) y nos habla del dinero del Estado, como si el dinero del Estado no fuera el de los españoles. Una cosa es que en esta legislatura ustedes administren el dinero del presupuesto público y otra cosa, señor Martín Toval, es que ese dinero no es de ustedes, es un dinero de todos los españoles que tiene que aplicarse a potenciar y a hacer realidad los derechos y libertades que consagra nuestra Constitución.

Señorías, es frecuente que desde los bancos de la izquierda se apliquen argumentos fáciles, argumentos que yo no quiero calificar de demagógicos, pero que desde luego están huérfanos de rigor, para atacar a las ayudas

económicas de los centros privados de enseñanza. Y es lo cierto que yo aún no he oído en esta tribuna que se ataque por el Partido Socialista las ayudas económicas a la Prensa privada porque la Prensa privada puede funcionar con ánimo de lucro y, no obstante, recibir subvenciones públicas. Aquí estamos hablando de sostener con fondos públicos entes sin ánimo de lucro que cumplen una función constitucional de contribuir al pluralismo social e ideológico de nuestro país.

Los niños, desde luego, señor Martín Toval, deben ir donde quieran sus padres. Si tienen que hacer un pequeño recorrido en autobús, no me diga que eso no ocurre en ningún país del mundo. La zonificación será compatible con un sistema de escuela pública única, pero es incompatible con un sistema de enseñanza privada.

Para terminar, quiero decir que a mí me duele que habiendo dedicado aproximadamente un tercio de mi intervención anterior a convencer a la Cámara de la necesidad de un pacto en esta materia, de convencer a la Cámara de que ésta no es cuestión que se pueda regular por una mera Ley de partido, la intervención de S. S. lo que haya venido es a dejarnos muy claro que todo lo más alguna enmienda, quizá en Ponencia o en Comisión, goce de la permisibilidad de la mayoría.

Me parece una raquítica interpretación de la voluntad de consenso que el Presidente del Gobierno manifestó en el último debate de la nación para los temas de desarrollo constitucional; aunque decepcionado, aún espero que SS. SS. comprendan que están a tiempo de rectificar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra por tiempo de cinco minutos.

El señor MARTÍN TOVAL: Seguramente será más breve, señor Presidente.

El señor Alzaga hace referencia en su réplica a mi afirmación en relación a los criterios de admisión en centros. Ha leído, como si fuera el texto alternativo, el texto de la LODE y ha dicho: son iguales. Pero no, es que el artículo 20 de la LODE dice que los criterios de admisión son: primero, «situación socioeconómica de la familia»; segundo, «proximidad del domicilio»; y, tercero, «existencia de hermanos matriculados en el centro».

Veamos ahora qué dice el artículo 24 correspondiente del texto alternativo: «primero, libre elección de la familia; segundo, precedentes familiares de escolarización en el mismo centro» (no dice hermanos matriculados, sino precedentes familiares de escolarización; no sé hasta qué grado llegan ustedes en la relación familiar) y «tercero, proximidad del domicilio». Quizá querían decir hermanos matriculados, pero se les equivocó la pluma.

En todo caso, se ha planteado una dialéctica, que es seguramente la dialéctica de la interpretación del artículo 27 de la Constitución, entre libertad de enseñanza y derecho a la educación. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza constan justamente en el apartado 1 del ar-

tículo 27; son la base de todo el desarrollo de los derechos educativos y de los principios educativos.

El Gobierno y el Grupo Socialista interpretan el artículo 27.1 de la Constitución en el sentido de que el derecho a la educación, por ser ésta obligatoria en aquellos niveles en que lo es, es básico y prioritario —prioridad jurídica y prioridad lógica—, sin que esto vaya en menoscabo de una libertad de enseñanza entendida justamente tal como la Constitución, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 y los Pactos internacionales de aplicación establecen. Ese es el planteamiento del Gobierno; el planteamiento del Gobierno y del Grupo Socialista no trata, por tanto, de menoscabar la libertad de enseñanza; sitúa el juego de esos derechos en el nivel en que se ha de colocar.

Se ha dicho que hay una encuesta según la cual la enseñanza privada goza de más adeptos que la pública. Razones de más para mejorar la enseñanza pública, que llega a más gente, señor Alzaga, y de menos medios; razones de más para que los dineros públicos de todos los españoles —administrados circunstancialmente por el Partido Socialista, circunstancialmente— realmente se dirijan a ese objetivo. Justamente mi planteamiento (y no sé por qué el señor Alzaga hace referencia a que nos hayamos apropiado, o yo me haya apropiado con mis palabras, de los dineros del presupuesto) es el contrario. Creemos que por ser del presupuesto y de todos los españoles, el proceso del gasto debe ser claramente controlado y dirigido al bienestar más común posible.

En cuanto al tema de la «zonificación», señor Alzaga, considero que eso es ser reiterativo; creo que no se puede desmentir que también en Bélgica y Holanda existe. Ello no empece a que se realicen pequeños trayectos en autobús, pero no a que la elección de centros prime en todos los casos sobre la zonificación prevista en la enseñanza obligatoria.

En relación al tema, que usted reiteradamente ha planteado, de la guerra escolar, «se niega la mayor», señor Alzaga; no hay guerra escolar, hay un desarrollo objetivo, no sesgado, del artículo 27 de la Constitución. No se trata, como aquí se ha apuntado por alguien, de una revancha en relación a la LOECE; no. Se trata de corregir lo que de desviación constitucional había en la LOECE para hacer posible una aplicación objetiva por el Gobierno socialista, por el Grupo Socialista hoy —mañana por otro Partido—, del artículo 27 de la Constitución. Y en ese marco, en el marco de una guerra escolar inexistente, con la que se trata de ver qué se saca en la paz, no habrá ninguna posibilidad de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval.

Se suspende la sesión durante diez minutos. La Junta de portavoces y la Mesa se reunirán en la Sala de Ministros. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señorías, la semana próxima, para que la Comisión de Presupuestos pueda trabajar ma-

ñana a partir del lunes, no habrá Pleno. Es lo que acaba de acordar la Junta de portavoces por unanimidad.

¿Grupos Parlamentarios que quieran fijar posiciones en este debate? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la posición de los Diputados comunistas en el presente debate, y en las votaciones subsiguientes, va a ser una posición contraria a la admisión de las diferentes enmiendas a la totalidad que han sido presentadas a este proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Y va a ser contraria, sin que ello signifique que no tengamos también los Diputados comunistas críticas que dirigir a este proyecto de Ley; pero son críticas desde otras posiciones, yo diría que críticas desde posiciones diametralmente opuestas a las que aquí han sido expuestas en intervenciones anteriores; en definitiva, críticas desde la izquierda. Críticas que parten, por cierto, del reconocimiento de los aspectos positivos que existen, por otra parte, en este proyecto de Ley; reconocimiento de aspectos positivos que son los que justifican, entre otras cosas, que los comunistas no hayamos presentado enmiendas a la totalidad y nos hayamos ceñido a la presentación de un numeroso bloque de enmiendas parciales.

He decir que, por un lado, nosotros celebramos la elaboración de un nuevo marco jurídico que regule el sistema educativo en desarrollo de la Constitución; y, por otro, saludamos igualmente la derogación del Estatuto de Centros Escolares.

Al propio tiempo, he de indicar que coincidimos en algunos de los postulados básicos de la Ley y señaladamente con su artículo 3.º, cuando define los fines de la actividad educativa; no sólo porque estos fines, este redactado, se basen en los principios constitucionales, sino porque, además, desde su comienzo han constituido los objetivos de las diversas alternativas democráticas a la enseñanza, en las que los comunistas nos hemos encontrado desde hace mucho tiempo.

Ahora bien, más allá de estas coincidencias, es también deber inexcusable manifestar, con idéntica claridad, nuestras discrepancias, y, por qué no decirlo, nuestros desengaños al comprobar que el Gobierno socialista se ha encontrado más atento, o en cierta medida atento en este caso, a las presiones, a las críticas, a los compromisos con la Iglesia, con las asociaciones patronales de la enseñanza privada y fuerzas políticas de la derecha, y no sólo no ha presentado un proyecto coincidente con su programa electoral y de partido, sino que desde los primeros borradores hasta la redacción final ha rebajado sus planteamientos inicialmente no muy avanzados, por cierto, y anuncia, incluso en el marco del debate, nuevas concesiones siempre hacia la derecha.

Me preguntaría en este punto, en contraposición con lo que se decía esta mañana —voy a citar intervenciones del pasado próximo—, ¿dónde han quedado las prioridades que tan brillantemente señalaba Luis Gómez Llorente en el debate del Estatuto de Centros Escolares? «Los recur-

sos son escasos» —decía en aquel momento el señor Gómez Llorente— «y antes de sufragar con el dinero de todos los privilegios de unos pocos, debemos garantizar la gratuidad de la educación infantil; la generalización de la etapa preescolar; el alargamiento del nivel obligatorio gratuito hasta los dieciséis años; la atención a los niños y niñas con problemas psíquicos y físicos; la compensación, a través del sistema educativo, de desigualdades sociales; la educación permanente de adultos».

Palabras con las cuales nosotros coincidíamos entonces y seguimos coincidiendo ahora, y de las cuales podemos decir que se aparta el proyecto de Ley remitido por el Gobierno.

Efectivamente, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación no da ninguna garantía para la financiación del sector público; no incluye las escuelas infantiles; no alarga la edad obligatoria hasta los dieciséis años; no concreta ningún compromiso en materia de gabinete psicopedagógico, estabilidad de los equipos docentes, mejora de las instalaciones, programación de construcciones educativas capaces de escolarizar a los miles y miles de niños ubicados aún en barracones provisionales o locales cedidos por los municipios; sustituir escuelas indignas de este nombre; resolver de un modo justo las viejas aspiraciones nunca atendidas de los medios rurales, etcétera.

Se trata en todos estos casos de problemas antiguos, de problemas que da casi vergüenza y angustia recordar, pero que no pueden silenciarse porque si no, podría parecer, como pretenden la Iglesia y la derecha, que el debate real es el que ellos plantean, el que ellos han traído esta tarde aquí en anteriores intervenciones: libertad de enseñanza, libertad de elección, derecho de los padres en un país desarrollado donde los niveles de calidad son altos y donde no hay ningún déficit estructural, y evidentemente no es éste el panorama en el que nos encontramos y no son éstas, en consecuencia, las prioridades que deben pesar fundamentalmente en el debate.

En otro orden de cosas he de indicar que coincidimos en una parte importante con los recelos que esta mañana se han avanzado, singularmente por el Grupo Nacionalista Vasco, en relación al problema del deslinde de competencia entre Estado central y autonomías en el desarrollo o aplicación de la materia educativa. Las Comunidades Autónomas con competencia educativa, es necesario recordarlo una vez más, son también Estado y no puede obligárseles a limitar sus actividades a la lectura del «Boletín Oficial del Estado» y a las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia. De acuerdo con la Constitución hay una precisa delimitación de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas y ninguna Ley Orgánica, ni siquiera ésta, puede ir más allá de estos límites. Y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación cae en el ridículo jurídico cuando, además de negar a las Comunidades Autónomas competencias reglamentarias y de desarrollo de la propia LODE, les obliga a sujetarse a unas futuras reglamentaciones básicas sobre centros de niveles distintos a los fundamentales.

He de decir, para precisar indicaciones anteriores, que la posición de los comunistas en materia educativa no es

una posición radicalmente opuesta a la enseñanza privada, ni a la financiación con fondos públicos de la enseñanza privada, tal como se practica actualmente. Para nosotros existe un problema de prioridades. Reconocemos la existencia de esos centros privados apoyados con fondos públicos y apoyamos la existencia de esos centros concertados, subvencionados, siempre que la prioridad esté en atención a los públicos y que la concesión de fondos públicos implique garantía de esos centros, no se produzca ninguna discriminación en su organización y, por consiguiente, los métodos de gestión democrática sean equiparables a los centros públicos.

Concluyo indicando muy rápidamente que, sobre la base de los anteriores razonamientos y aun siendo críticos respecto de la Ley socialista, sin embargo, nos parece descabellado por nuestra parte cercenar en este momento el proceso de elaboración de esta Ley, que nosotros aspiramos a mejorar, y por eso vamos a votar en contra de las enmiendas de totalidad tanto de la de devolución como también, obviamente, de la de texto alternativo.

Nuestras enmiendas se han centrado en el terreno de los grandes temas que he indicado anteriormente, que son la prioridad para la educación pública, el control de los fondos públicos designados a la enseñanza privada y el deslinde de competencias con las Comunidades Autónomas. Y también en mejorar, según nuestro criterio, tanto la participación y democratización de los centros como la del Consejo Escolar del Estado.

(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)

Igualmente hemos procurado con nuestra enmienda al Título IV, sobre los centros concertados, asegurar que su funcionamiento y gestión sean lo más semejante posible a los centros públicos y que los fondos que se les asignen estén bajo un control transparente.

Estas son nuestras ideas, que intentaremos, como he indicado, defender en los sucesivos trámites de elaboración de este proyecto de Ley en Ponencia, en Comisión y finalmente aquí en el Pleno, y precisamente para anunciar en este debate, aparte de nuestra absoluta discrepancia con los planteamientos que desde la derecha se han realizado en relación a este proyecto de Ley, es por lo que vamos a votar en contra de esas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, y para fijación de posición, tiene la palabra el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, consumiendo este turno de fijación de posición, intentaré en nombre del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana explicar las razones que avalan nuestra actitud parlamentaria en el debate de totalidad sobre el proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Permítanme, señorías, que brevemente haga una pequeña incursión en el tratamiento que se ha dado en este país

a la enseñanza. No teman, que no voy a retroceder hasta el siglo XIX, ni incluso creo necesario recordar la situación escolar del anterior sistema político que, dicho sea de paso y para evitar encasillamiento simplistas con determinadas posiciones, nunca compartimos por diversas y plurales motivaciones.

Esta mañana se habló en esta Cámara de adoctrinamiento en los centros privados. Nosotros, en todo caso, podemos hablar de nuestras experiencias en Cataluña. Más bien cabría citar adoctrinamiento en las escuelas del Estado y que cierta parte muy importante de la enseñanza privada rindió durante el anterior sistema político una notable aportación a la defensa de los valores democráticos y, en el caso de Cataluña, a la defensa de los valores del país.

Ciñámonos, por tanto, a la constitucionalización que hace de la enseñanza nuestra Carta Magna de 1978, una Constitución aceptada por la mayoría de los Partidos políticos, una Constitución que, como ustedes saben muy bien, y de una forma especial aquellos que intervinieron en los trabajos de Ponencia o de Comisión, mereció el calificativo de consensuada. Y consenso hubo también para el artículo 27 de la Constitución, que regula la libertad y el derecho de enseñanza, y si cabe éste fue todavía más explícito, por cuanto ustedes saben, y hoy se ha recordado aquí, los incidentes que en torno al mismo se produjeron.

A nadie se le escape, señorías —y el debate de hoy es una confirmación— que existen concepciones diferentes en torno a expresiones tales como libertad de elección de centros, libertad de cátedra, ideario, participación, etcétera, y no son concepciones que puedan fácilmente —como es propio de una parte de esta Cámara— definirse como conservadores o progresistas. Hay cuestiones, señorías, en las que nadie va a dejar atrás a este Grupo Parlamentario en cuanto a progresismo, y evidentemente la enseñanza es una de ellas, pero siempre, claro está, en libertad, respetando al niño, respetando la libertad de sus padres y no utilizándolos para moldear una futura y determinada sociedad.

Pues bien, volviendo al consenso del artículo 17, qué duda cabe que significó importantes concesiones para ambas partes. La simple lectura de este artículo de la Constitución nos indica la naturaleza de tal pacto. En esta Cámara, de entre los Partidos entonces mayoritarios, alguien renunció al principio de escuela pública unificada y laica, a cambio de obtener cotas de participación y control de los actores afectados en la programación general de la enseñanza; cotas, por otra parte, señorías, totalmente lógicas, según nuestro entender, y que nosotros siempre hemos considerado positivos, y consideramos como tales las que la LODE hace, con otros criterios en cuanto a composición y funciones del órgano correspondiente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Durán. Ruego silencio a la Cámara.

El señor DURAN LLEIDA: En el desarrollo de dichos principios, señorías, se elaboró la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, donde los conceptos de «todos

tienen derecho a la educación básica; los padres y tutores tienen el derecho a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos; el Estado, mediante la correspondiente Ley de financiación de la enseñanza obligatoria, garantizará la libertad fundamental de elección del centro educativo; participación a través del Consejo de Dirección; reconocimiento a los titulares de los centros privados del derecho a establecer un ideario educativo propio», etcétera, están explícitamente reconocidos.

El Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Constitución, como muy bien saben SS. SS., al interpretar el contenido precisamente del artículo 27 de la Constitución, ante la pretendida inconstitucionalidad de diecisiete de sus artículos más una de las Disposiciones adicionales, que motivó el recurso de los Senadores socialistas, ratificó en su práctica totalidad el contenido de la Ley Orgánica de Centros y desde luego, señorías, reforzó la validez constitucional del desarrollo que dicha Ley hace del artículo 27 de la Constitución.

Sorprendentemente, al menos en principio, parece como si se desconociera o, aun concibiéndola, se olvidara a propósito de la sentencia del 13 de febrero de 1981, al menos en alguno de sus aspectos. Pues bien, lógicamente, a nuestro entender, tras la Ley Orgánica de Centros y la aludida sentencia, bastaba con que el Gobierno del Estado, velador por el derecho de todos a la educación y el derecho de elección, presentara a estas Cortes Generales un proyecto de Ley de financiación de la enseñanza obligatoria, tal como la propia Ley de Centros conmina en su artículo 52. Tras el 28 de octubre, el Gobierno socialista no optó por este desarrollo y anunció ya, a través de la comparecencia del Ministro de Educación en la sesión informativa del 11 de febrero de 1983, el envío a esta Cámara de un proyecto de Ley, con unas reflexiones que reflejaban, de cierta manera, una voluntad de modificar radicalmente la garantía de algunos, al menos, derechos reconocidos en el artículo 27, a pesar de establecer hábilmente unas prioridades, compartidas imagino por la totalidad de esta Cámara, en términos generales.

Por otra parte, no debía, señorías, sorprendernos tal intervención, que venía a confirmar simplemente el anuncio que ya el Partido Socialista Obrero Español había hecho en su campaña electoral y en esta misma Cámara. El Gobierno, pues, con esta intención de hacer tabla rasa de todo lo anterior, pretende anular la Ley de Centros, incurriendo, a nuestro entender, en un primer y grave error: el sistema educativo requiere estabilidad y no es bueno que cada vez que un Partido accede al Poder introduzca cambios sustanciales en el sistema educativo de acuerdo con su filosofía. No obstante, el Gobierno podía hacerlo y lo ha hecho.

Dejando ahora aparte lamentaciones y juicios negativos, es preciso entrar en un examen detallado, aunque breve por las exigencias del tiempo, del texto que el Gobierno ha remitido a esta Cámara como proyecto de Ley Orgánica al Derecho de la Educación. La LODE ha sido presentada por el Gobierno y por el propio Ministro de Educación como un proyecto de Ley totalmente necesario para introducir en el campo de la enseñanza los valores y

actitudes de un modelo democrático, ignorando alegremente el reconocimiento que ya hacía la Ley Orgánica de Centros, tal como se ha dicho, de los principios que el artículo 27 de la Constitución establecía en materia educativa.

Se ha dicho también que la LODE pretendía un incremento de la calidad de la enseñanza en las escuelas estatales y que los detractores de la misma estaban en contra del reconocimiento de tal calidad. No se dice, en cambio, que la LODE no solamente no permitirá tal incremento cualitativo en las escuelas estatales, sino que tiene la virtud de traspasar las carencias de dichos centros, que son de dominio público, a los centros de enseñanza no estatal que, por supuesto —estarán todos ustedes conmigo— funcionan en la actualidad mejor, como ratificaría una simple encuesta preguntando a qué tipo de colegios llevan SS. SS. a sus hijos, sin hacer distinción, evidentemente, de bancos y de colores. Ya sé que no se puede generalizar; ya sé que hay centros públicos que funcionan, y bien, y que hay centros privados que no funcionan, pero hablo de generalidades.

Se ha pretendido también presentar la Ley Orgánica del Derecho a la Educación como un enfrentamiento entre la enseñanza pública y la privada; terminología ésta que sería positivo fuese variando hacia la denominación que en otros países de la Europa democrática se da con los términos de enseñanza estatal y enseñanza libre y, por encima de todo, enseñanza de calidad. Se ha presentado también como un enfrentamiento Iglesia-Estado. Finalmente se ha dicho, asimismo, que la Ley venía a acabar con los privilegios en el terreno de la enseñanza.

El propio Ministro Maravall decía recientemente, el 19 de septiembre, en la inauguración del curso escolar en Malagón, Ciudad Real, que —y cito textualmente— «el Estatuto de Centros puede ser considerado como el último mojón dentro de una dilatada línea seguida por los Poderes públicos españoles, tendente a preservar los privilegios de la iniciativa privada, a convertir la escuela en ámbito de adoctrinamiento oscurantista y a despojarla de su función en la transmisión de conocimientos». La verdad es que tan ilustre cita sería mucho más apropiada para la LODE, porque ésta sí perpetua y agrava los privilegios de la enseñanza. ¿Quién, si no, podrá optar por un centro auténticamente libre con respeto a un determinado ideario o carácter propio, llámese como se quiera? Sólo aquellos que tengan una gran disponibilidad económica seguirán, pues, una enseñanza de élite, a la que un grupo muy reducido de padres podrá optar para sus hijos.

Pero vayamos al detalle. Artículo 27 de la Constitución, libertad de enseñanza; es decir, libre elección de los padres del tipo de enseñanza para sus hijos, explícitamente recogida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, textos interpretativos de nuestro artículo 27. Pues bien, ¿cómo puede hablarse de libertad de los padres si en los artículos 20 y 54 se establecen criterios que no tienen para nada en cuenta el ejercicio de este derecho por los padres?

Sigo con la Constitución. La enseñanza básica es obliga-

toria y gratuita. La enseñanza definida como básica, que en nuestra opinión debería incluir las edades comprendidas entre los cuatro y los dieciséis años, debe ser obligatoria y, en consecuencia, gratuita. Digo hasta los dieciséis años como decía nuestro programa electoral y el propio programa electoral del Partido Socialista, no como dice la Ley. Esta obligatoriedad y gratuidad debería implicar también a la totalidad del censo escolar con independencia, señorías, de su estado físico o sensorial. Y con una financiación que permita hacer realidad los principios de la Constitución de libertad de elección de centro, de tipo de educación y de gratuidad. Evidentemente no es el actual redactado de la LODE el que garantiza tal financiación y, por tanto, tales derechos constitucionales y humanos, no lo olviden, señorías. Cuando la LODE establece hoy fórmulas de financiación no contempla todos los elementos constitutivos del coste del puesto escolar ni la voluntad de financiar toda la población escolar. Por ejemplo, no considera al personal no docente cuando es tan cierto que existe y de hecho no se le ha olvidado al constituir el Consejo del centro. ¿O es que se prevé que participe sin cobrar? Lógicamente, no.

La Ley, pues, debería reflejar los elementos constitutivos del coste del aula, retribuciones de personal docente y no docente, con sus cargas sociales, gastos generales o de funcionamiento, reposiciones de inmovilizados, así como costes financieros de las operaciones existentes.

Vayamos a otro apartado del artículo 27 de la Constitución. Libertad de creación de centros; libertad que en su ejercicio sería únicamente la traducción de la pluralidad de nuestra sociedad. ¿Permite realmente, señorías, la LODE el ejercicio de este derecho? En apariencia, la respuesta debe ser forzosamente positiva. La realidad, no obstante, nos obliga a introducirnos en el análisis de algunos aspectos que contiene la misma Ley y que hacen totalmente inviable el ejercicio garantizado de tal derecho. ¿Se entiende respetada la libertad de creación y dirección de centros que la LODE proclama en su artículo 27, cuando a continuación supedita a un hipotético carácter propio e imposibilita que el titular pueda organizar el centro, ni tan sólo establecer su presupuesto, y en cambio este mismo titular sigue siendo el responsable, tanto ante las autoridades administrativas como ante la justicia civil y laboral, sin hablar de su nula capacidad de actuación en el momento de contratar profesores?

El Tribunal Constitucional en la ya tan reiterada y aludida sentencia del 13 de febrero de 1981, decía textualmente: «El derecho de los titulares de centros privados para establecer un ideario educativo propio dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución, forma parte de la libertad de creación de centros, en cuanto equivale a la posibilidad de dotar a éstos de un carácter u orientación propios». Y es más, añade en otro momento: «En los centros privados, la definición del puesto docente viene dada, además de por las características propias del nivel educativo, en cuanto a qué interesa por ideario que en uso de su libertad de enseñanza y dentro de los límites antes señalados, haya dado aquél al titular».

Más adelante, al establecer el principio de que la violación de la libertad de cátedra es también violación de la libertad de enseñanza del propio titular del centro, dice el Tribunal Constitucional que «la libertad de cátedra no es violada al imponer como límite la libertad de enseñanza de los profesores y el respeto al ideario propio del centro».

Pero, señorías, vayamos a otro aspecto de la LODE. La intervención en el control y gestión de profesores, padres, y en su caso alumnos, así como la participación efectiva de todos los sectores afectados, ¿es auténticamente una participación efectiva que pretende resultados positivos para la comunidad escolar, con lo que nosotros evidentemente estaríamos de acuerdo, o es, por el contrario, una explicitación de uno de los acuerdos de los principios educativos y pedagógicos que el SOE celebró en febrero de 1981 cuando decía: «Los consejos escolares se proponen como instrumento para avanzar progresivamente hacia la autogestión»? Examinen, como ya lo han hecho SS. SS. la composición del Consejo escolar y díganme sinceramente, si lo que se crea no es el mecanismo suficiente para desviar al centro de su orientación fundacional.

¿Sinceramente se pretende incrementar la calidad de la enseñanza o el dominio de ésta trasladando previamente a la comunidad escolar un constante enfrentamiento de sus órganos de decisión. ¿Se busca, en definitiva, introducir en el debate político de este Parlamento al conjunto de la comunidad escolar?

Vayamos, señorías, a otro aspecto de la Ley. Una Ley que abunda en los mismos excesos reglamentaristas que la anterior Ley de Centros; una Ley que ignora que la Constitución española establece un nuevo modelo de organización del Estado; una Ley que ignora las competencias de las Comunidades Autónomas; una Ley que, concretamente, ignora la competencia plena, por ejemplo, de la Generalidad de Cataluña a la regulación de la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de las competencias; una Ley que en su actual redactado, señorías ignora también la misma sentencia de la LOAPA.

Léanse, sino, SS. SS. los artículos 27, 28, 30, 31 y Disposición adicional primera como cuerpo básico de tal ignorancia y violación de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

Y también aquí, señorías, cabe esperar una rectificación. De hecho, enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista así parecen confirmarlo.

Pues bien, hechos estos comentarios sobre la LODE, ¿cuál es la actitud de Minoría Catalana? ¿Acepta este Grupo Parlamentario el actual redactado del proyecto de Ley? ¿Creemos que la LODE respeta la Constitución, tanto en su artículo 27, como definidor de los derechos en materia de enseñanza, como en el Título VIII, en cuanto que describe el marco de competencias del nuevo Estado autonómico?

Evidentemente ha quedado claro nuestro criterio de rechazo al actual proyecto de la LODE. Una simple lectura de las 64 enmiendas al articulado es suficiente para comprobar nuestra clara oposición al actual texto.

Por esas razones, hoy nosotros deberíamos plantear el rechazo a la LODE, enmendándola en su totalidad y dar soporte a aquellas otras posiciones que pretendían los mismos objetivos.

Pero qué duda cabe que el sistema educativo constituye una pieza básica para la modernización del Estado y que el sistema educativo, tal como he dicho al principio de mi intervención, requiere una estabilidad, estabilidad que sólo puede venir a través de un pacto entre las fuerzas políticas de la sociedad, un pacto que, en cualquier caso, nunca puede significar apartarse de los derechos y libertades que fija la Constitución sobre enseñanza, volver, en cierta manera, al pacto de la Constitución.

El recelo nace, señorías, ante la posibilidad de que la LODE sea más una Ley de Partido, apta como se dijo esta mañana para permear ideológicamente la sociedad, que una Ley respetuosa con el pluralismo. No son, pues, inicialmente injustificados nuestros temores. Recuerden SS. SS. los ataques del Partido Socialista Obrero Español a la Ley de Centros como Ley de Partido, que ustedes deseaban se consensuara.

Si el pacto escolar ha llegado en otros países con partidos socialistas, también aquí puede, debe y estamos convencidos de que va a llegar. No nos trunquen, señoras y señores de la mayoría, esta esperanza y compártanla con nosotros.

Ahora bien, solamente en la medida en que seamos capaces de elaborar una Ley pactada por una amplia mayoría en las Cámaras, habremos hecho un histórico favor a nuestro sistema educativo. Recuérdese que en todos los países donde existe libertad de enseñanza sólo se acabó la guerra, donde la hubo, cuando se pactó una Ley entre las fuerzas sociales que, representadas por distintos partidos políticos, expresaban las principales tendencias ideológicas de la sociedad. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En Holanda, como ustedes bien saben, y después de un período de continuos enfrentamientos, que en 1900 comienzan a ser conflictivos, se llegó a un acuerdo en 1917. En Bélgica, donde la guerra escolar fue especialmente virulenta, sólo se consiguió la paz y la estabilidad —cómo se puede hablar de educación, señorías, sin estabilidad!— en 1958, cuando se pactó igualmente entre las fuerzas sociales antagónicas. Y quién podría decir hoy cuántos Gobiernos, cuántos Partidos, cuántas coaliciones han ocupado el poder, respectivamente, desde 1917 y desde 1958 en Holanda y en Bélgica. Nunca se hicieron modificaciones en el sistema educativo escolar que pudieran reavivar las desavenencias; por el contrario, esa estabilidad de lo esencial ha permitido ir mejorando el sistema y los métodos de enseñanza.

Se trata, pues, de la propuesta de un modelo de enseñanza que no sea el de un determinado Partido por mayoritario que circunstancialmente pueda ser en la Cámara. No se trata de que nadie claudique, de que exista un ganador o un perdedor, sino de que gane el sistema educativo, que gane la libertad, que gane la propia Constitución.

El realismo y nuestra voluntad de diálogo han motivado nuestra actitud hasta ahora y motivarán nuestra abstención en las votaciones de hoy. No creemos firmemente que la LODE satisfaga a un amplio sector de nuestra sociedad. Mientras no reconozca las competencias autonómicas y garantice el auténtico ejercicio del derecho a la gratuidad sin poner condiciones inaceptables y reconozca el derecho de elección y creación de centros con todas las connotaciones ya aludidas, esta LODE, señorías, no podría ser aceptada, pero puede serlo si abrimos un camino de diálogo.

Nuestras inquietudes ante la LODE, junto a nuestro sentido del posibilismo y del realismo y nuestro deseo de hallar entre todos la paz escolar, nos llevan, como he dicho antes, a la abstención que hoy mantenemos.

Nos congratularíamos, señorías —y con esto acabo—, si la misma actitud futura en el resto de la Cámara posibilitara nuestro voto positivo, así como el de todos ustedes, al texto final de la LODE.

Señoras y señores Diputados, y me refiero de una manera especial a los que dan soporte al Gobierno, ustedes tienen la palabra. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad, de texto alternativo, número 385, del Grupo Parlamentario Popular, defendida por el señor Alzaga.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 76; en contra, 179; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad, número 385, de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Por consiguiente, rechazadas todas las enmiendas a la totalidad, procede trasladar estas decisiones a la Comisión correspondiente, publicar el Boletín y continuar la tramitación.

Se levanta la sesión.

Eran las siete de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.550 - 1961